

**CURSO
PREPARACION EXAMEN
AGENTE DE ADUANA**

COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

MODULO 3

RELATOR

HUMBERTO LEON

ABOGADO

camcap

COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

- MODULO 3

COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

- CAPÍTULO 1: NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO 2 : VALORACION DE LAS MERCANCÍAS.
- CAPÍTULO 3 : INGRESO DE MERCANCÍAS
- CAPÍTULO 4 : SALIDA DE MERCANCÍAS
- CAPÍTULO 5 : ANULACIÓN Y MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN DE LAS DECLARACIONES
- CAPÍTULO 6 : SUBASTA ADUANERA DE MERCANCÍAS
- CAPÍTULO 7 : MERCANCÍAS SUJETAS A DESPACHO ESPECIAL.
- ANEXOS COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS
- RESOLUCIÓN 1300 DE 14.03.2006

CAP.1

- **CAPITULO 1. NORMAS GENERALES**
- 1. AMBITO DE APLICACIÓN
- 2. DEFINICIONES
- 3. PLAZOS
- 4. GARANTÍAS

CAP. 1

- **1. AMBITO DE APLICACIÓN:**

- Las normas contenidas en el presente compendio se aplicarán a todas las destinaciones aduaneras .Se incluyen en particular , las disposiciones referentes a la presentación de las mercancías depósito,desaduanamiento ,retiro y eventual remate.
- Igualmente, se aplicarán a las personas que ingresen desde el extranjero o salgan del territorio nacional.
- Las normas contenidas en cuerpos legales, convenios internacionales y decretos reglamentarios prevalecerán sobre las disposiciones a que se refiere este Compendio, resultando en todo caso aplicables en lo no previsto en aquellos.

CAP. 1

- **2.DEFINICIONES:**

- DERECHOS DE ADUANA , son los derechos establecidos en el Arancel Aduanero y /o en la legislación nacional, que gravan a las mercancías que entran al territorio nacional o que salen de él, estos pueden ser:
 - ▶ A. DERECHO AD-VALOREM , es el tributo que grava la importación de mercancías y que fija en proporción a su valor aduanero.
 - ▶ B. DERECHO ESPECÍFICO , es el tributo que grava la importación de mercancías en una cantidad fija de dinero que se determina en base a una unidad de medida, ya sea kilogramo, tonelada, litro, docena, metro, etc.
 - ▶ C. TASA, es un precio, importe, medida o porcentaje en que se debe pagar por un servicio efectivamente pagado.
 - ▶ D. TRIBUTO, son las prestaciones en dinero que el Estado ,en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
 - ▶ E.GRAVAMENES, es el impuesto que se aplica sobre una mercancía por el Estado.

CAP. 1

- **3.PLAZOS:**

- 3.1. Los plazos a que se refiere esta resolución , por regla general comprenderán días corridos, salvo que se trate de instrucciones que exceden el ámbito de las denominadas normas de ejecución a las que se refiere el N° 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio, en cuyo caso se hará expresa mención de esta circunstancia en la presente resolución.
- 3.2. Conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código Civil, los plazos de días , meses o años a que se haga mención serán completos y correrán hasta la medianoche del último día del plazo.
- Para la aplicación práctica de este precepto, los plazos de días se computarán a contar del día siguiente del acto, hecho o situación que lo origine, salvo que en la ley o en los reglamentos se disponga otra cosa

CAP.1

- en cuyo caso se hará expresa mención de esta circunstancia en la presente resolución.
- 3.3. Los plazos no fatales pueden prorrogarse si la solicitud respectiva se presenta antes de su vencimiento .La suma de la extensión de las prórrogas no podrá exceder del plazo original que prolonga.
- 3.4. En casos excepcionales, podrán concederse términos especiales una vez vencido un plazo prorrogable ,pero se sancionará al infractor de conformidad al artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.
- 3.5. Los plazos que venzan en días sábados o inhábiles se entenderán prorrogados hasta el día siguiente hábil.

CAP.1

- **4. GARANTIAS:**

- 4.1. Las destinaciones , operaciones y gestiones que deban ser caucionadas ante el Servicio y que no tengan establecidas una especial forma de caución , serán garantizadas mediante póliza de seguro o boleta de garantía bancaria.
- 4.2. Su monto , expresado en dólares de los Estados Unidos de América , deberá corresponder a los derechos , impuestos y tasas que causare la importación de las mercancías, incluidos los impuestos de carácter interno que se cobren por intermedio de las Aduanas y aquellas cargas que pudieran originarse por el no cumplimiento de otras exigencias establecidas en la ley.

CAP.1

- 4.3. En caso de prórroga de la obligación que se garantiza , los interesados deberán presentar una nueva garantía por el nuevo período garantizado.
- 4.4. En el caso de cancelaciones parciales de la obligación que se garantiza , los interesados podrán sustituir la garantía rendida originalmente por otra que represente el monto actualizado de la obligación.
- 4.5. El importador o consignatario de la mercancía, deberá hacer entrega al despachador, antes de la tramitación de la respectiva declaración de destinación , de la garantía a rendir.

CAP.1

- 4.6. Este documento deberá permanecer como antecedente de base en la carpeta del despacho del Agente de Aduana que suscribió la declaración , a disposición del Servicio de Aduanas, para su ejecución inmediata, cuando se determine que se ha producido el hecho que se trata de caucionar.
- 4.7. El tomador del seguro o boleta bancaria deberá ser el consignatario de la mercancía cuando sea persona natural o su representante legal, cuando sea persona jurídica.
- 4.8. El beneficiario del seguro o boleta sera el “FISCO DE CHILE, SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS”.

CAP.1

- 4.9 La garantía será pagada en moneda nacional , utilizando el tipo de cambio vigente a la fecha en que esta se haga efectiva.
- 4.10 En los casos de régimen suspensivo, la boleta bancaria o póliza de seguros debe tener una vigencia superior en 30 días al plazo de vigencia de éste.
- 4.11.Podrán aceptarse garantías globales , que cubran todas las destinaciones, cursadas por el consignatario de las mercancías durante un período determinado, contemplando como plazo máximo un año.

CAP.3 INGRESO DE MERCANCÍAS

- ETAPAS A SEGUIR :

- Recepción del vehículo y presentación de las mercancías al servicio.
- Entrega de las mercancías a los recintos de depósito aduanero.
- Almacenamiento de las mercancías.
- Plazo de Almacenamiento.
- Permanencia de las mercancías en los recintos de depósito.
- Responsabilidad del almacenista por mercancías perdidas o dañadas.
- Reconocimiento de las mercancías.
- Destinaciones Aduaneras.

CAP. 3

- **1. RECEPCIÓN DE VEHÍCULO Y PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS AL SERVICIO.**
- 1.1. Todo vehículo que ingrese al territorio nacional deberá ser recibido legalmente por el Servicio y podrá ser revisado por éste. Lo anterior , sin perjuicio que el Servicio con posterioridad adopte medidas de fiscalización y control, conforme lo dispnen los artículos 25, 32,38 y 99 inciso 2 º de la Ordenanza de Aduanas.
- 1.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en Convenios Internacionales , la recepción del vehículo y la presentación de las mercancías se verificará por la presentación de los siguientes documentos:
- **1.2.1 ANTE LA ADUANA CORRESPONDIENTE AL LUGAR DE INGRESO:**

CAP.3

- Manifiesto de carga general, incluyendo efectos de pasajeros y tripulantes que no constituyen equipaje , una relación de las provisiones y rancho y lista de encargo, si la hubiere.
- Lista de pasajeros y tripulantes , y
- Guía de Correos
- Lista de contenedores vacíos.
- Tratándose de mercancías transportadas por vía terrestre al territorio nacional, los documentos antes señalados deberán ser presentados directamente ante el punto habilitado por el cual se verifique su ingreso al país, dentro del plazo establecido en el numeral 1.6. siguiente, contado desde la fecha de arribo del vehículo a dicho punto.

CAP. 3

- El Anexo 65 contiene el facsímil e instrucciones de llenado del Manifiesto de Carga por Carretera (MIC) y el anexo 65/A del manifiesto Internacional , de carga Declaración de Tránsito Aduanero(MIC/DTA) aprobados en las XV y XIX Reuniones de Ministros de Obras Públicas y Transporte de los países del cono sur, respectivamente.
- **1.2.2. ANTE LA ADUANA CORRESPONDIENTE A CADA LUGAR EN QUE HAGA ESCALA:**
- Manifiesto de carga de la mercancía consignada hacia dicho lugar .En los casos de carga consolidada en contenedores para uno o más consignatarios o de bultos sueltos, por los que se haya emitido más de un conocimiento de embarque, en el manifiesto se deberá incluir también los datos de tales conocimientos , indicando el número de identificación otorgado por su

CAP.3

- su emisor, el que debe corresponder al que consta en el documento de transporte entregado al consignatario de las mercancías.
- ▶ apertura de los conocimientos de embarque deberá ser informada a la aduana por la compañía transportista que presentó el manifiesto. En caso que a la presentación del manifiesto no se incluyeren los antecedentes referidos precedentemente , o si ellos se incorporaren en forma extemporánea , se procederá a cursar la denuncia respectiva , conforme al artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas , en contra de la empresa o agencia que presentó el manifiesto.
- En caso de que las mercancías se fueren a depositar en recinto administrados por particulares , la empresa de transportes deberá

CAP. 3

- Presentar tantos manifiestos como recintos de depósitos fuere a utilizar , de tal forma que un solo almacenista reciba todas las mercancías consignadas en un mismo manifiesto de carga.
- Lista de pasajeros y tripulantes que hayan de desembarcar o permanecer en tránsito por dichos lugares.
- Guía de Correos con los efectos postales que hayan de ser entregados a la Empresa de Correos.
- Lista de encargo destinada a dicho puerto, si la hubiere.
- Lista de contenedores vacíos.

CAP.3

- 1.3. En caso de que el vehículo no transporte mercancías ni pasajeros , se deberá presentar sólo el manifiesto de carga , consignando este hecho.
- Las naves de guerra extranjeras y los vehículos que transportan provisiones para dichas naves , estarán obligados a presentar solamente los documentos a que se refiere el número precedente si llevan carga consignada al puerto que arriben.
- 1.4. Los pasajeros y tripulantes que ingresen al territorio nacional solamente estarán obligados a presentar ante el control aduanero las mercancías no comprendidas en el concepto de “equipaje”. Estos documentos deben ser presentados por el conductor o el representante legal.

CAP.3

- A continuación veremos las obligaciones que deben cumplir:
- A.COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL.
- B. ENCARGADOS DE RECINTOS DE DEPÓSITO ADUANERO.
- **A. OBLIGACIONES COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL:**
 - 1.Presentar manifiesto de carga y la guía de correos.
 - PLAZO maximo de 24 horas, contados desde la fecha de arribo del vehículo.
 - 2. Presentar la lista de pasajeros y tripulantes antes de abandonar el vehículo. El incumplimiento será sancionado de conformidad al artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.
 - No podrá iniciarse la descarga de las mercancías si no se han cumplido las formalidades y plazo ya citados.

CAP.3

3. En el caso de manifiestos vía aérea y marítima , éste se transmitirá en dos etapas:

- En la primera , se enviará al encabezado del manifiesto , conteniendo los datos generales del transporte de las mercancías.
- En la segunda, se transmitirán los datos asociados a las guías aéreas que conforman el manifiesto.
- En el caso del manifiesto courier se transmiten de la misma forma con formalidades y plazos diferentes.

CAP.3

- 4. En el caso de vehículos que ingresen vía terrestre, el conductor debe presentar el MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA(MIC) Y DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO (DTA)
- ▶ (MIC DTA) aprobado en reuniones XV y XIX de Ministerio de Transportes de los país del cono SUR , en base a “ACUERDO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE denominado ATIT”.

CAP.3

- 5. Entregar las mercancías a los encargados de recinto de depósito aduanero dentro del plazo de las 24 horas siguientes a su descarga, el que se computa en forma distinta según sea la vía de transporte :
 - 5.1 Mercancías transportadas por vía marítima el plazo de las 24 horas se contará desde el zarpe de la nave.
 - 5.2. Mercancías transportadas por vía aérea , el plazo se contará desde el día siguiente de la numeración del manifiesto.
 - 5.3 Mercancías transportadas por vía terrestre, el plazo se contará desde la fecha de numeración del manifiesto, o desde la presentación de las copias del manifiesto.

CAP.3

- 6.ACLARACIONES AL MANIFIESTO.
- Se debe emplear Anexo 4 C.N.A. mediante el documento denominado " ACLARACIÓN AL MANIFIESTO N º"
- PLAZO, es dentro de los siete días siguientes contado desde la fecha de vencimiento del plazo de entrega computado de acuerdo a num.2.4 de este capítulo.

CAP.3

- **B.OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE RECINTO DE DEPOSITO ADUANERO:**
 - 1.Emitir papeleta de recepción.
 - 2.Relación de mercancías no entregadas por manifiesto según anexo N°3 del CNA .
 - 2.1. PLAZO :DIA SIGUIENTE HABIL DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA.
 - 3. INFORME DE FALTAS Y SOBRAS

CAP.3

- Este contendrá una relación de los bultos recibido en exceso o en defecto, con indicación del tipo de bultos, marcas, peso, número de conocimiento de embarque y manifiesto a que pertenece.
- 3.1.PLAZO : dentro de siete días siguientes contado desde la fecha de vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 2.6. de este capítulo.
- El incumplimiento de estas obligaciones y plazos se sanciona con infracción al artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.
- La Unidad de control debe cotejar el informe de faltas y sobras con el manifiesto, cancelando este último de oficio.
- Si se detectaren mercancías faltantes o sobrantes se deberá formular denuncia por delito aduanero o infracción al artículo 173 de la Ordenanza de Aduanas. Asimismo si con posterioridad a este informe

CAP.3

- aparecieren bultos sin manifestar y entregar el Director Regional o Administrador de Aduana podrá autorizar que se agreguen al manifiesto para el sólo efecto de su despacho , sin perjuicio de formular denuncia por delito aduanero o infracción conforme al artículo 173 de la Ordenanza de Aduanas.

CAP. 3

- **3. ALMACENAMIENTO DE LAS MERCANCIAS :**
- 3.1. REGLA GENERAL, las mercancías sólo pueden ser depositadas en los siguientes RECINTOS DE DEPÓSITO:
 - ▶ 3.1.1. Recintos extraportuarios habilitados directamente o concesionados.
 - ▶ 3.1.2. Recintos intraportuarios a cargos de las empresas portuarias o entregados en concesión.
 - ▶ 3.1.3. Excepcionalmente , pueden almacenarse en los siguientes recintos :
 - ▶ 3.1.3.1 De depósito administrados por Aduana.

CAP.3

- 3.1.3.2. Lugares especiales habilitados por el Director Nacional de acuerdo a las facultades que le concede el artículo 4º número 10 de la Ley Orgánica del Servicio de Aduanas.
- ▶ 3.1.3.3. Habilitados conforme al artículo 109 de la Ordenanza de Aduanas para mercancías amparadas en declaraciones de almacén particular.

CAP.3

- **4. PLAZO DE ALMACENAMIENTO:**
- 4.1. El plazo general de almacenamiento es de 90 días contados desde la fecha en que las mercancías fueren efectivamente recibidas.
- Tratándose de mercancías acogidas a tránsito se registrarán por dichos plazos.
- 4.2. El Director Nacional podrá prorrogar el plazo general de almacenamiento.
- 4.3. Recepción de mercancías en distintos días , el plazo se contará a partir de la última papeleta de recepción emitida.
- 4.4. Mercancías amparadas por regímenes suspensivos de almacén

CAP.3

- particular y admisión temporal tramitadas en forma anticipada en que la mercancía no fuere retirada en la fecha de autorización por causa de fuerza mayor calificada por el Director Nacional, el cómputo del plazo de hará a partir de la fecha efectiva del primer retiro.
- **4.5. SITUACIONES ESPECIALES RELATIVAS AL PLAZO DE DEPOSITO:**
- **4.5.1. REDESTINACION:**
- El plazo de almacenaje comprenderá tanto el período en que las mercancías permanecieron depositadas en la aduana de origen como en la de destino , sin considerar el lapso de tiempo que dura el traslado entre aduana de origen y de destino.

CAP.3

- **4.5.2 TRANSBORDO:**

- Pueden permanecer depositadas por el plazo general de depósito en la Aduana del primer puerto y en el de destino por un nuevo período de almacenamiento.

- **4.5.3. TRANSITO:**

- Las mercancías pueden permanecer depositadas por el periodo general de depósito tanto en la aduana de ingreso como en la de salida.

- **4.5.4 TRANSITO A Y DESDE BOLIVIA:**

- Sólo se puede realizar tránsito en los puertos de ARICA, IQUIQUE Y ANTOFAGASTA. PLAZO DE UN AÑO

CAP.3

- **4.5.5. TRÁNSITO A Y DESDE PERU:**

- Tratándose de mercancías en tránsito procedentes o destinadas a la ciudad de Tacna en Perú, las mercancías podrán permanecer en los recintos de depósito en Arica hasta por 65 días, contados desde la fecha de numeración del manifiesto cuando provengan de ultramar o desde su ingreso al malecón cuando provengan del Perú, Vencidos estos plazos , las mercancías incurrir en presunción de abandono.
- La aduana del Perú dispondrá su retiro y su traslado al depósito aduanero de Tacna , en el plazo máximo de 25 días.

CAP.3

- **4.5.6. MERCANCIAS RETENIDAS POR EL SERVICIO:**

- Estas podrán permanecer almacenadas por el plazo de 90 días contados desde su fecha de retención.

- **4.5.7. MERCANCIAS INCAUTADAS POR DELITOS ADUANEROS:**

- Si en la causa se dicta sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo o temporal o en general se concluya el procedimiento penal, las mercancías podrán permanecer depositadas en los recintos de depósito aduanero, por el plazo de 90 días contados desde la fecha en que la respectiva resolución se encuentre ejecutoriada.

- **4.5.8 MERCANCIAS EN ZONA FRANCA:**

- Las mercancías ingresadas a zona franca al amparo de una “DECLARACION DE INGRESO A ZONA FRANCA”, respecto de la cual se tramite una declaración de importación quedan sometidas al plazo general de depósito.

CAP.3

- contados desde la fecha de legalización de la declaración de importación. Si vencido este plazo, no se han pagado los derechos, impuestos y demás gravámenes vigentes, las mercancías incurren en presunción de abandono.
- ▶ **4.5.9. CONTENEDORES:**
 - Pueden permanecer depositados en los recintos de depósito aduanero por el plazo general de almacenaje, cuyo cómputo seguirá corriendo aunque se tramite un “TITULO DE ADMISIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES.”
- **4.5.10 MERCANCIAS ENTREGADAS A LA ADUANA:**
 - Pueden permanecer almacenadas por el plazo general de depósito.
- **4.5.11. MERCANCIAS EXTRAVIADAS Y POSTERIORMENTE ENCONTRADAS EN LOS RECINTOS:**

CAP. 3

- En caso que las mercancías almacenadas en los recintos de depósito aduanero se extraviaren y dicha circunstancia fuere certificada por el almacenista , no se considerará para los efectos del cómputo del plazo de depósito , el lapso que medie entre la fecha en que se solicitó el retiro y la fecha en que ellas fueron encontradas.
- **4.5.12. TRASLADOS DE MERCANCÍAS DESDE UN RECINTO DE DEPÓSITO DE ENVIOS DE ENTREGA A RÁPIDA A UN RECINTO DE DEPÓSITO ADUANERO:**
- Una vez autorizado el traslado por providencia , en este caso se considerará para el cómputo del plazo de almacenamiento el tiempo que las mercancías estuvieran depositadas en el recinto courier como el que permanezcan en el recinto de depósito aduanero. **PLAZO MAXIMO EN COURIER ES DE 30 DIAS.**

CAP.3

- **5. PERMANENCIA DE LAS MERCANCÍAS EN LOS RECINTOS DE DEPÓSITO.**
- 5.1. Toda mercancía permanecerá en los recintos de depósito aduanero hasta el momento de su retiro como consecuencia de haberse consumado legalmente su importación, otra destinación, o adjudicación en subasta aduanera.
- 5.2. El almacenista responderá ante el FISCO de los gravámenes , impuestos y demás tributos que se perciban por intermedio de las aduanas correspondientes a las mercancías perdidas o dañadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales o administrativas que sean pertinentes.
- En todo caso no responderá en los casos citados en el artículo 56 de la Ordenanza de Aduanas.

CAP.3

- **6. RESPONSABILIDAD DEL ALMACENISTA POR PÉRDIDA O DAÑO DE LAS MERCANCÍAS.**
 - 6.1. En el caso excepcional de mercancía depositadas en recintos de aduana el Servicio responderá por toda pérdida o daño que sufra cualquier mercancía que reciba en depósito , sin perjuicio de su derecho a repetir contra los funcionarios involucrados.
 - 6.2. Los concesionarios de recintos de depósito aduanero a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ordenanza de Aduanas, así como los titulares del almacenes particulares responderán ante el Fisco por los gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas, sin perjuicio de las demás sanciones legales o administrativas que sean pertinentes.

CAP. 3

7. RECONOCIMIENTO DE LAS MERCANCÍAS.

7.1. En caso que los documentos que sirven de base a la declaración no permitan al despachador efectuar una declaración clara y segura, deberá hacerla en base al reconocimiento que pueda efectuar.

7.2. El reconocimiento y sus consecuentes operaciones de división y reembalaje deben solicitarse antes de cursar una destinación aduanera, salvo el transbordo.

7.3. Las mercancías amparadas en declaraciones tramitadas en forma anticipada podrán ser reconocidas antes de su retiro del recinto de depósito aduanero. Tratándose de declaraciones de ingreso y de reingreso, esta operación debe realizarse, una vez pagados los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que correspondan.

CAP. 3

- En caso de detectarse mercancías en defecto o en exceso, este formulario deberá ser visado por Aduana.
- 7.4. El reconocimiento podrá ser practicado por el despachador de aduana o los interesados.
- 7.5. Se deberá presentar un “REGISTRO DE RECONOCIMIENTO ”, según formato anexo N° 8 CNA.
- Se pueden extraer muestras dejando la debida constancia.
- Un ejemplar del registro forma parte de la carpeta de despacho.
- En caso que se practique reconocimiento y no se presente un documento de destinación aduanera dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de numeración del registro, este conjuntamente con las muestras deben ser devueltos a Aduana en dicho plazo ya señalado.

CAP.3

- **8. DESTINACIONES ADUANERAS.**

- 8.1. Se entiende por destinación aduanera la manifestación de voluntad del DUEÑO, CONSIGNANTE O CONSIGNATARIO que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que ingresen o salgan del país.

- Las mercancías que ingresen al país pueden ser objeto de las siguientes destinaciones:

- DESTINACIONES DEFINITIVAS, SUSPENSIVAS Y TRANSITORIAS.

- DEFINITIVAS :

- IMPORTACIÓN Y REINGRESO

- SUSPENSIVAS :

- ADMISIÓN TEMPORAL

- ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

- ALMACÉN PARTICULAR

CAP. 3

- DEPOSITO
- TRANSITORIAS:
- TRÁNSITO
- TRANSBORDO
- REDESTINACIÓN
- **PRINCIPIO GENERAL:**

8.2. Toda destinación aduanera deberá declararse ante la aduana bajo cuya potestad se encuentran las mercancías, salvo que el Director Nacional de Aduanas autorice que se tramiten ante otra aduana.

CAP.3

- **TRAMITE ANTICIPADO:**

- El Servicio podrá aceptar a a trámite declaraciones de destinación aduanera de mercancías no presentadas.
- Estas deben ser presentadas dentro de un plazo no superior sesenta días contados desde la fecha de legalización de la destinación aduanera.
- 8.3. La declaración deberá presentada por un despachador de aduana o por los interesados cuando no se requiera intervención del despachador.

- **8.4. MANDATO PARA DESPACHAR:**

- Es el acto por el cual el dueño ,consignante o consignatario encomienda el despacho de sus mercancías a un agente de aduana que acepta el encargo.

CAP.3

- Este se rige por las prescripciones de la Ordenanza de Aduanas y sus leyes complementarias y en forma supletoria por las disposiciones del Código Civil.
- Este puede constituirse de la siguiente forma en el PROCESO DE INGRESO.
- **RESOLUCION NÚMERO Nº 2299 DE 30.09.2021.**
- A. Mediante endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aérea o documento que hagan sus veces.
- Se debe realizar en el original de estos documentos .

CAP.3

- B. Mediante poder especial otorgado por escritura pública.
- Podrá ser conferido para uno o más despachos y su duración dependerá del plazo que disponga la escritura pública que lo contiene, pudiendo incluso ser indefinida , sin perjuicio de la obligación del Agente de Aduana de acreditar su vigencia cuando sea exigida por el Servicio.
- Se podrá otorgar a dos o más Agentes de Aduana siempre y cuando se otorguen en instrumentos distintos , uno para cada Agente, o bien en un mismo instrumento cuando éstos sean socios de una agencia de aduana constituida conforme al artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, debiendo individualizarse a cada uno de ellos.

CAP. 3

- Debe contener a lo menos los siguientes datos:
- Fecha en que confiere u otorga.
- Individualización del mandante.
- Forma en que se estuvo acreditada la personería del poderdante y la vigencia de la misma.
- Individualización del Agente de Aduana al que se le confiere, y
- Su objeto , indicando si el mandato se confiere para uno o más despachos.
- C. Mediante instrumento privado simple , PARA UN SOLO DESPACHO, en este caso, el Agente de Aduana debe exigir al poderdante :

CAP.3

- Si es persona natural:
- Copia legalizada ante Notario de la cédula de identidad vigente o pasaporte vigente, en caso de ser extranjera.
- Si es persona jurídica:
- Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por el Conservador o autoridad que tenga a su cargo el correspondiente registro, con una antigüedad no superior a 60 días.
- Certificado de inicio de actividades ante el SII.
- Copia legalizada ante Notario del documento en que conste la designación y facultades del representante legal que comparece en el mandato con certificado de vigencia de poder de no más de 60 días de antigüedad.

CAP.3

- Copia legalizada ante Notario de cédula de identidad vigente del representante legal o del pasaporte vigente en el evento de que sea extranjero.
- D. Instrumento privado suscrito ante Notario , el cual podrá ser otorgado para amparar más de un despacho.
- E. Por documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada, el cual podrá ser otorgado para amparar más de un despacho.

CAP.3

- **FACULTADES QUE OTORGA SIN MENCIÓN EXPRESA:**

- Retirar las mercancías.
- Formular peticiones y reclamaciones
- Todos los actos o trámites relacionados directamente con el despacho.
- C. En forma expresa el mandante debe otorgar facultad de percibir via administrativa devoluciones de dinero.
- D. El mandato no termina con la muerte del mandante.
- E. El Agente de Aduana deberá rendir oportunamente cuenta documentada de su mandato.
- F. Deberá conservarse durante el plazo de cinco años.

CAP.3

- **NO SE REQUERIRÁ LA INTERVENCIÓN DE DESPACHADOR EN LOS SIGUIENTES CASOS:**
 - A. Equipaje de viajeros ,arrieros y tripulantes de las pdas.0009,0011 y 0021 de la sección 0 del arancel aduanero.
 - B. Importación de mercancías desde zona franca a zona franca de extensión.
 - C.Importación de mercancías contenidas en encomiendas internacionales u otras piezas postales.
 - E. Gestiones ,trámites y demás operaciones que se efectúen con ocasión del ingreso o reexpedición de mercancías hacia zona franca.

CAP.3

- D. En todos aquellos casos que normas legales lo establezcan expresamente.
- E. Mercancías calificadas por el Director como de despacho especial o sin carácter comercial en los siguientes casos:
 - Importación de mercancías acogidas a pdas.0006,0007,0013,0014,0015,0019,0020,0023,0026 y 0029 de la sección 0 del arancel aduanero.
 - Importación de mercancías con ocasión de catástrofes, calamidad pública consignadas al Estado, personas naturales o jurídicas de derecho público o fundaciones o corporaciones de derecho privado y las universidades reconocidas por el Estado.

CAP.3

- Importación de mercancías que no excedan de US\$ 1000 fob facturado.
- Importación de mercancías que arriben conjuntamente con un viajero consignadas a un tercero siempre que su valor FOB facturado no exceda de US\$ 1000.
- Mercancías al amparo del artículo 35 ley N° 13.039.
- Mercancías transportadas por courier hasta US\$ 3000 fob.
- Mercancías ingresadas a Isla de Pascua hasta US\$ 1000 FOB FACTURADO.
- Admisión temporal de vehículos extranjeros de transporte de pasajeros en viajes de circuito cerrado, ocasionales.

CAP.3

- Admisión temporal de contenedores.
- Admisión temporal de películas, videograbaciones consignadas a canales de televisión.
- Admisión temporal de aeronaves civiles extranjeras con fines no comerciales.
- Admisión temporal de naves civiles extranjeras con fines no comerciales.
- Admisión temporal de vehículos de funcionarios de las embajadas acreditadas en Chile.
- Reingreso de buses chilenos salidos en forma temporal, en circuito cerrado y en forma ocasional.

CAP.3

- Reingreso de aeronaves civiles chilenas que hubieren salido en forma temporal con fines no comerciales.
- Importación de corneas y células madres para fines de trasplante en nuestro país.

CAP.3

- 8.6 Las declaraciones deberán confeccionadas con los documentos de base que le sirven de antecedente y al reconocimiento que puedan efectuar.
- Los despachadores y los interesados serán responsables de las exigencias de visación, control y en general de la observancia de las normas de comercio exterior que emanen del Servicio y de los otros organismos de control.
- Los documentos deberán conservarse durante el plazo de cinco años contados del primer día del año calendario siguiente a aquel de la fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera.

CAP.3

- Si la declaración es confeccionada por el Servicio los interesados deben proporcionar los documentos de base.
- Art. 80 bis
- El servicio no aceptará a trámite :
 - 1. Declaraciones de importación acogidas a la sección 0 del Arancel Aduanero Nacional y en leyes especiales.
 - 2. Destinaciones aduaneras de régimen suspensivo DE INGRESO de cualquier tipo.
- Los afectados, es decir los consignatarios deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones :

CAP. 3

- A.Registrar deudas por concepto de impuestos y/o multas por un monto total superior a 200 UTM por el plazo de un año.
- B.Haber sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada por delito aduanero .La inhabilidad será de un año.
- C. Registrar infracciones o contravenciones reiteradas por el plazo de un año lo que debe ser establecido mediante resolución fundada del Director Nacional.
- 3. Cuando la no aceptación haya sido solicitada por un organismo internacional con el cual Chile mantiene un acuerdo internacional vigente.

CAP.3

• **9.CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN:**

- 9.1. Las declaraciones de ingreso, salvo las de transbordo, tránsito y redestinación deberán confeccionarse de conformidad a las instrucciones establecidas en el anexo N° 18 del CNA.
- 9.3. Una misma declaración sólo podrá amparar una destinación aduanera con las siguientes excepciones :
 - 1.Mercancías reingresadas e importadas mediante una DECLARACION DE IMPORTACIÓN DE PAGO SIMULTANEO (DIPS),debiendo consignarse en forma separada una de otras.
 - 2. Mercancías nacionales o nacionalizadas que reingresen a las que se les haya incorporado partes o piezas extranjeras ,debiendo consignarse en la declaración en forma separada una de otras.

CAP.3

- 9.4. No obstante deberá declararse en más de un documento de destinación aduanera ,mercancías que :
 - A. Pertenezcan a más de un consignatario.
 - B. Provengan de más de un país de adquisición.
 - C. Hayan llegado al territorio nacional por distintas vías de transporte a un mismo consignatario.
 - D. Se encuentren consignadas en más de un manifiesto de carga.
- Esta limitación no se aplicará cuando las mercancías están amparadas por un mismo conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte y/o una misma factura comercial.

CAP.3

- E. Se encuentren depositadas en distintos recintos de depósito.
- F. Se encuentren afectas a distintos regímenes de importación.
- G. Se encuentren acogidas a regímenes diversos de pagos de gravámenes.
- H. Sólo sean partes de bultos.
- I. Se encuentren ingresadas al país bajo distintos regímenes suspensivos de gravámenes al amparo de distintas autorizaciones.
- J. Se encuentren ingresadas bajo tipo de operación “IMPORTACIÓN CON PAGO GARANTIZADO”.
- No obstante, estas limitaciones no regirán en aquellos casos que autorice el Director Nacional.

CAP.3

- 9.5. Salvo en el caso de transbordo y tránsito, las mercancías deberán declararse :
 - Separadamente según su clasificación arancelaria. POR PARTIDA ARANCELARIA A OCHO DIGITOS.
 - HAY DOS FORMAS:
 - Debe hacerse una “DECLARACION LIBRE ESTRUCTURADA”.FORMA GENERAL.
 - Descripción en base a “DESCRIPTORES ESPECÍFICOS”. FORMA PARTICULAR.

CAP. 3

- **DESCRIPCION LIBRE ESTRUCTURADA.**

- Es la forma general de describir las mercancías, la cual está basada en una estructura flexible que permite acomodar los largos de los distintos campos que componen la descripción a los requerimientos de cada producto y se compone de:

- 1. CODIGO DE IDENTIFICACION DE PRODUCTO, CIP

- Es el código alfanumérico con el cual normalmente los fabricantes identifican sus productos en la cadena de producción o comercialización.

- 2. NOMBRE, es la expresión usual con que se identifica las mercancías, por ejemplo, pulpa de manzana, cebollas frescas.

CAP.3

- 3. MARCA, es la denominación comercial con que el fabricante identifica el producto, si no tiene marca , se señala emisor de la factura seguido de letra ▶ F y separado por un guión.
- 4. MODELO, corresponde a las características básicas de la ,mercancía según las especificaciones precisas de fabricante que la diferencian.
- TIPO, CLASE, ESPECIE O VARIEDAD, corresponden a las características secundarias comunes a la mercancía que permiten distinguirlas de otras de su misma naturaleza.
- 5. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA es cualquier otra información que permite individualizar y clasificar la mercancía bajo el ítem propuesto.

CAP.3

- **DESCRIPCION EN BASE A DESCRIPTORES ESPECÍFICOS.**
- Es la forma particular como se deben describir determinadas mercancías seleccionadas por el Servicio y especificadas en una nómina de productos publicada en la página internet de Aduana y comprende:
 - 1. DESCRIPTOR es la información específica del producto.
 - 2. CATEGORÍA , es la cuantía de la información ejemplo, kgs. HP
 - 3. UNIDAD DE VENTA, es la unidad en que comercializa el producto.
 - 4. UNIDAD ESTADÍSTICA , es la unidad de medida asociada a la partida arancelaria.

CAP.3

- 1. Cuando la suma de los valores FOB facturados no superan los US\$ 5000, deben declararse en dos ítems.
- 1 ITEM se deben consignar todos los datos propios de las mercancías, particularizando la de mayor valor.
- 2 item, las demás mercancías identificando la de mayor valor FOB total de aquellas que se agrupan.
- 2. Cuando la suma de los valores FOB facturados superan los US\$ 5000, las mercancías se deben describir de la siguiente forma:
- La cantidad de ítems a describir se obtendrá de dividir el valor FOB total en US\$ del grupo de mercancías facturado y de igual posición arancelaria por US\$ 5000, debiendo describirse las mercancías descendente y separadamente aquellas mercancías de mayor valor FOB, reservando el último ítem para agrupar las restantes mercancías de la misma posición.

CAP. 3

- **B.CRITERIOS DE AGRUPACIÓN ADICIONALES CUANDO LA SUMA DE LOS VALORES FOB NO SUPERE LOS US\$ 1000, AÚN CUANDO SEAN DE DISTINTAS PARTIDAS ARANCELARIAS.**
- Se debe describir y clasificar el producto que en el grupo tenga el mayor valor FOB total facturado. Esta modalidad se puede utilizar sólo una vez para un mismo consignatario y conocimiento de embarque y documento que haga sus veces.
- En el caso de mercancías transportadas por courier hasta US\$ 3000 FOB facturado para un mismo consignatario y un mismo manifiesto podrán agruparse las mercancías declarando la partida arancelaria que corresponda al mayor valor FOB facturado siempre que estén afectas a una misma tarifa arancelaria y/o impuesto adicional.

CAP. 3

- Asimismo , pueden acogerse a la modalidad anterior los reactivos químicos para análisis, las partes, piezas y accesorios de cualquier máquina o vehículo motorizado de un valor FOB facturado de hasta US\$ 1000.

CAP.3

- Los valores que se consignen en la declaración se expresarán en dolares de los Estados Unidos de América.
- La equivalencia entre dicha moneda y otras monedas extranjeras, será la que al efecto fije el Banco Central de Chile, vigente a la fecha de aceptación a trámite de la respectiva declaración.
- Si los valores correspondientes al flete , seguro o comisiones estuvieren expresados en moneda nacional o en otras unidades que la representen , tal como la UF, la conversión a dólares , se hará de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión del conocimiento de embarque o documento que haga sus veces o la fecha de facturación del seguro o comisión.
- Las cifras relativas a valores , deben expresarse con dos decimales.
- Las cifras relativas a cantidades de mercancías con tres decimales.
- Las cifras relativas a derecho específico y precio unitario, con seis decimales.

CAP.3

- Si las cifras no contienen decimales , se completarán con ceros.
- La aproximación de los decimales , se efectuará considerando que si el tercer , cuarto o séptimo decimal, según corresponda, es inferior a cinco, SE DEPRECIA.
- Si es entre cinco y nueve , el segundo, tercero o sexto decimal , se elevará al número inmediatamente superior.
- Las cifras relativas a valores mercancías se expresarán con dos decimales.
- Las relativas a cantidades con cuatro.
- Las correspondientes de derechos específicos , otros impuestos y precio unitario, se expresarán con seis decimales.
- La tasa de interés en operaciones de pago diferido, con tres decimales.

CAP.3

- El código arancelario se consignará con ocho dígitos, completándolo con dígitos cero si no contuviere, separados por un solo punto a continuación del cuarto dígito.
- En mercancías negociadas en acuerdos comerciales se debe indicar el código con la nomenclatura negociada según anexo 51.34 C.N.A.
- El precio unitario deberá expresarse en la unidad de medida de acuerdo al código arancelario según anexo 51.24
- Si el flete y seguro y otros gastos están facturados en forma global, para conformar el valor CIF respectivo, se procederá a distribuirlos proporcionalmente de acuerdo al valor según cláusula de venta, para estos efectos se hará de acuerdo a los valores indicados en el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces y a falta de éstos, en proporción al valor de las mercancías.

CAP. 3

- A falta de dichos documentos, el valor del flete se estimará en un 5% sobre el valor FOB.
- A falta de póliza de seguros, éste se estimará en un 2% sobre el valor FOB
- Debe indicarse valores hasta FOB, por tanto, cuando existe cláusula ex.fábrica, los gastos hasta FOB, deben extractarse de los documentos de base, es decir desde la Nota de Gastos. De lo contrario , se debe aplicar un :
 - **4.79% sobre ex- fca. para conformar FOB, en vía marítima y aérea.**
 - **0,5% sobre ex- fca. para conformar valor FOB, en vía terrestre.**
- Las declaraciones que generen derechos, impuestos , tasas y demás gravámenes deberán se liquidadas señalando en los recuadros correspondientes , el monto de los derechos, impuestos, tasas o gravámenes a pagar.

CAP. 3

- Las mercancías acondicionadas en pallets , contenedores o continentes similares , para uno o varios consignatarios , en el recuadro “identificación de bultos”, se deberá señalar “PARCIAL”, seguida del número de orden de la declaración y del número total de ellas y en caso de que se encontraren almacenadas en distintos recintos a cargo sel servicio , su valor aduanero.
- Ejemplo : Mercancías para un consignatario amparadas por un bulto.Peso total de las mercancías amparadas por el bulto:100 kgs.Valor aduanero total :US\$ 5.000.
- Caso 1:Mercancías almacenadas en recintos a cargo servicio.
- Si se hubieren confeccionado tres declaraciones , para la primera

CAP.3

- Declaración , se consignará :”PARCIAL 1/3”100 kgs. US\$ 5000
- Para la segunda : “PARCIAL 2 /3 100 kgs. US\$ 5000”
- Para la tercera :”PARCIAL 3 /3”100 kgs. US% 5.000

No obstante ,como sabemos las declaraciones deben ser confeccionadas de acuerdo con los documentos de base . Si como resultado del reconocimiento se detectará que la cantidad de mercancías es inferior a la consignada en dichos documentos, se deberá declarar la cantidad y valor de las mercancías llegadas y en el recuadro “observaciones”asociado al código 10 , se debe indicar el monto de la merma y / o bultos faltantes, en dólares CIF.

CAP.3

- En caso de gráneles sólidos o fluídos, o bultos faltantes , las diferencias se determinarán en base a la papeleta de recepción u hoja de medida y se debe señalar en las misma forma antes citada en monto de la merma y /o bultos faltantes. Igual procedimiento en caso de declaraciones que abonan o cancelan regímenes suspensivos de derechos, en que el fiscalizador ha dejado constancia de la merma al momento del aforo.
- Los recuadro del anexo 18 de este Compendio en que no corresponda consignar información , deberán quedar en blanco.
- Las declaraciones deberán ser numeradas por el despachador , mediante un número de 10 dígitos, de la siguiente manera :

CAP. 3

- Los tres primeros dígitos deberán corresponder al código del despachador y los siete restantes al número interno del despacho,
- Las otras declaraciones serán numeradas por el Servicio.
- En el caso de “pago garantizado”, se debe registrar el número interno de la garantía , para cubrir los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que cause la importación más el 2% de los derechos, impuestos y demás gravámenes caucionados, para cubrir eventuales reajustes e intereses.
- Cuando existan ajustes futuros por concepto de cánones o derechos de licencia, se debe indicar código C1.

CAP.3

- **DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE BASE PARA LA CONFECCION DE LA DECLARACION DE INGRESO.**
- ▶ **NUMERAL 10.1**
- A. Documento de transporte en original que acredite al importador como consignatario de la mercancía de conformidad con el artículo 98 de la Ordenanza de Aduanas.
- En el transporte marítimo , la declaración se confeccionará en base al conocimiento de embarque original, contenido en soporte físico digitalizado o electrónico. En estos casos, deberá mantenerse en la carpeta de despacho el original del conocimiento de embarque contenido en soporte físico ,digitalizado o electrónico y el documento en donde conste el mandato para despachar

CAP.3

- En caso de presentación del TATC , la entrega del original del conocimiento de embarque debe efectuarse en forma previa a su emisión.
- En el caso de importación de cemento asfáltico transportado a granel, petróleo crudo , combustibles y aceites derivados del petróleo y hulla bituminosa para uso térmico, transportada en buques tanque a granel podrán ser tramitadas con una copia del conocimiento de embarque en el que conste el endoso de la carga a nombre del importador.
- Cuando en el proceso de transporte intervengan agentes transitorios

CAP.3

- y se emita más de un documento de transporte , el emisor del documento que sirve de base , debe señalar en el cuerpo de dicho documento el número, la fecha y el emisor del documento de transporte del cual deriva, con el objeto de que dicha información sea consignada en la declaración de destinación aduanera.
- Las declaraciones de trámite anticipado podrá hacer en base al documento de transporte original transmitidos por fax, debiendo contar con el original, antes del retiro de la carga.
- Los documentos de transporte sólo podrán ser modificados por sus emisores o sus representantes debidamente facultados para ello y acreditados ante el SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS. Se deben ovalar el dato erróneo , el que deberá ser perfectamente legible ,consignando a continuación la información correcta ,seguida de la fecha.nombre y firma de la persona autorizada para efectuar tales correcciones.

CAP. 3

- Estas modificaciones no podrán afectar el número o serie alfanúmerica con el que fueron identificados en el respectivo manifiesto , salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en caso que la modificación sea efectuada por un agente transitario y afecta la información consignada en el manifiesto, deberá notificar, además a la empresa de transportes.
- Si la presentación del manifiesto se hizo vía electrónica, la aclaración debe hacerse de igual forma.
- En caso de guía courier, ésta deberá ser emitida por los Courier , en formato papel, electrónico o digital.

CAP.3

- B. Mandato constituido de conformidad al artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas y el numeral 8.4. de este capítulo.
- C. Factura comercial en original o en alguno de los ejemplares en que se emitió simultáneamente con el original.
- Debe contener como mínimo la siguiente información:
 - Número y fecha
 - Nombre del emisor
 - Domicilio
 - Nombre del consignatario, de la mercancía según su especie, tipo o variedad, su cantidad, la unidad de medida el valor unitario de éstas y el valor total de la venta. Si se han omitidos estos datos por el emisor, se puede pedir una “declaración jurada simple” al importador.

CAP.3

- También servirá como base una copia de la factura comercial obtenida por un medio de reproducción ,tal como fax, off set u otro semejante que tenga inserta una declaración jurada simple.
- Si con cargo a una misma factura comercial , se presenten varias declaraciones, los documentos de base original serán archivados en la carpeta del primer despacho y en los siguientes una fotocopia de éstos.
- En el caso de mercancías de despacho especial y hasta por un valor facturado de US\$ 3000 FOB, se pueden adjuntar boletas de compraventa , facturas pro-forma, comprobante de la transacción .

CAP.3

- Asimismo , se podrá utilizar la “FACTURA DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTAS DE IVA”, en original. Este documento debe ser emitido de conformidad instrucciones Res. 6080/99 del SII, Circular 39 de 2000 de SII y precisiones contenidas en número 5 del oficio número 2837 de 28.06.2001 SII.
- Esta transacción comercial puede ser efectuada solamente cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero , por lo que es improcedente cuando las mercancías están amparadas en una declaración de destinación de régimen suspensio.
- En estos casos, se debe indicar en “observaciones del ítem”, el código 71, y en recuadro contiguo el número y año de la factura.
- En caso de graneles sólidos o líquidos se pueden aceptar una factura con valores provisorios, debiéndose entregar la definitiva en un plazo no superior a 90 días desde la aceptación a trámite de la Destinación, y al efecto se debe tramitar una S.M.D.A.

CAP.3

- El afinamiento de las importaciones de petróleo se deberá efectuar mediante una SMDA, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la factura definitiva.
- En el caso del gas natural, se deberá efectuar de conformidad a Apéndice VI de este capítulo.
- Asimismo, será aceptada la emitida en formato electrónico.
- D. Nota de gastos , cuando no estén incluidas en factura comercial.
- E. Lista de empaque “packing list”, que contiene la información concerniente a la disposición física de la mercancía en un contenedor.
- F. Póliza y /o certificado de seguro en original, copia o fotocopia cuando su valor no se encuentre consignado en forma separada en la factura.

CAP. 3

- G.Prueba de origen , presentada en original o copia simple y legible – ya sea en impresión o fotocopia- en caso que se solicite preferencia arancelaria al amparo de un acuerdo comercial o de la ley 20.690 al momento de la importación.
- ▶ Se exige original sólo en los siguientes acuerdos:
 - **THAILANDIA**
 - **MALASIA**
 - **VIETNAM**
 - **MERCOSUR**
- En caso de importador OEA solo en VIETNAM Y MERCOSUR

CAP.3

- Se puede presentar la prueba de origen en formato electrónico o digital para aquellos acuerdos que lo permitan.
- Res. 978 de 09.03.2020
- 2.484 de 29.05.2019
- **H. Resolución 5233 de 12.11.2019** elimina la “DECLARACION JURADA DEL VALOR Y SUS ELEMENTOS”, como documento de base pero debe ser emitida por el importador en importaciones igual o superior a US\$ 50.000 CIF y debe quedar en su poder.
- I. Visaciones , certificaciones , vistos buenos y /o autorizaciones cuando proceda de acuerdo con las normas legales y reglamentarias señaladas en anexo 14.
- Cuando dichas visaciones sean obtenidas en forma electrónica mediante el procedimiento de “VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR”, se debe adjuntar una copia simple ya que el original se encuentra registrado en la matriz.

CAP.3

- J. Registro de Reconocimiento, cuando proceda.
- K. Papeleta de recepción en original, copia o fotocopia autorizada por el despachador en los recintos intraportuarios o particulares.
- En caso de graneles líquidos se adjuntar una copia del “INFORME DE MEDICIÓN U HOJA DE MEDIDA”.
- La hoja de medida válida será la confeccionada a partir de mediciones realizadas en los estanques debidamente autorizados por el Servicio, según anexo 6 Apéndice XV de este capítulo.
- Emitida por un organismo de inspección certificado como “surveyor” de conformidad a Apéndice XV en su anexo 5
- Los datos contenidos en la hoja de medida se considerarán oficiales para los efectos del cálculo de derechos, tasas y demás gravámenes que afecten a los graneles líquidos de que se trate. Asimismo será documentos probatorios para determinar errores por defecto o exceso en las respectivas declaraciones de destinación aduanera.

CAP.3

- L. Copia DAPI, DATPA, o AT. Cuando se abone o cancele un régimen suspensivo.
- M. Certificado de precio emitido por Depto. Valoración.
- N. Fotocopia legalizada contrato de inversión extranjera entre el Estado Chileno y el inversionista.
- Ñ . Documento que acredite el tránsito por países no partes en mercancías acogidas a acuerdos comerciales.
- O. Importaciones de cemento partida 2523.2900 , deben contar con certificado emitido por un laboratorio de control técnico de calidad de construcción inscrito en Min, Vivienda y Urbanismo.
- P- Certificado de laboratorio que garantice que los importadores cumplen con la normativa legal en importaciones de combustibles líquidos, petróleo combustible, petróleo diesel, kerosene, gasolina para motores de combustión interna , gasolina para motores de aviación.

CAP.3

- Q. En importaciones de gas natural licuado , certificado emitido por la empresa certificadora externa que dé cuenta de las cantidades y características técnicas del producto ingresado.
- R. Importaciones efectuadas por las Fuerzas armadas y Carabineros con cargo al FONDO ROTATIVO DE ABASTECIMIENTO FORA , se deberá contar con orden de compra firmada por la autoridad competente.
- S. Importación de juguetes , certificado del país de origen en que conste que en los juguetes el contenido de los elementos químicos del artículo 16 Decreto 114 de 2005 del MIN. SALUD, no sobrepasa los límites de biodisponibilidad diaria que a cada uno de ellos se fija.

CAP.3

- T.Declaración jurada del importador en la cual conste que se trata de un decodificador FTA que sólo permite recepción de señales satelitales de libre recepción.
- U. Mercancías de partidas
 - 2309.9060, preparaciones que contengan maíz
 - 2309 9070, Preparaciones que contengan trigo.
 - 2309.9080, prepraciones que contengan maíz y trigo.
- Declaración jurada del importador que indique :
 - Nombre del producto
 - Proceso obtención del producto.
 - Composición de los insumos.
 - Si el producto es enriquecido y homegeneizado, en forma copulativa.
 - Usos.

CAP.3

- V. Empresas declaradas en quiebra , declaración jurada simple del síndico provisional titular que autoriza la tramitación de la destinación aduanera.
- W.Vehículos de competencia, deben adjuntar “OPINIÓN TECNICA ”del M.Transportes y Telecomunicaciones y resolución del Director Nacional reconociendo al vehículo usado como “vehículo de competencia.”
- X Productos mineros, certificado de análisis emitido por un laboratorio químico de la parte exportadora que indique todos los elementos pagables y penalizables que influyan en el valor de la mercancía y el porcentaje de humedad.
- Y. Resolución del Director Nacional para autorizar importación pda 0036.
- Z. Certificado emitido por la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile para efectos que mercancías se acojan a partida 0036 sin pago derechos ni IVA.

CAP.3

- aa. Vehículos antiguos o históricos de cincuenta años o más , deben contar con reconocimiento MIN.TRANSPORTES Y

▶ TELECOMUNICACIONES.

- Se puede emitir además por :
 - CLUB AUTOMÓVILES ANTIGUOS DE CHILE
 - CLUB AUTOMOVILES ANTIGUOS QUINTA REGION
 - CLUB AUTOMOVILES ANTIGUOS DE OSORNO
 - CLUB DE AUTOS ANTIGUOS Y CLASICOS DE LA ARAUCANIA.

CAP.3

- bb. Certificado del exportador de bienes textiles no originarios.
- cc. Bebidas comprendidas en letra a) artículo 42 .L. 825 DE 1974, cuya composición nutricional de elevado contenido de azúcares a que se refiere el artículo 5 ley 20.606 la que para estos efectos se considerará existentes cuando tengan más de 15 gramos por cada 240 milímetros o porción equivalente, se debe adjuntar “DECLARACION JURADA NOTARIAL”, que declare el contenido nutricional del producto a importar.
- dd Barras de acero para ser utilizado en construcción de hormigón armado , se debe adjuntar declaración jurada firmada por el importador que cuentan con certificación NCH. 204 of.2006

CAP. 3

ee Alambre de acero de calidad CHQ si se exima de la sobretasa arancelaria dispuesta por decreto Hacienda 311 de 2015, debe constar con certificado del proveedor extranjero y además con un certificado de algunos de los laboratorios en CHILE, en los que se acredite que el alambre de esa partida corresponde a la calidad indicada.

- ff Mercancías clasificadas en partida 7118.9000, que comprende, monedas las demás , debe adjuntar declaración jurada simple del importador respecto a cantidad, descripción y valor. TRATO NACIONAL.
- gg Fotocopia legalizada del contrato de cánones o licencia.
- hh. Pago garantizado , debe adjuntar:
- Resolución de OEA.

CAP.3

- Resolución SII
- Certificado deudas vigentes.
- Declaración jurada de que no se encuentra cumpliendo condena por delito establecidos en la Ordenanza de Aduanas.
- Declaración Jurada de que no se encuentra impedido de impetrar el beneficio de conformidad al inciso final del artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas, es decir que no está suspendido de usar este beneficio.
- Certificado de deudas vigentes que establezca que no registra deudas vigentes por operaciones en que se hizo efectiva la garantía.
- Garantía rendida.

CAP. 3

- ii. Importaciones con pago garantizado cuando presente garantía ante el Agente de Aduana, debe adjuntar copia legalizada por éste de la resolución de autorización y de la garantía rendida.
- ▶ jj En el caso de mercancías transadas entre partes relacionadas , en que exista un “Acuerdo Anticipado de precios de transferencia”, se deberá contar con una fotocopia de la resolución.
 - kk Informe de procesos menores elaborado conforme a las instrucciones contenidas en el numeral 22 de este Capítulo, en el caso de declaraciones de importación que abonen o cancelen la destinación de depósito.
- ll .En la importación de mercancías consideradas como “sustancias agotadoras de la capa de ozono”, se deberá adjuntar:

CAP.3

- Certificado de destinación aduanera (CDA) emitido por el organismo de control pertinentes.
- Ficha técnica otorgada por el proveedor y /u hoja de seguridad emitida por el importador.
- Certificado de asignación de volumen máximo individual de importación de sustancias controladas del año correspondiente.
- Certificado de asignación de remanentes de sustancias controladas del año correspondiente.

mm En el caso de productos del tabaco gravados con impuesto DL. 825 de 1974, deben contar con resolución del Ministerio de Salud que se autorice al importador esa comercialización.

CAP.3

- oo) En caso de importación de neumáticos, entendiendo por tal, no sólo los que ingresan al país y se declaran como tales, sino que también aquellos que forman parte de un vehículo o maquinaria de cualquier tipo o si han sido introducidos al país de forma aislada.
- El importador debe presentar una **DECLARACION JURADA SIMPLE** de conformidad a Decreto Supremo N ° 8 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente.

CAP.3

- 10.2 Cuando con cargo al conocimiento de embarque o documento que los sustituya se efectúen despachos parciales y/o intervenga más de un despachador se deberá adjuntar una Hoja Adicional según formato anexo 16.
- ▶ **11. TRAMITACION DE LA DECLARACION DE INGRESO.**
- Instrucciones de llenado están en anexo N°18.
- Cuando se transmita en forma electrónica se deben observar las instrucciones contenidas en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS SOBRE TRANSMISIÓN ELECTRONICA DE DOCUMENTOS.
- Las declaraciones que se acojan a cupo no pueden acogerse a trámite anticipado, excepto vehículos partidas 8703 y 8704 originarias de Argentina o Brasil.
- 11.1.1. Mercancías amparadas por declaraciones acogidas a trámite anticipado deberán ser presentadas a la Aduana en la cual se tramitó la declaración en un plazo no superior a sesenta días contado desde la fecha de legalización del referido documento. Plazo que puede ser prorrogado por el Director Nacional, en casos calificados.

CAP.3

- 11.1.2 Cuando por motivos operacionales de la empresa de transporte las mercancías amparadas por modalidad de trámite anticipado no arribaren por la Aduana ante la cual se presentó la declaración, el despachador podrá presentar una solicitud simple ante la Aduana donde efectivamente se encuentran las mercancías señalando las causas por el cambio de Aduana y el Director Regional o Administrador de Aduana puede autorizar el retiro, sin perjuicio de poder ordenar el aforo, si lo estima pertinente. Esta autorización no implica contravención aduanera.
- **11.2 PRESENTACION MANUAL DE LA DECLARACION DE INGRESO.**
- Se debe presentar mediante una GEMI , según anexo número 7 C.N.A.

CAP.3

- La Aduana procede a la verificación de las declaraciones y se verifica que contenga todos los datos mencionados y formalidades exigidas , de modo que sea coherente y constituya una declaración unívoca.
- En caso de detectarse errores se rechaza la declaración. Si está correcta se acepta a trámite y se ingresa al sistema la declaración.
- **11.3. ACTOS DE FISCALIZACION:**
- **EXAMEN FISICO.**
- **REVISION DOCUMENTAL.**
- **AFORO.**
- Aduanas además puede aplicar tecnologías no invasivas para la comprobación de los datos de la operación.

CAP. 3

- 11.3.1 Notificación, en el caso manual, mediante el estado diario y en las electrónicas con la Aceptación a trámite y la Legalización.
- 11.3.2. Los despachadores deberán presentar con una GEMI la carpeta de despacho en caso de un acto de fiscalización de acuerdo a instrucciones de cada Aduana.
- La falta de presentación de la carpeta de despacho o de alguno de los documentos de base , y su reiteración dará lugar al ejercicio de la jurisdicción disciplinaria de conformidad al artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas.
- **11.4 PAGO DE LOS DERECHOS, IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS GRAVÁMENES.**
- Se puede realizar ante cualquier banco autorizado por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS.

CAP.3

- Este puede realizarse en dinero efectivo, vale vista o cheque nominativo a la Tesorería General de la República , o por pago electrónico a [www. Tesorería.cl](http://www.Tesorería.cl)
- ▶ 11.4.1. Las sumas se pagan en moneda nacional al tipo de cambio vigente la fecha de pago.
- Las declaraciones incluyen el documento de pago que debe ser cancelado dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su notificación. En operaciones de pago garantizado, el pago se debe realizar dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de legalización del documento.

CAP.3

- **1 1.5.RETIRO DE LAS MERCANCIAS DESDE ZONA PRIMARIA.**
- Para efectuar el retiro , el despachador deberá presentar ante el almacenista copia de la declaración debidamente legalizada por el Servicio , con la constancia del pago de los gravámenes,derechos e impuestos que genera la operación. En pago garantizado, se debe adjuntar copia de la declaración que en que conste que se trata de este tipo de operación.
- El almacenista debe cerciorarse que se haya ejecutado el acto de fiscalización.
- Asimismo, debe verificar que se haya liberado el contenedor por el Operador de Contenedores.

CAP.3

- 11.5.1. En caso de mercancías amparadas por trámite anticipado, una vez manifestadas y previo a su retiro , debe efectuar los siguientes procedimientos, según la vía de transporte:
 - ▶ **VIA AEREA O MARITIMA.**
 - Los despachadores deben solicitar la autorización de retiro a los almacenistas quienes deben verificar la correspondencia de las mercancías con el manifiesto de carga y con la declaración pagada, cuando corresponda. Asimismo deben consultar el tipo de selección.

CAP.3

- **LIBERACION DE MERCANCIAS EN PASOS FRONTERIZOS INGRESADAS POR VIA TERRESTRE AL AMPARO DE DECLARACIONES DE INGRESO:**
- 1. El despachador debe presentar una solicitud de despacho , con los siguientes antecedentes:
 - Solicitud de despacho
 - Carpeta de Despacho en original o remitida en forma electrónica.
 - Comprobante pago derechos.
 - Declaración de ingreso.
 - Estas pueden ser objeto de un acto de fiscalización.
 - En un plazo de 48 respecto de la solicitud de despacho , el transportista de la carga debe presentarse en el control fronterizo con el MIC/DTA.

CAP.3

- posteriormente Aduana debe determinar si la operación está en condiciones de ser despachada en frontera, siendo necesario :
 - ▶ Haber tramitado la solicitud.
 - Que las mercancías se encuentren en frontera.
 - Que no existan impedimentos legales para efectuar el despacho.
 - Que cuenten con los vistos buenos.
 - Que si ha sido seleccionada para aforo, se cuenten con las condiciones para su realización.
 - Esta norma no será aplicables a aquellas mercancías que obligatoriamente deban ser despachadas en el PUERTO TERRESTRE LOS ANDES , de acuerdo al contrato de concesión del mismo.

CAP.3

- **12. TRAMITACION DE LA DIPS DECLARACION DE IMPORTACIÓN DE PAGO SIMULTANEO.**
- El formulario será proporcionado por el despachador o por el Servicio según intervenga o no despachador en su tramitación, en los siguientes casos:
 - A. Las comprendidas en la sección 0 del Arancel Aduanero, con excepción de las pdas.0001,0002,0003,0006,0020,0024,0031 y 0032
 - B. Las donadas con ocasión de catástrofe ,calamidad pública.
 - C. Aquellas cuyo valor FOB no exceda de US\$ 1000 que lleguen por cualquier vía de transporte. Se pueden acoger asimismo las mercancías importadas por personas extranjeras que tengan la calidad de turistas siempre que no tengan carácter comercial.

CAP.3

- **CONFECCION DE LA DIPS:**
- Según anexo N° 18
- DIPS VIAJEROS , en aplicación DIPS VIAJEROS EN INTRANET ADUANA
- DIPS CARGA Y FRANQUICIAS EN INTRANET SERVICIO
- En partidas al amparo sección 0 se necesitan autorizaciones previas:
- PDA. 0004 Resolución D.N.A. autorizando franquicia
- PDA. 0012 Resolución Director Regional o Administrador Aduana.
- Pda.0005 Formulario Liberación MIN.RR.EE
- PDA.0007 Formulario Liberación MIN.RR.EE.
- PDA.0009 Certificado viajes PDI o pasaporte

CAP.3

- PDA.0030.01 Resolución D.N.A.
- PDA. 0030.99 Resolución D.N.A. y formulario liberación MIN.RR.EE.
- PDA. 0033 Resolución Aduana que aprueba franquicia.
- PDA.0035 Certificado de la DIBAM.
- Cuando se tramitan por particulares se completan datos de :
- Identificación de la declaración , rut importador, etc.
- País de origen de adquisición. Vía de transporte, número y fecha documento de transporte. Descripción mercancía,cantidad, régimen de importación, partida arancelaria. Valor CIF mercancías.
- La numeración de las DIPS carga y franquicias será otorgada automáticamente por el sistema con número correlativo a nivel nacional.

CAP 3

- **TRAMITACION DIPS POR DESPACHADORES:**
- DIPS VIAJEROS, FORMULARIO 17 , hasta un monto de US\$ 4.050 FOB cuando son sin carácter comercial o por US\$ 1000 FOB para el resto.
- EN AMBOS CASOS DEBEN PAGAR DERECHOS E IMPUESTOS.

CAP.3

- **13 IMPORTACION VIA POSTAL Y PAGO SIMULTANEO FIVP F18.**
- Una vez efectuada la apertura de las sacas postales , la Empresa de Correos entrega a Aduanas, los boletines de expedición y declaraciones de Aduana para que se califique la realización de examen físico, revisión documental o liberación
- Se trabaja entre ambos con una HOJA DE TRABAJO, según anexo 22
- Si existen dudas de la veracidad o exactitud de los datos relacionados con el valor , origen o clasificación, se puede solicitar al interesado por única vez documentación complementaria, la que debe ser acompañada en el plazo máximo de 10 días hábiles. Si no se recibe información se valora de acuerdo a precios corrientes de mercado.

CAP.3

- Igualmente se debe cumplir con los vistos buenos según anexo 14.
- La Empresa de Correos notifica emisión FIVP a los interesados mediante un “aviso de llegada.”
- Los interesados deben concurrir a oficinas de la Empresa de Correos para retirar encomienda y efectuar previamente el pago.
- De acuerdo a PDA. 0023 sección 0 Arancel Aduanero, los envíos de hasta US\$ 41 FOB son liberados ya que no pagan derechos ni impuestos.

CAP.3

- **14.IMPORTACIONES DE TRAMITE ESPECIAL.**
- PDA.0001 SECCIÓN 0 A.A.
- Especies importadas por el M.Defensa Nacional, Estado Mayor Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la PDI, como también las instituciones y empresas dependiente de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública.
- **MERCANCIAS :** Maquinaria bélica, vehículos de uso militar o policial, excluidos los automóviles, camionetas y buses ,armamentos y municiones, elementos y partes para mantenimiento, reparación y mejoramiento de maquinaria bélica o de armamento, sus repuestos, combustibles y lubricantes y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando.

CAP.3

- de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia.
- Hay de carácter reservado que deben realizarse mediante petición escrita de la institución respectiva, como asimismo durante el estado de asamblea o sitio, sin sujeción a trámite aduanero o portuario alguno.
- **PARTIDA 0005.**
- Comprende efectos personales, un vehículo y las mercancías hasta por un monto determinado destinadas al uso y consumo de los jefes de misión, sus consejeros, secretarios, agregados militares, naves , aeronáuticos , comerciales y cónsules de profesión acreditados ante el Gobierno de Chile.

CAP.3

- Documento de base es el “FORMULARIO DE LIBERACION” otorgado por el MIN.RR.EE.
- Este formulario es presentado ante la Aduana respectiva. De no formularse observaciones Aduana estampará conformidad en dicho formulario y emitirá una DIPS.
- **PDA.0007.**
- Ampara vehículos motorizados terrestres y artículos de consumo que reciban directamente de sus gobiernos, representantes de países extranjeros para fines exclusivo de servicio.
- Trámite de importación, se verificará previa presentación de “FORMULARIO DE LIBERACION” emitido por MIN.RR.EE.

CAP.3

- **PDA.0016.**
- Comprende combustibles , lubricantes, aparejos y demás mercancías
▶ incluidas las provisiones destinadas al consumo de pasajeros y tripulantes que requieran las naves, aeronaves y también los vehículos destinado al transporte internacional en estado de viajar , para su propio mantenimiento, conservación y perfeccionamiento.
- También pueden importarse para stock, hélices, ejes, monta-hélices, anclas cadenas y espías para el equipamiento de las naves.
- La concesión de la franquicia para rancho de embarque inmediato la otorga el Director Regional o Administrador mediante la legalización de la declaración de importación, con la siguiente leyenda “MERCANCIAS ACOGIDAS A LA PDA. 0016”

CAP. 3

- Las personas que pueden importar estas mercancías son las empresas marítimas ,aéreas o terrestres para sus naves, aeronaves o vehículos de transporte internacional.
- ▶ Las mercancías deben estar manifestadas como “RANCHO”
- Se debe tramitar una declaración de importación.
- Las de “stock”, deberá señalarse esta circunstancia en la DIN y el número y fecha resolución del Director y recintos donde estarán depositadas, hasta por un plazo de 180 días el que puede ser prorrogado.
- Debe tramitarse DIN diferentes cuando es rancho para embarque inmediato o para stock.

CAP.3

- **Embarque de las mercancías.**
- Se debe tramitar una “DUSI”
- Las mercancías para rancho podrán ser embarcadas al extranjero para su entrega a naves o aeronaves que no se encuentren en el territorio nacional, debiendo individualizarse en la DUSI, la nave o aeronave y lugar en el extranjero donde se envían las mercancías.
- **PDA.0020.**
- Urnas y ataúdes con restos humanos.
- Se retiran con documento de transporte y autorización SEREMI SALUD.

CAP. 3

- **14.6 ARTICULO 35 LEY 13.039.**

- Mercancías que pueden importarse al amparo de esta franquicia:

- ▶ 1. Menaje usado y herramientas de mano.
- 2. Instrumentos, máquinas y aparatos usados,y
- 3. Un vehículo motorizado usado, cuyo Valor FOB no debe exceder de US\$ 23.251,85 y los accesorios opcionales no podrán exceder el 15% sobre dicho valor.
- Documento y trámite de importación.
- Se debe presentar una “SOLICITUD DE LIBERACION DE DERECHOS”,según anexo 23 suscrita por el beneficiario con los siguientes documentos :
- Declaración de especies.
- Declaración de vehículo motorizado, cuando corresponda.

CAP. 3

- Certificado de residencia,
- Certificado o resolución de traslado, cuando proceda.
- Certificado de rentas, cuando proceda.
- Declaración JURADA respecto a composición de grupo familiar y nuevo domicilio beneficiario.
- Mandato especial en caso que el beneficiario facultare a otra persona para tramitar la solicitud.
- Factura de las mercancías.
- Certificado de nacimiento para personas mayores de 50 años que prueben una residencia en la zona de 25 años o más. **NO NECESITAN ACREDITAR RENTAS.**
- Esta solicitud debe ser presentada ante la ADUANA dentro del plazo de CUATRO MESES desde fecha de cambio domicilio.

CAP. 3

- Verificada la procedencia de la franquicia aduana numera y fecha resolución y aduana debe emitir una “DECLARACION DE INGRESO DE PAGO SIMULTANEO DIPS”
- ▶ **VEHICULO DEBE ESTAR EN PODER DEL BENEFICIARIO POR DOS AÑOS.**
- Si desea venderlo antes de dicho plazo debe pedir “LIBRE DISPOSICION” al Director Nacional.

CAP. 3

- **15 ALMACEN PARTICULAR.**
- El Director Nacional podrá habilitar hasta por 90 días de oficio o a petición de los interesados, determinados locales o recintos particulares para el depósito de mercancías, sin previo pago de los derechos e impuestos que causen en su importación.
- Debe ser solicitado antes del vencimiento del plazo normal de depósito y las mercancías retiradas desde recintos de depósito antes del vencimiento de dicho plazo.
- Sólo se concederá para mercancías que tengan un valor aduanero igual o superior a US\$ 10.000

CAP.3

- **No se exige este mínimo en los siguientes casos :**

1. Mercancías devueltas desde el exterior y que se cancelen con un Reingreso.

2. Mercancías que por su naturaleza no pueden ser normalmente depositados en los recintos de depósito aduanero, como líquidos o sólidos a granel, según anexo 81

3. Mercancías que se puedan acoger a inciso segundo artículo 109 Ordenanza de Aduanas.

A.No se concederá el régimen en las siguientes partidas y capítulos del Arancel Aduanero :

Pdas. 0301 a 0304 peces vivos,pescado fresco,pescado congelado

Pda. 0306, crustáceos

CAP.3

- Pda. 0307 ,moluscos
- Pda.0401,leche y nata
- Pdas. 1101 harina de trigo
- Pda.1506 a 1517 distintos tipos de aceite
- Capítulo2 carnes y despojos comestibles
- Capítulo 6 plantas vivas y productos floricultura
- Capítulo 8 frutas y frutos comestibles

CAP. 3

- B. Consignatarios que se encuentren denunciados o condenados y hasta pasado tres años desde que se haya cumplido efectivamente la condena por delitos artículos 168 y 169 Ordenanza de Aduanas. En caso de personas jurídicas esta restricción se aplicará a los representantes.
- C. Consignatarios o sus representantes legales, cuando hubieren pagado deudas aduaneras con documentos bancarios protestados sin aclarar.
- D. Mercancías que se encuentren comprendidas en anexo 1 apéndice X C.N.A Sustancias agotadoras de la capa de ozono.

CAP.3

- E. Se trate de mercancías que correspondan a las partidas arancelarias 9301,9302,9303,9304 salvo el ítem 9304.0010 9305, salvo el ítem 9305.9910 y 9306 salvo el ítem 9306.2910 del Arancel Aduanero Nacional. Excepcionalmente, el Director Nacional de Aduanas autorizará el almacén particular respecto de mercancías a que se refiere la presente letra, a condición de que el consignatario o importador sea alguno de aquellos organismos a que hace referencia la partida 0001 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, caso en el cual dichas mercancías serán depositadas en sus recintos y bajo su jurisdicción y estricto control.
- Resolución 2071 de 01.08.2022
- ART.80 BIS ORDENANZA.

CAP.3

- **RESPONSABILIDAD DEL ALMACENISTA.**

- Estos responden por los derechos, y demás cargos por mercancías pérdidas o dañadas.

- **VIGENCIA DEL REGIMEN:**

- Podrá ser habilitado hasta por 90 días.

- Este plazo puede ser prorrogado SOLO en el caso de mercancías cuya importación se verifique por la Sección 0 del Arancel Aduanero , por artículo 35 ley 13.039 o ley 20.422.

- **INTERES DIARIO:**

- Se aplica a contar trigésimo primer día , y es igual al equivalente diario de la tasa de interés promedio mensual cobrada por el sistema financiero en operaciones no reajustables de 30 a 89 días.

CAP.3

- En el caso de mercancías que por su naturaleza no puedan ser almacenadas en recintos de depósito aduanero, dicho interés se devengará a partir del cuadragésimo sexto día.
- Se debe adjuntar una garantía no inferior a los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causare la importación bajo régimen general consistente en boleta bancaria o póliza de seguro con vencimiento hasta 30 días después de la fecha de término de la vigencia del régimen.
- **CANCELACION DEL REGIMEN:**
- Al vencimiento del régimen suspensivo, debe haberse cancelado el total de las mercancías que ampare ya que si se efectuare por cantidades inferiores quedarán las mercancías afectas al recargo del artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas.

CAP.3

- El régimen de almacén particular puede ser cancelado ante cualquier aduana, mediante :
 - ▶ IMPORTACION
 - REEXPORTACION
 - REDESTINACION
 - ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS A LA ADUANA
 - REINGRESO
 - La REDESTINACION solamente en el caso del envío de mercancías a la zona primaria de una aduana bajo cuya jurisdicción se encuentre una zona franca, mediante una SOLICITUD DE TRASLADO A ZONA FRANCA.

CAP.3

- En caso de entrega a la aduana, si se realiza fuera del vencimiento se debe adjuntar un GIRO COMPROBANTE ADICIONAL F-09 por el pago del recargo del artículo 154 de la Ordenanza de Aduana , calculado desde el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del régimen o hasta la fecha de ingreso de la mercancía al recinto de depósito aduanero.
- Se puede cancelar con REINGRESO, en caso de mercancías salidas del país sin previo trámite de una declaración de salida temporal.
- **DEVOLUCION GARANTIA. CUANDO SE HAN PAGADO LOS TRIBUTOS.**
- **COBRO DE LA GARANTIA .CUANDO TRIBUTOS ESTEN IMPAGOS.**

CAP.3

- **16.DECLARACION ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.**
- De conformidad a ley 20.997
- Las mercancías extranjeras pueden consistir en :
 - BIENES TERMINADOS
 - BIENES A MEDIA ELABORACION
 - MATERIAS PRIMAS
 - PARTES
 - PIEZAS
 - OTROS INSUMOS

CAP.3

- **PROCESOS :**
- FABRICACION
- ELABORACION
- INTEGRACION
- ARMADO
- TRANSFORMACION
- REFINACION
- REPARACION
- MANTENCION
- MEJORAS
- OTROS PROCESOS SIMILARES

CAP.3

- **REQUISITOS PREVIOS:**

- HABILITACION RECINTO DE ACUERDO A APENDICE IV de este capítulo.
- FACTORES DE CONSUMO APROBADOS POR LA D.N.A.ANEXO 87

- **CANCELACION:**

- EXPORTACION
- IMPORTACION
- REEXPORTACION
- SUBASTA
- SALDOS MINIMOS

CAP. 3

- EXPORTACION
- En caso de que producto del proceso la mercancía hubiere cambiado de posición arancelaria a ocho dígitos.
- IMPORTACION
- Se debe hacer petición ante el Director Nacional y acreditar que durante la vigencia del régimen se produce la imposibilidad total de integrar los insumos a un producto final.
- La importación de estas mercancías no considera el mayor valor que adquirieron en dicho proceso. Está afecta al pago de una tasa establecida en el artículo 108 de la Ordenanza. Esta tasa es de un 1% por cada fracción de 30 días o superior a 15 sobre el valor aduanero, la que no puede exceder del 10%.
- En el caso de desperdicios sin carácter comercial no se aplica esta tasa pero el valor de éstos no puede exceder del 10% del valor aduanero.

CAP.3

- SALDOS MINIMOS
- Los insumos con saldos menores o iguales a US\$ 10 y cuyos saldos en cantidad de mercancías sean menores al factor de utilización de éste, serán cancelados en forma automática por el sistema.
- Estas destinación debe ser presentada con la “HOJA DE INSUMOS DATPA”
- El plazo es de dos años prorrogable por un año.
- ASIMISMO , existen :
- ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO DECRETO N°473 de 2003
- ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO DECRETO 135 DE 1983

CAP.3

- **17.ADMISION TEMPORAL.**

- Ingreso temporal de mercancías extranjeras durante un tiempo determinado sin perder su calidad de tal y que debe cumplir con las visaciones y autorizaciones según anexo 14
- Durante su vigencia no se puede vender, ceder a cualquier título ni consumir o utilizar en forma industrial o comercial sin haberse pagado previamente los respectivos, derechos, impuestos, tasas y otros gravámenes que afecten su importación o sin haber retornado a su potestad aduanera y cumpliendo las obligaciones existentes a su respecto, una vez expirado el plazo de la franquicia. La excepción es la venta de bienes de capital en ferias internacionales y la transferencia de contenedores entre operadores.
- No se concede a las siguientes mercancías ,clasificadas en las siguientes partidas del Arancel Aduanero:
 - A. Pda. 0301 a 0304 , que comprenden peces vivos, pescado fresco, refrigerado o congelado, filetes y demás carnes de pescado.
 - Pda, 0306 crustáceos
 - Pda. 0307 moluscos

CAP.3

- Pda.0401 Leche y nata
- Pda. 1506 a 1517 Aceites
- Pda. 1101 Productos de la molinería
- Capítulo 2 Carnes y despojos comestibles
- Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
- Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles
- B. A los consignatarios que se encuentren denunciados o condenados y hasta pasado tres años desde que se haya cumplido efectivamente la condena y por delitos establecidos en artículos 168 y 169 Ordenanza de Aduanas. En caso de personas jurídicas, la restricción se aplica a los representantes.

CAP.3

- C. Consignatarios o sus representantes legales cuando hubieren pagado deudas aduaneras con documentos protestados.
- D. Art. 80 bis Odenanza de Aduanas.
- **TASA QUE GRAVA LA ADMISION TEMPORAL:**
- Es un porcentaje variable sobre el total de los gravámenes aduaneros e impuestos de carácter interno que afectarían su importación.
- Si está la mercancía afecta a un acuerdo comercial , el derecho ad-valorem es de acuerdo a la desgravación arancelaria negociada
- 1 a 15 días 2,5%
- 16 a 30 días 5%
- 31 días a 60 días 10%

CAP.3

- 61 días a 90 días 15%
- 91 días a 120 días 20%
- 121 en adelante 100%
- Esta tasa se debe pagar antes del retiro y en el caso de las prórrogas antes del vencimiento del plazo y no se abona a los derechos que cause la posterior importación.
- **ESTAN EXENTAS DE LA TASA DESDE LETRA a la k.**
- En la letra l, están otras mercancías que determine el Director Regional o Administrador de Aduana, en casos calificados y por resolución fundada.

CAP.3

- **VIGENCIA HASTA 365 DÍAS O UN AÑO.**
- El Director Regional o el Administrador pueden otorgar prórrogas que en conjunto no pueden exceder del plazo original. En casos, excepcionales se pueden otorgar términos especiales.
- **DOCUMENTOS DE BASE**
- Se acepta una FACTURA DE VENTAS DE MERCANCIAS SITUADAS EN EL EXTRANJERO O SITUADAS EN CHILE Y NO NACIONALIZADAS (FVME) según resolución 5007 /2000 SII.
- Resolución de Director Regional o Administrador de Aduana que exime de la tasa.
- Garantía no inferior a los derechos , impuestos, tasas y demás gravámenes que causare la importación bajo régimen general, incluyendo la tributación interna , en boleta bancaria o póliza de seguros con vencimiento hasta 30 días después de la fecha de vencimiento.

CAP.3

- **CANCELACION DEL REGIMEN:**

- Al vencimiento debe haberse cancelado el total de las mercancías que ampare.

- **IMPORTACION**

- La declaración debe ser suscrita por el mismo despachador que tramitó el régimen suspensivo, salvo que el Director Regional ADMINISTRADOR DE Aduana autorice que sea suscrita por otro.

- **IMPORTACION DE CONTENEDORES**

- Se debe presentar copia del título y de la declaración de ingreso debidamente cancelada.

CAP.3

- REEXPORTACION DE LAS MERCANCÍAS
- Ante cualquier Aduana dentro del plazo de vigencia mediante un DUS de reexportación por el mismo agente que suscribió el régimen suspensivo, salvo que el DR o AA autorice que se tramite por otro agente.
- En el caso de contenedores vacíos se verificará con el sólo mérito de una orden de embarque o una guía aérea.
- ENTREGA DE LAS MERCANCIAS A LA ADUANA
- Puede ser una (SEM)o una (SEV),acompañada de una copia de la DAT.
- Aduana siempre recibe con examen físico. De existir correspondencia el encargado del recinto de depósito aduanero emitirá una PAPELETA DE RECEPCION, De existir discrepancia, se ponen los antecedentes a conocimiento del DR o AA , para que pondere si la irregularidad es o no constitutiva de delito aduanero.

CAP.3

- Si ingresan fuera del plazo de concesión deberá acreditarse el pago del recargo por artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas.
- REDESTINACION
- Solamente en el caso de vehículos amparados por pasavantes y entregados a la aduana dentro del plazo de vigencia.
- ALMACEN PARTICULAR
- Solamente tratándose de vehículos automóviles pertenecientes a chilenos residentes en el exterior o a extranjeros no residentes en el país, siempre que no tengan la calidad de turistas , el vehículo haya ingresado por sus propios medios y no se trate de camiones para el transporte de mercancías o buses para el transporte de personas
- DEVOLUCION DE GARANTIA
- Será devuelta por el despachador a su cliente y se está vigente se puede utilizarse en otras AT.
- COBRO DE LA GARANTIA Se hace efectiva por Aduana en casos de incumplimiento.

CAP. 3

• **17.10 OTROS DOCUMENTOS DE ADMISION TEMPORAL.**

- La admisión temporal de los vehículos que se señalan se hará mediante un “TITULO DE IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS T.I.T.V.”, el que será proporcionado por el Servicio:
 - 1. Vehículos particulares extranjeros incluido el vehículo de arrastre procedentes de países distintos a Argentina y Bolivia, pertenecientes a extranjeros o chilenos residentes en el exterior.
 - 2. Vehículo bolivianos de carga en tránsito ,incluido el remolque, repuestos, herramientas y combustibles acogidos a la sesión 2284 de 1974 de la Hon. Junta General de Aduanas.
 - 3. Vehículo particular de funcionarios de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, sin pago de tasa y por un año.

CAP.3

- Deben presentar :
- Carne de residencia definitiva otorgada en el extranjero o contrato de trabajo , en el cual conste el domicilio actual y visado por cónsul chileno.
- Pasaporte
- Padrón del vehiculos
- Conocimiento de embarque.
- La tramitación es ante la Aduana o avanzada.PLAZO 90 DÍAS.
- PRORROGA PLAZO.
- Se debe solicitar antes del vencimiento ante cualquier aduana y se debe acompañar copia del TITV y prórroga visa turista.

CAP.3

- CANCELACION
- CON EL RETORNO DEL VEHÍCULO AL EXTERIOR
- CON LA ENTREGA DEL VEHÍCULO A LA ADUANA

CAP.3

- **ADMISION Y SALIDA TEMPORAL DE VEHÍCULOS.ACUERDO CHILENO.ARGENTINO.**
- Se emite una “SALIDA Y ADMISION TEMPORAL DE VEHICULOS ACUERDO CHILE.ARGENTINA”,según anexo 59, el que será emitido por la Aduana Argentina de salida y reconocido como válido por la Aduana chilena de entrada.
- **PRORROGA**
- Se debe acreditar prórroga visa turista.

CAP.3

- **DECLARACION DE ADMISION TEMPORAL DE EFECTOS DE TURISTAS.**
- Esta es proporcionada por el servicio y ampara mercancías no comprendidas en concepto de “equipaje”, tales como notebooks, equipos profesionales de televisión , cámaras digitales de alto valor, artículos de deportes nuevos, etc.
- REQUISITOS
- IDENTIFICABLES
- ADECUADAS USO PERSONAL
- CONTAR CON VISTOS BUENOS ANEXO 14
- La calidad de turista se acredita con el pasaporte.

CAP.3

- Trámite se puede hacer presencial en aduana ingreso o en forma anticipada , ingresando a la web en link “ SOLICITUD DE ADMISION TEMPORAL DE EFECTOS DE TURISTAS”, la que una vez impresa se entrega en control aduanero.
- Se estampa un timbre en el pasaporte para los efectos control ingreso al país.
- PLAZO 90 DÍAS pudiendo ser objeto de prórroga.

CAP. 3

- **TITULO DE ADMISION TEMPORAL DE CONTENEDORES.**
- Este es provisto por el operador según anexo 30.
- Debe presentarse ante la Aduana por la cual ingrese el contenedor , la que procederá a fecharlo, firmarlo y timbrarlo, autorizando el retiro y reteniendo el original.
- Al momento del retiro el almacenista entregará el contenedor consignando en todos los ejemplares, la fecha de retiro, firma y timbre.
- En caso de que el operador no retire el contenedor deberá notificar de ello a la Unidad que lo autorizó dentro del plazo de 30 días contados desde fecha autorizacion TACT.

CAP.3

- Los contenedores que transporten mercancías sólo podrán ser retirados cuando, además del TATC , se presente el documento de destinación aduanera o DUS cumplido.
- TRASPASO DE CONTENEDORES DE UN OPERADOR RECONOCIDO A OTRO.
- Los operadores deberán presentar simultáneamente ante la Unidad correspondientes las copias de los TATC.
- Los contenedores autorizados para ingresar al país podrán ser utilizados en:
 - TRANSPORTE DE MERCANCÍA EXTRANJERAS
 - TRANSPORTE MERCANCIA PARA EXPORTACION O REEXPORTACION
 - TRANSPORTE DE MERCANCÍAS NACIONALES O NACIONALIZADAS

CAP.3

- SEPARACION DEL CONTENEDOR FCL DE LAS MERCANCIAS QUE CONTUVIERE
- Esta operación puede ser solicitada por el consignatario o representante en Chile del Armador Naviero o el operador de contenedores.

CAP.3

- **17.10.5 ADMISION TEMPORAL AL AMPARO DE CUADERNO ATA.**
- El CUADERNO ATA , está regulado en el artículo 1 letra b) del anexo A del  Convenio Internacional Relativo a la Importación Temporal adoptado en ESTAMBUL y promulgado en nuestro país por decreto 103 de 2004 del MIN.RR.EE.
- Es un título de importación temporal utilizado para el ingreso temporal de mercancías sin pago de derechos, impuestos ni tasas , con exclusión de los medios de transporte creado por la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS.
- MERCANCIAS SUSCEPTIBLES DE ACOGERSE :
- **ANEXO B 1**
- Mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar , con reserva de no aplicarlo respecto

CAP.3

- de muestras representativas pequeñas destinadas para el consumo o a pruebas a que se hace referencia en el artículo 5.1. a) del anexo B 1 del Acuerdo.
- Restricciones :
- Las mercancías no pueden ser prestadas ,alquiladas o utilizadas mediante una retribución por otra persona que no sea el titular del cuaderno ATA
- **ANEXO B2:**
- Material profesional entendido como material de prensa, cinematográfico , de radiodifusión y televisión y cualquiera otro necesario para el ejercicio del oficio o la profesión de una persona que visite el territorio , para realizar un trabajo determinado ,como asimismo, las piezas sueltas importadas para la reparación de material profesional importado temporalmente. Este anexo no tiene reserva.
- REQUISITOS :
- Pertener a una persona establecida o residente fuera del país del territorio de importación temporal.

CAP.3

- Ser importado por una persona establecida o residente fuera del territorio de importación temporal.
- Ser utilizado exclusivamente por la persona que visite el territorio de importación temporal o bajo su propia dirección.

CAP.3

- **RESTRICCIONES:**

- El beneficio no es aplicable al material importado para la realización de una película, programa de TV u obra audiovisual en ejecución de un contrato de coproducción del que sea parte una persona establecida en el territorio de importación temporal.
- El material cinematográfico , de prensa, radiodifusión y de TV no deberá ser objeto de un contrato de alquiler o similar en que sea parte una persona establecida en el territorio de importación temporal

CAP.3

- Esta condición no será aplicable en caso de realización de programas comunes de radiodifusión o de televisión.
- **ANEXO B 3.**
- Contenedores cargados o no de mercancías , así como los accesorios y equipos de contenedores importados temporalmente que se importen o bien con un contenedor para ser reexportados solos o con otro contenedor o bien solos para ser reexportados con un contenedor.
- Piezas sueltas importadas para la reparación de los contenedores importados temporalmente, indicados en la letra precedente.
- Cualquier mercancía ingresada en el marco de una operación comercial y cuya importación no constituya en sí misma una operación comercial en los siguientes casos:

CAP.3

- Mercancías que deban someterse a pruebas, controles, experimentos o demostraciones.
- Películas cinematográficas impresionadas y reveladas positivos y otros soportes de imagen grabados que vayan a ser visionados antes de su utilización comercial.
- Películas ,cintas magnéticas ,películas magnetizadas y otros soportes de sonido o de imagen que vayan a ser sonorizados doblados o reproducidos.
- Soportes de información grabados enviados a título gratuito y que vayan a ser utilizados para el proceso automático de datos, y
- Objetos incluidos los vehículos que por su naturaleza sólo puedan servir para hacer publicidad de un artículo determinado o para hacer propaganda con un objetivo definido.
- **RESTRICCIONES:**

CAP. 3

- Los embalajes deberán ser reexportados únicamente por el beneficiario de la importación temporal.
- Las paletas deberán ser reexportadas.
- Las muestras y las películas publicitarias deberá pertenecer a una persona residente fuera del territorio de importación temporal.
- Las mercancías que vayan a servir de prueba no pueden ser objeto de una actividad lucrativa.

CAP.3

- Sólo son válidos los cuadernos ATA expedidos en formato de apéndice A del Convenio que se encuentren sin raspaduras ni enmendaduras.
- Si llegan al país como carga sin que se presente el titular se puede autorizar a un tercero mediante poder simple.
- En general los vehiculos automotores no pueden ingresar bajo este régimen salvo aquellos que serán exhibidos en ferias o exposiciones o a un rally deportivo.
- **VALIDEZ CUADERNO ATA:**
- Un año contado desde la fecha de emisión .
- **CADENA DE GARANTIA** Sistema de garantía administrado por una organización internacional a la que están afiliadas asociaciones garantes.
- **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL** Organización a la que están afiliadas asociaciones nacionales autorizadas para garantizar y expedir ítuulos de importación temporal.

CAP.3

- ASOCIACION GARANTIZADORA Es la autorizada por las autoridades aduaneras de una parte contratante para garantizar las sumas correspondientes .En CHILE la Cámara de Comercio de Santiago fue autorizada mediante resolución número 5851 de 18.12.2019 como entidad garantizadora por un periodo indefinido.GARANTIA 5000 UF POR CONCEPTO DE GARANTIA GLOBAL RENOVABLE POR PERÍODOS SUCESIVOS DE 1 AÑO Y EL MONTO SE FIJARÁ DE ACUERDO AL PROMEDIO MENSUAL DE LAS IMPORTACIONES TEMPORALES DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.
- ASOCIACION EXPEDIDORA .Es la autorizada por las autoridades aduaneras de una parte contratante para expedir títulos de importación temporal y afiliadas directa o indirectamente a una cadena de garantía.

CAP.3

- **CANCELACION CUADERNO ATA:**
- REEXPORTACION
- IMPORTACION
- ENTREGA A LA ADUANA
- INGRESO A ZONA FRANCA
- DESTRUCCION O PERDIDA TOTAL A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O FUERZA MAYOR.
- ABANDONO A BENEFICIO FISCAL
- SUSTITUCIÓN DEL CUADERNO ATA POR LA ASOCIACION GARANTIZADORA. NINGUN PAIS PUEDE DAR PRORROGA YA QUE ESTA EMITIDO EN OTRO PAÍS.
- TRANSFERENCIA DE LA ADMISION TEMPORAL LO QUE NO IMPLICA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO.

CAP.3

- **CANCELACION DE CUADERNOS ATA EMITIDO EN CHILE:**
- REIMPORTACION

CAP.3

- **TRANSITO AMPARADO POR CUADERNO ATA.**
- Puede ingresar al país en tránsito con vistas a su posterior exportación a un tercer país.

CAP.3

- **18 REINGRESO.**

- Ampara las mercancías nacionales o nacionalizadas retornadas al país ya sea que hubieren salido temporalmente de conformidad a artículos 114 y 116 de la Ordenanza de Aduanas o bien que por causa justificada no se acogieron a salida temporal.
- MERCANCIAS A LAS QUE SE LES HUBIERE INCORPORADO EN EL EXTERIOR INSUMOS, INCLUYENDO MANO DE OBRA POR REPARACION:
- Primer o primeros items se deberán describir los bienes que salieron del país con su clasificación arancelaria.
- En los ítems siguientes se deberán declarar en forma global los insumos incorporados en el exterior. Asimismo, el VALOR DE LA MANO DE OBRA
- MERCANCIA A LA QUE SOLO SE LE HAYA INCORPORADO MANO DE OBRA

CAP.3

- En el primer items o primeros se declara el bien.
- Item siguiente valor mano de obra.
- **MERCANCIA QUE VUELVE EN EL MISMO ESTADO.**
- Para conformar el valor CIF se debe considerar el valor FOB de la declaración de salida temporal más el flete y seguro correspondiente al retorno de la mercancía más los gastos hasta FOB en que se hubiere incurrido en el exterior.
- Cuando el reingreso ha sido autorizado por el Director Regional o Administrador se debe adjuntar copia de la resolución.

CAP.3

- **TRANSITO.**

- Es el paso de mercancías extranjeras a través del país ,cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.
- Igualmente constituye tránsito el envío de mercancías extranjeras al exterior que se hubieren descargado por error u otras causas calificadas en las zonas primarias o lugares habilitados con la condición de que no hayan salido de dichos recintos y que su llegada al país y su posterior envío al exterior se efectúe por vía marítima o aérea.

CAP. 3

- **19.4 La destinación de Tránsito podrá ser garantizada a través de:**
- **A. Boleta de garantía bancaria:**
- Se deberá expresar en dólares de los Estados Unidos de América, cuyo beneficiario debe ser el Fisco de Chile , representado por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, mientras que su tomador deberá corresponder a quién acredite personería y domicilio en Chile, quién indicará en ella, su nombre y Rut. Su monto será equivalente a los derechos , impuestos, y tasas que causare la importación de mercancías incluidos los impuestos a las ventas y servicios.
- Deberá ser extendida con carácter nominativo , no endosable, pagadera a la vista y su plazo de validez , para estas operaciones individuales , no deberá superar los 30 días contados desde la fecha del cumplimiento de la operación.

CAP.3

- Además, se debe hacer referencia al número de despacho y código del despachador , si lo hubiera.
- Este documento se mantener como base en la carpeta de despacho en original.
- **B. Letra de Cambio.**
- Deberá ser expresada en dólares de los Estados Unidos de América, por un monto equivalente a los derechos, impuestos y tasas que causare la importación de las mercancías, incluidos los impuestos a las ventas y servicios. El librador debe ser el Fisco de Chile, representado por el Director Regional o Administrador de Aduana que corresponda. Debe ser emitida a la vista, aceptada ante Notario , por quién acredite personería y domicilio en Chile, con declaración de haber recibido la provisión de fondos.

CAP.3

- En el ángulo superior derecho se deberá consignar el número interno del despacho y código del despachador, si lo hubiere.
- Esta letra se debe guardar como documento de base.
- En el caso de mercancías amparadas por un MIC/DTA , no será exigible la garantía , conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Capítulo VII. Garantías sobre las mercancías y vehículos-del Anexo I- Aspectos Aduaneros –del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado el 01 de enero de 1990 por Chile, Argentina, Bolivia, Perú, Brasil, Paraguay y Uruguay, promulgado por el Decreto N ° 257 de 1991 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAP.3

- Tipos de documentos que se deben presentar.
- **MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA-DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO (MIC/DTA).**
- El paso de mercancías extranjeras a través del territorio nacional cuyo trayecto total es por vía carretera , como también cuando al inicio o al término es por vía carretera, completándose el trayecto total por las vías aérea o marítima, deberá formalizarse con un MIC-DTA, según anexo 65 C.N.A.
- Las mercancías deben venir expresamente manifestadas en tránsito , por lo que la sola indicación del domicilio del consignatario en el exterior no será suficiente ,con todo los Directores Regionales o Administradores de Aduana pueden autorizar siempre que la omisión se deba a un error que no afecte la consignación.

CAP.3

- La tramitación es de acuerdo a resolución 6152 de 11.09.2009 y sus modificaciones.
- **DECLARACION DE TRANSITO INTERNO DTI.**
- El envío al exterior de mercancías extranjeras que se hubieren descargado por error u otra circunstancia calificada en las zonas primarias o lugares habilitados ,siempre que no hayan salido de dichos recintos y que su ingreso y salida del país se efectúe por vía marítima o aérea se formalizará mediante una DECLARACION DE TRANSITO, la que además del despachador puede ser suscrita por el representante de la empresa transportista debidamente autorizado por el Director Regional o Administrador de Aduana.
- El tránsito podrá efectuarse entre las aduanas y / o cualquier punto habilitado en forma permanente.

CAP.3

- Las mercancías en tránsito podrá ser objeto de reconocimiento por las personas autorizadas para suscribir el documento.
- En el caso de MIC-DTA es sin garantía. Tampoco cuando las mercancías han sido descargadas por error u otra circunstancia calificada en la zona primaria o lugares habilitados y que su ingreso y salida del país se efectúe por vía marítima o aérea , siempre que las mercancías no hayan salido de dichos recintos.

CAP.3

- **DOCUMENTOS DE BASE:**

- En caso de MIC-DTA, sólo debe verificarse que este documento venga en forma desde la aduana de partida y las de tránsito, si las hubiere.
- En caso de mercancías descargadas por error , se debe adjuntar conocimiento de embarque, mandato y vistos buenos, registro de reconocimiento y papeleta de recepción.

- CONFECCION Según anexo 33

- **TRANSITOS GLOBALES:**

- VIA MARITIMA, Cuando por error o problemas operacionales una nave deba descargar la totalidad o parte de las cargas en tránsito para ser transbordadas a otra nave de la misma compañía se permita una DECLARACION DE TRANSITO GLOBAL que ampare todos los conocimientos de embarque afectados aun cuando correspondan a distintos consignatarios y provengan de más de un país de adquisición.

CAP.3

- En este caso se necesita autorización previa de la aduana respectiva, mediante resolución.
- TRAFICO AEREO
- Las empresas aéreas que transporten mercancías en tránsito por el país y que permanezcan en zona primaria , podrán tramitar una DECLARACION DE TRANSITO GLOBAL ,siempre que las mercancías hayan estado depositadas por un período máximo de 45 días corridos desde su arribo al país.
- TRASLADO DE LAS MERCANCIAS A LA ADUANA DE SALIDA.
- Debe realizarse dentro del plazo señalado en anexo 33,contado desde fecha salida desde zona primaria, en caso terrestre o desde fecha de embarque en transporte marítimo o aéreo.
- PRORROGAS .Las prórrogas al plazo de vencimiento del traslado de la carga deberán ser solicitadas por el usuario via WEB o mensajería de acuerdo a sistema DTI.

CAP.3

- **CANCELACION DE LA OPERACION DE TRANSITO.**
- Se entenderá cancelada con la salida al exterior de las mercancías.
- El embarque con destino al exterior solo se podrá realizar una vez que la operación esté debidamente cumplida por Aduana.
- **CONTROL DE PRESENTACION DE LAS MERCANCIAS**
- La aduana de ingreso deberá comprobar periódicamente el cumplimiento de las operaciones de tránsito autorizadas haciendo las consultas en sistema DTI. Se deben poner en conocimiento del Director Regional o Administrador de Aduana las irregularidades detectadas para que éste pondere si pudieren ser constitutivas o no de lito aduanero.

CAP.3

- **20 TRANSBORDO.**

- Es su traslado directo o indirecto desde un vehículo a otro o al mismo en diverso viaje, incluso su descarga a tierra ,con el mismo fin de continuar a su destino y aunque transcurra cierto plazo entre su llegada y salida.
- **ES DIRECTO** ,cuando las mercancías se trasladan de un vehículo a otro de la misma naturaleza. Tanto el transporte por ferrocarril o el rodoviario se consideran de la misma naturaleza.
- **ES INDIRECTO**, cuando las mercancías se trasladan de un vehículo a otro de distinta naturaleza ,como sería el caso de nave a camión o ferrocarril.

CAP. 3

- A su vez es marítimo, aéreo o terrestre según sea la vía por la cual las mercancías extranjeras ingresan al país, según la naturaleza del primer vehículo utilizado en caso de mercancías nacionales o nacionalizadas.
- Podrán ser transbordadas las mercancías nacionales o nacionalizadas y las extranjeras con el fin de continuar a su destino.
- FORMALIZACIÓN, la declaración puede ser suscrita por un despachador o por el representante de la compañía transportista debidamente acreditado ante Aduana.
- REQUISITO FUNDAMENTAL. Las mercancías deben encontrarse consignadas expresamente en TRANSBORDO en el manifiesto de carga, no bastando con indicación solo del domicilio del consignatario. Con todo el Director Regional o Administrador de Aduana puede autorizar tal omisión en caso de un error.

CAP.3

- Las mercancías pueden ser reconocidas.
- **TRAMITACION DE LA DECLARACION:**
- ▶ Los transbordos que se indican a continuación serán autorizados por el Director Regional o Administrador de Aduana mediante su aceptación a trámite
- A. DIRECTOS MARITIMOS Y AÉREOS
- B. DIRECTOS TERRESTRES QUE SE REFIERAN A :
 - I. Mercancías de rancho para naves y aeronaves extranjeras de transporte internacional.
 - II. Mercancías que se trasladen a un puerto ubicado en una zona de tratamiento aduanero especial.
 - III. Mercancías que deban ser trasladadas a un puerto distinto para el sólo efecto de realizar un tránsito internacional.

CAP.3

- C. TRANSBORDOS INDIRECTOS MARITIMOS, AEREOS Y TERRESTRES QUE SE REFIERAN A :
 - li.Mercancías para rancho de naves o aeronaves extranjeras de transporte internacional.
 - li.Mercancías que se trasladen a un puerto ubicado en una zona de régimen aduanero tributario especial.
 - lii. Mercancías que deban ser trasladadas a un puerto distinto para el solo efecto de realizar un tránsito internacional.
 - Iv.Mercancías para depósitos francos aeronáuticos y depósito antártico.
 - v.Mercancías descargadas por error u otra causa siempre que el transporte no sea entre Valparaíso y San Antonio y viceversa ,como entre los puertos de Arica,Iquique y Antofagasta y viceversa.
 - En los demás casos, el transbordo será autorizado por resolución del Director Regional o Administrador de Aduana.

CAP.3

- **20.4 FORMA DE GARANTIZAR LA DESTINACION :**
- En caso de transbordos directos marítimos o aéreos no será necesario rendir garantía.
- Caución de operaciones individuales:
 - Un transbordo –una operación individual - podrán ser garantizado a través de alguno de los siguientes instrumentos financieros:
 - **A. Boleta de Garantía Bancaria:**
 - Deberá estar expresada en dólares de los Estados Unidos de América cuyo beneficiario será el Fisco de Chile, representado por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, mientras que su tomador deberá corresponder a quien acredite personería y domicilio en Chile, quien además indicará en ella, su nombre y RUT.

CAP.3

- Deberá ser extendida con carácter nominativo, no endosable, pagadera a la vista.
- Su monto debe ser equivalente a los derechos, impuestos, y tasas que causare la importación de las mercancías, incluidos los impuestos a las ventas y servicios.
- En cuanto a la obligación que cauciona ,deberá consignar “Garantiza los derechos, impuestos y tasas que causare la importación de las mercancías incluidos los impuestos a las ventas y servicios ” haciendo referencia al número interno del despacho y al código del despachador , si lo hubiere.
- El plazo de validez de la boleta bancaria para operaciones individuales deberá no superar los 30 días contados desde el cumplimiento de la operación aduanera. Se deberá mantener una fotocopia o reproducción de su original como un antecedente en la carpeta de despacho y quién tramite la operación deberá custodiar la operación.

CAP.3

- **B. Letra de cambio:**

- La destinación de Transbordo también podrá ser garantizada mediante letra de cambio, expresada en dólares de los Estados Unidos de América, por un monto equivalente a los derechos, impuestos y tasas que causare la importación de las mercancías, incluidos los impuestos a las ventas y servicios. El librador debe ser el Fisco de Chile, representado por el Director Regional o Administrador de la Aduana que corresponda. Debe ser emitida a la vista, aceptada ante Notario, por quién acredite domicilio en Chile y personería, con declaración de haber recibido la provisión de fondos. En el ángulo superior derecho se deberá consignar el número interno del despacho y el código del despachador, si lo hubiere.
- Se deberá mantener una fotocopia o reproducción de su original en la carpeta de despacho.

CAP.3

- **20.4.2. CAUCIÓN DE MULTIPLES OPERACIONES(CAUCION GLOBAL):**
- El Director Regional o Administrador , a solicitud de la persona que suscribe la declaración, podrá aceptar una caución global por US\$ 50.000 o por el monto que corresponda al valor promedio de transbordos tramitados en el año anterior, para garantizar la totalidad de los transbordos que se efectúen ante una misma Aduana en el lapso de un año calendario. Esta garantía se puede constituir a través de:
 - **A. Boleta de Garantía Bancaria:**
 - Deberá ser extendida en los términos indicados en el numeral 20.4.1. letra a), párrafos 1 y 2.
 - Respecto de la obligación que cauciona deberá indicar ” Garantiza la totalidad de los transbordos que se efectúen ante la misma aduana en el lapso de un año calendario.”

CAP.3

- Dado lo anterior , con independencia de la fecha en que haya sido solicitado, la boleta bancaria para múltiples operaciones deberá estar vigente hasta el 31 de enero del año siguiente a aquel en que fue emitida y su renovación deberá ser solicitada ante la misma aduana que autorizó la presentación de aquella garantía el día 15 de diciembre de cada año, antes del vencimiento del plazo de vigencia que en ella se establece.
- Una fotocopia o reproducción de su original deberá ser custodiado por la Dirección Regional o Aduana que aceptó dicha caución.

CAP.3

- **B. Letra de cambio.**
- Deberá ser extendida en la forma señalada en el párrafo primero del numeral 20.4.1. letra b)

CAP.3

- Documentos que sirven de base.
- Conocimiento de embarque, mandato, vistos buenos, registro de reconocimiento, papeleta recepción.
- **CONFECCION:**
 - Según anexo 33.
- **TRANSBORDOS GLOBALES**
 - Cuando por error o problemas operacionales una nave deba descargar la totalidad o parte de la carga para ser transbordada a otra nave , se puede presentar una DECLARACION DE TRANSBORDO GLOBAL, que ampare todos los conocimientos de embarque afectados aun cuando correspondan a distintos consignatarios y /o provengan de más de un país de adquisición.
 - Se necesita resolución del Director Regional o Administrador de Aduana.

CAP.3

- TRASLADO A ADUANA DESTINO.
- Plazo de 15 días desde legalización o el plazo que se fije en resolución, a contar desde la fecha de salida de las mercancías desde zona primaria,plazo que puede ser prrrogado.
- PRESENTACION EN ADUANA DE DESTINO
- Se entiende cumplida la operación de transbordo.

CAP.3

- **REDESTINACION:**

- Es el envío de mercancías extranjeras desde una aduana a otra del país, para los fines de su importación inmediata o para la continuación de su almacenamiento.
- La redestinación procederá cuando el envío de mercancías extranjeras se efectúe a una aduana que se encuentre ubicada en una zona de régimen aduanero o tributario especial o para su reexportación por otra vía de transporte.
- Respecto de otras aduanas , procederá cuando lo autorice el Director Nacional de Aduanas, debiendo acreditar los interesados la imposibilidad de dar una destinación aduanera definitiva a la mercancía en la aduana de ingreso.

CAP.3

- La redestinación se formalizará mediante una declaración de redestinación suscrita por un Agente de Aduana. Si se tratare de mercancías destinadas al rancho de naves extranjeras de transporte internacional, la declaración podrá ser suscrita por el representante de la empresa transportista debidamente autorizado por el Director Regional o Administrador de Aduana.
- El envío de mercancías extranjeras de una aduana a otra del país para su importación inmediata se formalizará mediante una declaración de ingreso, suscrita por un despachador.
- Las mercancías podrán ser objeto de reconocimiento.

CAP.3

- **21.3 FORMA DE GARANTIZAR:**

- 21.3.1. Caución de operaciones individuales:

- ▶ **A. Boleta de garantía bancaria:**

- La que deberá estar expresada en dólares de los Estados Unidos de América, cuyo beneficiario será el Fisco de Chile, representado por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva, mientras que su tomador deberá corresponder a quien acredite personería y domicilio en Chile, quien consignará en ella su nombre y RUT.
- Deberá ser extendida con carácter nominativo, no endosable, pagadera a la vista. Su monto debe ser equivalente a los derechos, impuestos, y tasas que causare la importación de las mercancías ,incluidos los impuestos a las ventas y servicios.
- En cuanto a la obligación que cauciona, deberá consignar "Garantiza los derechos. Impuestos y tasas que causare la importación de las mercancías , incluidos los impuestos a las ventas y servicios ", haciendo referencia al número interno del despacho y código del despachador, si lo hubiere.

CAP.3

- El plazo de validez de la boleta bancaria para operaciones individuales deberá no superar los 30 días contados desde el cumplimiento de la operación aduanera.
- Se deberá mantener una fotocopia o reproducción de su original en carpeta de despacho.
- **B. Letra de Cambio :**
- Deberá estar expresada en dólares de los Estados Unidos de América, por un monto equivalente a los derechos, impuestos y tasas que causare la importación de las mercancías, incluidos los impuestos a las ventas y servicios . El librador debe ser el Fisco de Chile, representado por el Director Regional o Administrador de la Aduana que corresponda.
- Debe ser emitida a la vista, ante Notario.

CAP.3

- **CAUCION DE MULTIPLES OPERACIONES:**

- El Director Regional o Administrador de Aduana, a solicitud de quien suscribe la declaración que ampare rancho para naves extranjeras de tráfico internacional podrá aceptar una caución global por US\$ 50.000 para garantizar la totalidad de las REDESTINACIONES que se efectúen ante la misma aduana en el lapso de un año calendario y se deberán incluir los montos garantizados cuyos cumplidos se encuentren pendientes.
- En caso de REDESTINACIONES a zonas francas , se podrá aceptar una caución global equivalente al promedio del valor de las destinaciones aduaneras tramitadas en el año anterior.
- Se puede constituir por Boleta de garantía bancaria y letra de cambio.

CAP.3

- Traslado a aduana de destino.
- Plazo 15 días desde salida ZP o fecha de embarque. Plazo que puede ser prorrogado.
- Cumplido en aduana de destino.
- De acuerdo a numeral 19.13 de este capítulo.
- Embarque de mercancías para rancho de exportación.
- De acuerdo a numeral 19.14
- FORMALIDADES POSTERIORES A LA RECEPCION.
- Se entrega garantía si se reciben en aduana destino sin irregularidades,

CAP.3

- **DEPOSITO.**
- Destinación creada por ley 20.997 y resolución número 3591 de 14.08.2018.
- Esta permite someter las mercancías extranjeras a PROCESOS MENORES que favorezcan su :
 - CONSERVACION
 - PRESENTACION
 - CALIDAD COMERCIAL
 - PREPARACION PARA SU DISTRIBUCION
 - PREPARACION PARA SU COMERCIALIZACIÓN.
- Estos procesos menores no deben transformar o modificar la naturaleza de las mismas , no alterar los atributos que determinen su carácter esencial y no impliquen un cambio en su posición arancelaria a ocho dígitos.
- **PLAZO** .Un año sin previo pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que cause su importación.

CAP. 3

- Autorización para el desarrollo de los procesos menores.
- Estos pueden ser ejecutados por el consignatario o el almacenista y debe autorizar en forma previa Aduana.
- Se debe dar el nombre del proceso menor que se solicita y su descripción identificando las mercancías extranjeras y los insumos nacionales o nacionalizados que se utilizarán. Se debe señalar clasificación arancelaria de la mercancía y adjuntar todos los antecedentes del caso, como folletos, catálogos , cartillas técnicas, fotografías , informes, estudios y similares en español.
- Vistos buenos organismos de control.
- Documento en que conste acuerdo con almacenista para realizar estos procesos menores.
- Cada solicitud de autorización puede referirse a más de un proceso menor.

CAP.3

- Cumplido estos requisitos, aduana dicta resolución, que forma parte de los documentos de base.
- **GARANTIA:**
- **ADJUNTAR una BOLETA BANCARIA O POLIZA DE SEGURO**, para asegurar el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que causare la importación bajo régimen general, incluyendo la tributación fiscal interna, y debe cubrir a lo menos el **25% del valor CIF** de la respectiva declaración de depósito. En caso de que se hubiere hecho efectiva en forma parcial una garantía global , el saldo disponible deberá cubrir este porcentaje por cada una de las operaciones de depósito que garantice.
- **GARANTIA POR OPERACION** deberán ser presentadas ante agente de aduana.
- **GARANTIAS GLOBALES** deberán ser presentadas ante la Aduana que dictó la resolución.

CAP.3

- Documentos de base. Idem numeral 10.1
- Además, resolución Director Regional o Administrador que autoriza los procesos menores.
- Garantía.
- **VIGENCIA DEL REGIMEN:**
- Un año desde la fecha de aceptación a trámite de la DECLARACION DE DEPOSITO. Transcurrido dicho plazo incurren en presunción de abandono y afectas al recargo del artículo 154.
- **RESTRICCIÓN:**
- Esta destinación no será aplicable a regiones donde existe una zona franca o de extensión.

CAP.3

- **REALIZACION DE PROCESOS MENORES.**

- El ingreso de partes, piezas o insumos nacionales o nacionalizados deben estar amparados por una GUIA DE DESPACHO, en la que se deberá indicar el número y fecha de la declaración de depósito y el nombre del recinto autorizado.
- La destinación podrá amparar mercancías sometidas a procesos menores desarrollados por el consignatario o por el almacenista. Una vez terminado el proceso, se debe elaborar UN INFORME DE PROCESOS MENORES ,según formato numeral IX anexo 18.C.N.A.
- Este informe será un documento de base para la DECLARACION DE IMPORTACION.
- Una vez pagados los tributos aduaneros , el importador solicitará al almacenista el retiro de las mercancías. A su vez, las garantías serán devueltas.

APENDICES CAP.3

- **APENDICE I DESCRIPCION DE MERCANCIAS.**
- La forma general de describir las mercancías , el despachador la efectuará en una descripción en formato libre, de tal forma que la misma sea lo suficientemente clara para permitir identificar las cualidades y naturaleza de lo transado con el objetivo de aportar mejor información para las necesidades estadísticas y de control del Servicio.
- Adicionalmente , se contempla una forma particular para describir algunas mercancías sobre las cuales el Servicio requiera mayor control, basado en requerimientos de información específica para cada producto.
- Esa descripción no es aplicable a las DIPS,DUSSI, FIVP,DUS o DIN DE LA SECCIÓN 0 con excepción de la 00333, y en estos casos se debe efectuar una descripción genérica que permita establecer la naturaleza de las mercancías o servicios.

APENDICE I

- **DESCRIPCION LIBRE ESTRUCTURADA:**
- Es la forma general que se deben describir las mercancías , la cual esta basado en una estructura flexible que permite acomodar los largos de los distintos campos que componen la descripción a los requerimientos de cada producto, de la siguiente forma :
- **CODIGO DE IDENTIFICACION DE PRODUCTO (CIP)**, es el código alfanumérico con el cual normalmente los fabricantes identifican sus productos en la cadena de producción o comercialización. Máximo de 16 caracteres y, si fuere superior se deberán utilizar los últimos caracteres para ajustarse a este formato. Cuando este CIP no se especifique en documentos de despacho se puede utilizar código de inventario.

APENDICE I

- NOMBRE, es la expresión usual con que se identifica la mercancía. Si esta tiene dos o más nombres se podrá utilizar cualquiera de ellas, las marcas registradas y /o nombres de fantasía no se consideran para estos efectos.
- MARCA , es la denominación comercial con que el fabricante identifica el producto .En caso que no tenga marca, se debe señalar nombre emisor factura y letra “F”y separado de un guión.
- MODELO, TIPO, CLASE, ESPECIE O VARIEDAD
- Modelo , son las características básicas de las mercancías. Tipo, clase, especie o variedad corresponden a las características secundarias.
- INFORMACION COMPLEMENTARIA Es cualquier otra información que permita individualizar y clasificar las mercancía.

APENDICE I

- **DESCRIPCION EN BASE A DESCRIPTORES ESPECÍFICOS:**
- Es la forma particular como se deben describir determinadas mercancías seleccionadas por el servicio y especificadas en una nómina de productos publicada en web Aduana. Estos productos se describen en base a código CIP y
- **DESCRIPTOR** , que es la información específica del producto, que tiene por objeto efectuar validaciones, por ejemplo, el peso, potencia volumen o peso del envase.
- **CATEGORIA**, es la cuantía de la información requerida por el descriptor, por ejemplo, 500 kgs, 100 HP o 5 litros.
- **UNIDAD DE VENTA** , es la unidad en que comercializa, por ej. Frascos, pack de 6 botellas, etc.
- **UNIDAD ESTADISTICA** es la unidad de medida asociada a la posición arancelaria según AA.

APENDICE I

- **AGRUPACION DE MERCANCIAS:**
- Si la suma de valores facturados no supera los US\$ 5000, procede describir las mercancías en dos ítemes. En el primero los datos de la mercancía de mayor valor particularizando la de mayor valor FOB total facturado.
- En el segundo ítem las demás mercancías, identificando la de mayor valor FOB total de aquellas que se agrupan.
- Si la suma de valores FOB totales facturados es superior a US\$ 5000
- La cantidad de ítems a describir se obtendrá de dividir el valor FOB total en dólares del grupo de mercancías facturado y de igual posición arancelaria.
- En cada unos de los ítemes resultantes se deberá describir de manera descendente y separadamente , aquellas mercancías de mayor valor FOB reservando el último ítem para agrupar las restantes mercancías de la misma posición. En este último ítem de deberá consignar en la descripción el producto de mayor valor de aquellos agrupados en el ítem residual.

APENDICE I

- **AGRUPACION EN UN SOLO ITEM**
- En casos de mercancías con características básicas comunes de un mismo precio unitario y posición arancelaria se autoriza la agrupación en solo ítem, sin la limitación de US\$ 1000 FOB ,siempre y cuando no se encuentre con exigencia de descriptores específicos.
- **AGRUPACION DE MERCANCIAS DE DISTINTA CLASIFICACION ARANCELARIA.**
- Hasta por una suma de valores FOB totales facturados que no superen los US\$ 1000, independiente del valor de la factura que ampare el despacho. Se debe describir el producto de mayor valor FOB facturado.

APENDICE 1

- **DESCRIPCION DE MERCANCÍAS EN SET.KIT,ETC.**
- Pueden describirse en un solo ítem conforme a la clasificación que corresponda a los repuestos o partes del aparato, máquina o dispositivo a que estén destinados.

APENDICE V

- **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACION DEL CONVENIO DE ESTAMBUL RELATIVO A LA IMPORTACION TEMPORAL**
- EXPEDICION CUADERNO ATA
- Sólo puede actuar como expedidora y garantizadora en Chile por si o por mediación de asociaciones expedidoras, la Asociación designada por el Servicio Nacional de Aduanas.
- **OBTENCION:**
- Entrega a los titulares de un formulario según apéndice I Anexo A Convenio de Estambul.
- Debe ser llenado en forma fidedigna de los datos del formulario, sin raspaduras ni enmendaduras.
- Constitución de una garantía, a satisfacción de la Asociación Garantizadora.

APENDICE V

- **OBLIGACIONES ASOCIACION EXPEDIDORA Y GARANTIZADORA:**
- Extender título de salida temporal por un período de validez de un año a partir del día de su emisión.
- Expedir títulos sustitutivos ,en caso de destrucción, pérdida o robo o en caso que se prevea que la operación de salida temporal va a rebasar el plazo de validez del cuaderno ATA.
- Obtener autorización de Aduanas para emitir título sustitutivos.
- Una vez expedidos no se pueden añadir mercancías a la lista general.
- Dar facilidades a Aduana para verificar cualquier dato o información.
- Responder por los derechos, impuestos, tasas y demás cantidades exigibles en caso de incumplimiento,

APENDICE V

- Mantener durante cinco años desde la fecha de cancelación del documento la documentación relativa a los cuadernos ATA , a disposición de Aduana.
- Mantener un registro computacional de conformidad a requerimiento Aduana, que comprenda a lo menos :
 - En el ingreso al país.
 - Base de datos con acceso en línea para aduana mediante internet u otra tecnología similar para controlar ingreso y cancelación del régimen, sobre datos volante de importación y de reexportación.
 - Entregas reportes periódicos.
 - En la salida del país.
 - Base de datos para información volante de exportación y de reimportación.

APENDICE V

- Para el tránsito de mercancías.
- BASE DE DATOS sobre datos en volantes de tránsito de entrada y de salida.
- Mantener vigente una garantía que asegure el fiel cumplimiento de sus obligaciones por un monto equivalente a 5000 UF, en boleta bancaria o póliza de seguros, en forma anual.
- Prestar el servicio en forma continua y permanente.
- **OBLIGACIONES DE LOS TITULARES:**
- Presentarse en control aduanero de ingreso y salida para que las matrices y volantes sean debidamente llenadas y timbradas por aduana.
- Reexportar las mercancías dentro período vigencia.

APENDICE V

- **REGULARIZACION DE LOS TITULOS DE ADMISION TEMPORAL.**
- LA ASOCIACIÓN GARANTIZADORA asegurará a la Aduana, el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás cantidades exigibles para la admisión temporal. Además de dicha cantidad la Aduana podrá exigir el pago de una cantidad que no supere en más del 10% del importe de los derechos e impuestos de importación.
- La asociación dispondrá de un plazo de seis meses contado desde la fecha en que la Aduana reclame el pago para adjuntar las prueba de la reexportación o cualquier otro descargo regular.
- Si la prueba no se presenta en dicho plazo, la asociación deberá consignar las sumas en un CGP F-09 que será emitido por Aduana de control.
- Después de tres meses del pago puede presentar pruebas para obtener reembolso de sumas pagadas.

APENDICE V

- El Servicio de Aduanas puede requerir a la Asociación Garantizadora el pago de las sumas en el plazo de un año desde la fecha de expiración del cuaderno ATA.
- **CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA HABILITACION:**
 - DESAFILIACION DE LA ICC
 - LA NO RENOVACIÓN DE GARANTÍA ANUAL GLOBAL.
 - DECLARACION DE QUIEBRA
 - INCUMPLIMIENTO REITERADO OBLIGACIONES.
- Esta caducidad será declarada por resolución fundada del Director Nacional de Aduanas.
- Mediante resolución número 5851 de fecha 18.12.2019 , el Servicio Nacional de Aduanas autorizó a la CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO ,como Entidad Garantizadora y Expedidora de los CUADERNOS ATA EN CHILE EN FORMA INDEFINIDA.

APENDICE VI

- **PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA LA IMPORTACION E INGRESO DE GAS NATURAL Y PETROLEO CRUDO VIA DUCTO. RESOLUCION 1790 DE 15.05.2023 D.N.A.**
- **INGRESO E IMPORTACION DE GAS NATURAL LICUADO (GNL) TRANSPORTADO POR BARCOS METANEROS.**
- La zona correspondiente al espacio físico que ocupen los terminales de GNL son zona primaria.
- Aduana de control es la que tiene jurisdicción sobre el lugar que ocupen los terminales de GNL.
- La medición de los volúmenes de GNL se efectuará en los estanques del barco metanero o en los estanques o unidades de almacenamiento ya sea que éstos se encuentren en una unidad de almacenamiento flotante (FSU) o en tierra en m³ y de manera consistente con la metodología establecida en el (GNL CUSTODY TRANSFER MANUAL).

APENDICE VI

- Las mediciones en puerto de destino se efectuarán por empresas certificadoras, las que deben ser informadas a Aduana.
- Por cada barco metanero que ingrese al terminal, la empresa certificadora deberá emitir un certificado con las cantidades y características técnicas del GNL.
- Este certificado se remitirá al despachador y aduana a más tardar el 15 día hábil siguiente a la importación para el cierre de la operación de las respectivas declaraciones de importación de trámite anticipado.
- **DESTINACIONES ADUANERAS:**
- El despachador podrá optar por presentar una declaración de importación de trámite anticipado y una declaración de almacén particular por el total del conocimiento de embarque.

APENDICE VI

- Los tributos deberán ser cancelados antes de quedar el producto a la libre disposición del importador.
- Para los efectos del control global del producto, el agente de aduana deberá remitir a la aduana de control dentro de los primeros 10 días hábiles del mes la información del total de GNL nacionalizado el mes anterior, detallado por cada DIN.
- De no encontrarse diferencias ni discrepancias entre lo descargado y declarado en la DIN , la aduana de control visará su conformidad,
- Si existen diferencias en exceso , se formularan los cargos correspondientes.
- Si existen diferencias en defecto, se puede solicitar devolución de gravámenes de acuerdo a Cap IV num.2.5. Manual de Pagos.

APENDICE VI

- **PROCEDIMIENTO DE CIERRE O AFINAMIENTO DE LA IMPORTACION.**
- Dentro de los 90 días de vigencia del almacén particular y antes del zarpe de la nave se deberá efectuar la medición final del producto recepcionado como la presentación de la factura con precio final del producto.
- Dentro de los dos primeros días hábiles a contar de la fecha de vencimiento del almacén particular , 90 días , la agencia de aduanas deberá notificar el cierre o el afinamiento mediante la presentación de un “MEMORÁNDUM DE VALORES.”
- Si existen mercancías en defecto se debe tramitar una SMDA , originando un saldo negativo en contra del contribuyente el que debe ser cancelado dentro del plazo de 15 días corridos desde la fecha en que el cargo figure en la CUT de la Tesorería.

APENDICE VI

- Por el contrario si se pagaron tributos en exceso, se deberá tramitar una SMDA , y aduana deberá emitir una resolución de devolución de derechos de conformidad a capítulo V del Manual de Pagos.
- Estas SMDA no serán causal de denuncia por infracción establecida en el artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

APENDICE VIII

- **OPERADORES DE CONTENEDORES.**

- Deben requerir por escrito ante el Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la D .N.A. el registro como operadores de contenedores.
- Nombre o razón social, RUT
- Domicilio
- Aduanas ante la cual tramitará
- Tipo de contenedores según anexo 51.23
- Cantidad de contenedores
- Valor de estos
- Año de fabricación
- Identificación ,cuando sean nacionales o nacionalizados.

APENDICE VIII

- Los operadores de contenedores deben ser personas naturales o jurídicas con domicilio en CHILE y su objeto entre otros, debe contemplar el transporte de carga internacional y / o la provisión de contenedores para ese tipo de transporte.
- Deben contar con un sistema computacional de conformidad a resolución 5660 de 20.12.2018 D.N..A.
- Cumplido todos los requisitos , el D.N.A. dictará una resolución autorizando al operador para que actúe como tal y en la que se indicará:
 - Cantidad de contenedores autorizados a operar
 - Identificación y tipo
 - Valor en US\$ por tipo de contenedores.
 - Valor total en US\$

APENDICE VIII

- TRASPASO DE CONTENEDORES.
- A la fecha de traspaso el operador deberá encontrarse autorizado a operar, debiendo mantener en el país una cantidad tal de contenedores que sumada a los entregados por el otro operador , no exceda la cantidad autorizada en admisión temporal.
- TRASLADO DE CONTENEDORES DE UNA ZONA PRIMARIA A OTRA.
- VIA MARITIMA:
 - Los contenedores vacíos desde una zona primaria a otra deberá efectuarse al amparo de una TATC global. Si contuviere mercancías nacionales o nacionalizadas el traslado es mediante una orden de embarque.
 - Si contiene mercancías extranjeras , su traslado deberá verificarse mediante un transbordo, tránsito o redestinación.

APENDICE VIII

- VIA TERRESTRE:
- Los contenedores vacíos o con carga nacional o nacionalizada el traslado es mediante un TATC.
- Si contuviere mercancías extranjeras , mediante un transbordo, tránsito o redestinación.
- VIA AÉREA:
- Si se trata de contenedores vacíos al amparo de una guía aérea.

Apendice VIII

- **ADMISION TEMPORAL DE CONTENEDORES POR UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA EN FORMA OCASIONAL.**
- En este caso deben solicitar autorización ante cualquier aduana del país.
- Deben acreditar que es el propietario del contenedor , el arrendatario o el representante de uno de ellos o de ambos, es una persona natural o jurídica no reconocida como operador por el servicio y que dicha persona autoriza al peticionario para retirar el contenedor desde zona primaria.

APENDICE IX

- **DEPOSITOS FRANCOS AERONAUTICOS.**
- De los recintos de depósito franco aeronáutico, designados DFA en adelante.
- Es un recinto perfectamente deslindado establecido en un aeropuerto internacional o aeródromo autorizado para operaciones internacionales debidamente habilitado por la DGAC , o próximo a éste, declarado como zona primaria de la aduana jurisdiccional, en el cual podrán depositarse las mercancías que las empresas de aeronavegación nacionales o extranjeras , que operen servicios internacionales traigan o reciban del exterior para el uso, empleo, consumo o venta a bordo de sus vuelos, como asimismo, para el mantenimiento y conservación de sus aeronaves.

APENDICE IX

- Estos DFA serán considerados ZONA PRIMARIA para todos los efectos legales.
- TIPOS DE DFA
 - **A. CONSTITUIDOS POR COMPAÑÍAS AEREAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE TRAFICO INTERNACIONAL.**
 - **B. CONSTITUIDOS POR EMPRESAS DE SERVICIOS A TERCEROS.**
- A. En estos podrán depositarse las mercancías destinadas al mantenimiento y apoyo de sus aeronaves de tráfico internacional que utilicen para el transporte de pasajeros y de carga como asimismo aquellas destinadas a la atención y comodidad de los pasajeros y tripulantes.
- B. En este recinto podrán depositarse repuestos, equipos, herramientas y cualquier otro elemento destinado exclusivamente a la atención, reparación y /o mantención de aeronaves nacionales y /o extranjeras de tráfico internacional.

APENDICE IX

- **HABILITACION:**

- Debe ser solicitada ante la D.N.A. a través de la Dirección Regional o Administración de Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentre el respectivo aeropuerto internacional o aeródromo autorizado para operaciones internacionales.
- Deben constituir garantía consistente en boleta bancaria o póliza de seguros por un monto de acuerdo al promedio mensual del año anterior de las STDFA.
- Estas empresas serán responsables ante Aduana por los derechos impuestos, tasas y demás gravámenes, multas y recargos que se devenguen por la pérdida o daño que sufran las mercancías y de la existencia de mercancías no autorizadas o no recibidas debidamente.

APENDICE IX

- **SOLICITUD DE TRASLADO A DEPOSITO FRANCO.**
- Se utiliza para efectos de solicitar el ingreso desde recintos de depósito aduanero al DFA o el retorno de ellas a dicho depósito cuando no han sido utilizadas o vendidas a bordo, etc,
- **ORDEN DE TRASLADO TEMPORAL**
- Para solicitar el traslado por un tiempo determinado desde sus recintos habilitados hacia los talleres donde se efectuarán procesos de lavandería, limpieza, etc. Fuera de la zona primaria.
- **SOLICITUD ORDEN DE CONSUMO**
- Se utilizan para solicitar el retiro desde los DFA.

APENDICE IX

- **SOLICITUD DE TRASLADO TEMPORAL.**
- Para autorizar el retiro y permitir traslado temporal hacia un establecimiento determinado para ser sometidas a reparación, calibración, mantenimiento, certificación y trabajos similares.
- **REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE DFA,SUS FILIALES Y RECINTOS HABILITADOS**
- La ADUANA METROPOLITANA LLEVARÁ UN REGISTRO , el que contendrá el nombre de las empresas autorizadas como DFA, sus filiales y recintos habilitados a lo largo del país, forma y monto de la garantía, número y fecha de la resolución y otros datos.
- **MANUAL DE TRANSMISION ELECTRONICA STDF, ANEXO 6**

APENDICE X

- **APENDICE X NORMAS SOBRE SUSTANCIAS CONTROLADAS POR EL PROTOCOLO DE MONTREAL.**
- **POTENCIAL DE AGOTAMIENTO DE LA CAPA DE OZONO .PAO** Es el factor establecido por el PROTOCOLO DE MONTREAL y sus enmiendas que estandariza todas las sustancias controladas, en función de su potencial agotamiento de la capa de ozono.
- **POTENCIAL DE CALENTAMIENTO ATMOSFÉRICO GLOBAL PCA o PCG** Índice que mide el forzamiento radiactivo tras una emisión de una unidad de masa de cierta sustancia acumulada durante un horizonte temporal determinado, en comparación con el causado por la sustancia de referencia. El PCA representa el efecto conjunto del diferente período de permanencia de esas sustancias en la atmósfera y de su eficacia relativa como causante de forzamiento radiactivo.
- **SUSTANCIAS CONTROLADAS** Son aquellas definidas como tales en el PROTOCOLO DE MONTREAL relativo a sustancias que agotan la capa de ozono individualizadas en sus anexos A, B,C,D,y F , ya sean en estado puro o en mezclas.

APENDICE X

- SUSTANCIAS CONTROLADAS RESTRINGIDAS
- Son aquellas sujetas a control por parte de la autoridad competente y que se restringe su ingreso al país mediante el establecimiento de un calendario de reducción y eliminación, conforme a volúmenes máximos según anexo 1 A
- SUSTANCIAS CONTROLADAS PROHIBIDAS Según anexo N°2 de este APÉNDICE.
- VOLUMEN MÁXIMO TOTAL DE IMPORTACION expresadas en toneladas PAO o de CO2 equivalente durante un año calendario,
- VOLUMEN MÁXIMO INDIVIDUAL DE IMPORTACION Cantidad expresada en toneladas PAO o de CO2 equivalentes al que tendrá derecho un determinado importador durante un año calendario.

APENDICE X

- **REMANENTE.**
- Cantidad expresada en toneladas PAO de una o más sustancias controladas , derivada de los volúmenes máximos de importación, que a determinada fecha del año no se han distribuido.
- **REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES, es administrado por Aduana.**
- Sólo pueden importar o exportar las personas inscritas. PUEDEN SER IMPORTADORES BAJO REGIMEN GENERAL Y LOS USUARIOS DE ZONAS FRANCAS.
- DISTRIBUCION DE LOS VOLUMENES MAXIMOS DE IMPORTACION
- En el mes de julio de cada año ,Aduanas convoca al proceso de distribución y asignación de volúmenes máximos individuales de importación.
- RESOLUCION N°1586 DE 05.07.2021

APENDICE X

- De esta audiencia, se levantará acta por un ministro de fé del S.N.A. y se otorgará un "CERTIFICADO DE ASIGNACION DE REMANENTES DE SUSTANCIAS CONTROLADAS."
- **TRAMITE DECLARACION DE IMPORTACION:**
- Describir mercancías de acuerdo descriptores específicos según anexo 1 apéndice 1 Cap. 3 C.N.A.
- Acompañar CDA.
- Asimismo, Ficha Técnica y / u hoja de seguridad.
- Adjuntar en carpeta el "CERTIFICADO DE ASIGNACION DE VOLUMEN MÁXIMO INDIVIDUAL DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS"o el "CERTIFICADO DE ASIGNACION DE REMANENTES DE SUSTANCIAS CONTROLADAS"
- Incumplimiento de estas obligaciones serán sancionado según artículos 23 y 24 de la ley 20.096 , con infracción reglamentaria o delito aduanero.

APENDICE XI

- **FRANQUICIAS ADUANERAS COMPRENDIDAS EN LA SECCION 0 DEL ARANCEL ADUANERO.**
- **ANEXO 1**
- **PDA.0033**
- Esta contempla un beneficio arancelario para los chilenos que regresan al país y que cumplen ciertos requisitos, para importar un vehículo usado por persona, debiendo pagarse los derechos e impuestos solamente están exentos del recargo por uso, establecido en la Regla General Complementaria N° 3 del AA, para alguno de los vehículos detallados en los ítems de dicha partida.
- **DEBEN PAGAR DERECHO AD-VALOREM E IVA.**

APENDICE XI

- **REQUISITOS:**
- SER CHILENO
- MAYOR DE EDAD
- HABER RESIDIDO ININTERRUMPIDAMENTE EN EL EXTERIOR 18 MESES
- SOLAMENTE SE PUEDE INTERRUMPIR POR EL PLAZO DE SESENTA DIAS EN TOTAL
- REGRESAR DEFINITIVAMENTE AL PAÍS
- VEHICULO DEBE HABER SIDO ADQUIRIDO 6 MESES ANTES DE SU REGRESO AL PAIS.
- VEHICULO DEBE PROVENIR DEL PAÍS DEL BENEFICIARIO PERO PUEDE SER ADQUIRIDO EN ZONA FRANCA NACIONAL.

APENDICE XI

- **RESTRICCIONES:**

- El vehículo no puede ser objeto de negociaciones de ninguna especie durante el plazo de tres años desde la fecha de su importación, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha numeración solicitud de pago.
- Vehículo no puede ser usado por persona extraña al beneficiario.
- No puede darse una utilidad distinta al uso del beneficiario y su grupo familiar.
- Ingreso al país del vehículo debe ser conjuntamente con el beneficiario o dentro de 120 días con anterioridad a su regreso siempre y cuando venga consignado a su nombre en el manifiesto o guía correspondiente.
- Dentro del plazo de 3 años una misma persona no puede hacer uso nuevamente de esta franquicia

APENDICE XI

- OTORGAMIENTO DE LA FRANQUICIA
- Debe ser solicitada expresamente por el beneficiario, en forma presencial ▶ mediante una “SOLICITUD DE BENEFICIO PDA 0033 DEL ARANCEL ADUANERO NACIONAL”, la que es proporcionada por Aduana.
- Se analizan los antecedentes y en caso favorable se emite resolución fundada.
- Posteriormente puede tramitar una “DECLARACION DE IMPORTACION DE PAGO SIMULTANEO DIPS” y cancelar el régimen suspensivo simplificado que se le otorgó al ingreso del vehiculo, que es una “DECLARACION DE ALMACEN PARTICULAR DE IMPORTACION Y TRAMITACION SIMPLIFICADA DAPITS.”

APENDICE XI

- **IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA DISCAPACITADOS ley 20.422**
- ANEXO 2
- El trámite se llevará a cabo mediante presentación ante la OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA AL USUARIO ,denominada "O.A.A.U." ante cualquier aduana del país.
- Asimismo, se puede solicitar vía electrónica mediante una "SOLICITUD DE FRANQUICIA DE DISCAPACITADO."
- **BENEFICIARIOS:**
- **A.PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
- Aquellas personas con discapacidad calificadas como tales por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez. COMPIN y las instituciones públicas o privadas reconocidas por MINSAL
- Las personas pueden actuar por sí o medio de sus GUARDADORES,CUIDADORES O REPRESENTANTES LEGALES O CONTRACTUALES , calidad que se debe acreditar acompañando copia de resolución judicial o escritura pública o instrumento privado ante Notario.

APENDICE XI

- Valores de los vehículos.
- TRANSPORTE DE PERSONAS , su valor FOB no debe ser superior a US\$30.903.93 sin considerar elementos opcionales constitutivos del equipo especial .
- TRANSPORTE DE MERCANCIA , su valor FOB no debe ser superior a US\$ 36.524,32, sin considerar mayor valor por elementos opcionales, relativos a equipo especial.
- TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- Valor FOB no debe ser superior a US\$ 53.381,63 sin considerar elementos opcionales por equipo especial.
- MERCANCIAS SEÑALADAS EN ART.49 LEY 20.422 letras a, b, c, d, e, f, g y h , i
- Letra A. PROTESIS auditivas,visuales y físicas.
- B. Órtesis.

APENDICE XI

- C. Equipos, medicamentos y elementos para terapia y rehabilitación.
- D. Equipos ,maquinarias y útiles de trabajo para servir de apoyo.
- E. Elementos de movilidad,cuidados e higiene en general.
- F. Elementos especiales para facilitar la comunicación, la información y la señalización.
- G. Equipos y material pedagógico para tratamientos especiales.
- H. Equipos de tecnología de la información y de las comunicaciones
- I. AYUDAS TECNICAS

APENDICE XI

- **B. PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO PUEDEN IMPORTAR:**
- VEHICULOS PARA TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD con valor FOB de US\$ 53.381,63
- MERCANCIAS SEÑALADAS EN LETRAS a, b, c, d, e, f, g y h del artículo 49 LEY 20.422.
- **C. SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.**
- Pueden importar ayudas técnicas y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, según letra i) artículo 49 ley 20.422
- **BENEFICIOS ARANCELARIOS:**
- VEHICULOS PAGAN 50% DEL DERECHO ADVALOREM del Arancel Aduanero. En casos calificados por el Presidente de la República mediante decreto fundado se puede rebajar o eximir.
- OTRAS MERCANCÍAS PAGAN 0% DE DERECHO AD-VALOREM.

APENDICE XI

- IVA, en todos los casos , se puede cancelar en cuotas de hasta 36 meses previa resolución SII. Cuotas pueden ser mensuales , trimestrales o semestrales.
- **PROCEDIMIENTO ANTE ADUANA:**
 - La solicitud y antecedentes deberán ser presentadas ante la OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA AL USUARIO denominada "O.A.A.U" de la Aduana que corresponda al domicilio del beneficiario.
 - Asimismo, en forma electrónica mediante una "SOLICITUD DE FRANQUICIA DE DISCAPACITADO"
 - Si esta conforme , el Servicio dictará una resolución y el beneficiario podrá requerir la importación.
- **LIMITACIONES**
 - Los vehículos deben ser conducidos por las personas con discapacidad o por otra persona para facilitar el traslado.
 - Deben los vehículos y las mercancías estar en poder del beneficiario por un lapso no inferior a tres años.

APENDICE XI

- Antes de los 3 años se pueden enajenar cuando ya no prestan utilidad al beneficiario y se pueden enajenar en favor de otra persona con discapacidad o de una persona jurídica sin fines de lucro, previa autorización del Director Regional o Administrador de Aduana.
- FORMULARIOS 1,2,3,4,5,6 SE ENCUENTRAN EN ESTE APENDICE
- IMPORTACION:
 - Estas mercancías han sido declaradas como de DESPACHO ESPECIAL , incluyendo vehículos automoviles y mercancías de artículos 48 y 49 ley 20.422 que comprenden las ayudas técnicas y elementos de apoyo que realice el SERVICIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD.
 - Retiro se realiza con una DECLARACION DE ALMACEN PARTICULAR DE TRAMITE SIMPLIFICADO DAPITS, la que es cancelada a través de una DECLARACION DE IMPORTACION DE PAGO SIMULTANEO DIPS.
 - Las personas con discapacidad o quienes las representen deben adjuntar la Resolución que les concedió la franquicia.

APENDICE XI

- Requisitos y documentos que se deben adjuntar según resolución 521 de 24.02.2022:
- En el caso de personas con discapacidad, deben adjuntar:
- Una resolución o certificado otorgado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez correspondiente al domicilio de la persona interesada, debiendo mencionar los elementos opcionales constitutivos del equipo especial del vehículo a importar.
- Por otra parte, tanto las personas con discapacidad, las instituciones sin fines de lucro, deben contar con un Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad otorgado por el Registro Civil e Identificación vigente.

APENDICE XI

- Mediante Informe Jurídico N °3 de 03.06.2023 el Director Nacional de Aduanas ha concluido que “ Resulta procedente de acuerdo al marco jurídico vigente, ante la destrucción del vehículo objeto material de la franquicia establecida en el artículo 48 de la ley N ° 20.422, acreditada mediante Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, en que conste la cancelación de la inscripción por su destrucción o desarme total o parcial, que el Director Regional o Administrador de Aduanas respectivo, una vez constatada la concurrencia de las circunstancias ya descritas- mediante los documentos ya señalados, se pronuncie sobre una nueva solicitud de franquicia por parte del beneficiario, antes del plazo de tres años, bajo el procedimiento e instrucciones establecidos.”

APENDICE XI

- A su vez en numeral 8 se señala: ' No obstante lo ya expresado y habida consideración la existencia de casos en que el siniestro ocurre en el marco de un contrato de seguro vigente, es pertinente hacer presente que, para dichas situaciones, no será aplicable lo razonado al tenor del presente informe jurídico, pues en dichos casos las certificaciones de las respectivas compañías de seguro declaran la “pérdida total” en tanto el costo de las reparaciones por el daño sufrido en el siniestro, supere un determinado porcentaje del valor de mercado del vehículo siniestrado y, por ende, en ningún caso acreditan su destrucción material total, ni tampoco – como consecuencia de ello. La destrucción del objeto material de la franquicia”

APENDICE XI

- **Pda.0036.**
- Procedimiento para la importación de mercancías, sin pago de derecho ad-valorem ni de IVA, para la utilización en vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30 y para el combate de incendios y la atención directa de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, para los efectos de la aplicación del artículo 12 ley 29.780.
- **GENERALIDADES:**
- Los cuerpos de bomberos del país pueden importar sin pagar derecho ad-valorem e IVA , las siguientes mercancías :
- Repuestos, elementos, partes, piezas y accesorios para mantenimiento conservación ,reparación y mejoramiento de los vehículos a que se refiere la subpartida.8705.30 y los materiales ,herramientas, aparatos , útiles

APENDICE XI

- Artículos o equipos para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, como accidentes de tránsito u otros análogos.
- Requisito:
- Obtener calificación de la Junta Nacional del Cuerpos de Bomberos, mediante un certificado.
- Procedimiento :
- Una vez obtenida tal certificación deberá requerir a los Directores Regionales o Administradores de Aduanas, que autorice la importación de alguna de las mercancías que correspondan a las categorías descritas precedentemente. De ser pertinente la Autoridad dicta resolución para autorizar la importación exenta de IVA y de derechos ad-valorem.
- El trámite de importación debe efectuarse con un despachador de aduana. La solicitud requiriendo el beneficio está en anexo 1 resolución 1710/2017

APENDICE XI

- **FISCALIZACION:**

- Los fiscalizadores al efectuar el aforo deben cerciorarse que las mercancías corresponden en cantidad y naturaleza con las descritas en la certificación de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.
- Asimismo, debe tratarse de mercancías señaladas en anexo 4.3. de lo contrario deben acogerse a régimen general de importación.

- **BENEFICIARIOS:**

- CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE
- JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS
- MERCANCIAS
- Repuestos, elementos, partes, piezas y accesorios para :
 - Mantenimiento
 - Conservación.

APENDICE XI

- Los Directores Regionales o Administradores de Aduana revisarán los antecedentes y verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, emitirán una resolución fundada señalando expresamente:
- “El solicitante cumple con los requisitos para impetrar los beneficios de la pda.0036, exentas del derecho de aduana y del Iva. De lo contrario no se acoge la petición”.
- Esta resolución debe ser solicitada ante de la tramitación de la destinación aduanera y es un documento de base.
- CONFECCION Y TRAMITACION DE LA DESTINACION ADUANERA SUSPENSIVA.
- Al momento de su llegada si no contaren con la referida resolución, deberán tramitar UNA DECLARACION DE ALMACEN PARTICULAR DE IMPORTACION TRAMITE SIMPLIFICADO DAPITS.

APENDICE XI

- Este DAPITS puede ser tramitado por el propio beneficiario o un agente de aduana.
- Después debe ser cancelada por una destinación aduanera definitiva.
- ANEXO 4.1. FORMATO SOLICITUD
- ANEXO 4.2. FORMATO RESOLUCION
- ANEXO 4.3. MATERIAL SUSCEPTIBLES DE ACOGERSE, Partidas desde capítulo 28 a 87 AA.

APENDICE XI

- **PDA.0009.**
- BENEFICIOS PARA VIAJEROS EN GENERAL Y PARA TRIPULANTES DE NAVES, AERONAVES Y OTROS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL
- ▶ Los objetos que se indican a continuación corresponden al concepto de “equipaje “ de cada viajero, excluidos los tripulantes que provengan del :
 - EXTRANJERO
 - ZONA FRANCA
 - ZONA FRANCA DE EXTENSION
 - 1.Artículos nuevos o usados portados por el viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización:
 - 1. Una cámara de video portátil , no del tipo profesional y sus accesorios.

APENDICE XI

- 2. Dos teléfonos móviles.
- 3. Una cámara fotográfica portátil y sus accesorios.
- 4. Un aparato portátil para la grabación o reproducción del sonido, imagen o mixto junto a su respectivo juego de audífonos portátiles y sus accesorios
- 5. Un computador portátil y /o 1 tablet de uso personal.
- 6. Artículos deportivos de uso personal .Quedan excluidas las bicicletas.
- 7. Medicamentos en cantidades según receta médica. En caso de los de libre expendio, deberán venir en cantidades necesarias para uso personal.
- 8. Obsequios hasta US\$ 300 FOB POR VIAJERO MAYOR DE 14 AÑOS. Este monto no será acumulable con el que le corresponde a otros viajeros por esta misma vía.

APENDICE XI

- 9. Libros y folletos en encuadernación común.
- 10. Todos aquellos artículos de uso personal, nuevos o usados no enunciados precedentemente y que sean necesarios para el viaje.
- **FRANQUICIA PDA.0009.2000.**
- **VIAJEROS.** Provenientes de zona franca o zona franca de extensión mercancías hasta por un VALOR ADUANERO DE US\$ 1.857
- **PASAJEROS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO,** Mercancías que adquieran en los almacenes de venta libre , según ley 19.288 por US\$ 675 valor aduanero, POR VIAJE.
- **TRIPULANTES .** Mercancías que adquieran en los almacenes de venta libre según ley 19.288 hasta por US\$ 473 VALOR ADUANERO, EN FORMA MENSUAL

APENDICE XI

- **PDA.0004.**
- EFECTOS PERSONALES, MENAJE DE CASA ,EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CHILENOS QUE PRESTEN SUS SEVICIOS EN EL EXTERIOR.
- DEPENDIENTES MIN.RR.EE.
- DEPENDIENTES MIN.DEFENSA NACIONAL, FUNCIONARIOS DE CARABINEROS DE CHILE Y DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES, ASI COMO FUNCIONARIOS DEL ESTADO QUE, EN SU REPRESENTACIÓN PRESTEN SERVICIOS EN EL EXTERIOR.
- DE ORGANISMOS INTERNACIONALES A LOS CUALES SE ENCUENTRA ADHERIDO EL GOBIERNO DE CHILE.

APENDICE XI

- FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO O DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO DE ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA Y DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS EN QUE EL ESTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGAN UNA PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90% DE SU CAPITAL.
- También son beneficiarios los que presten servicios por un período inferior a un año.
- REQUISITOS:
- HABER PERCIBIDO REMUNERACIONES EN EL EXTRANJERO
- REGRESO DEFINITIVO.
- NO HABER HECHO USO DE LA FRANQUICIA DURANTES LOS ULTIMOS TRES AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA ÚLTIMA IMPORTACIÓN.

APENDICE XI

- SE EXCEPTUAN LOS FUNCIONARIOS QUE DEBAN SER TRASLADADOS AL PAÍS POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O DE BUEN SERVICIO.
- MERCANCIAS :
- EFECTOS PERSONALES EQUIVALENTE AL EQUIPAJE DE VIAJEROS
- MENAJE DE CASA
- SE EXCLUYEN :
- ARMAS DE FUEGOS Y CORTANTES DE TODO TIPO.
- MERCANCIAS QUE NO CUENTEN CON VISTOS BUENOS
- MAQUINAS Y HERRAMIENTAS QUE NO SEAN DE USO DOMESTICO
- EMBARCACIONES DEPORTIVAS CON O SIN MOTOR.
- LICORES, CIGARRILLOS, TABACO DE PIPA, PUROS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE EXCEDAN DEL CONCEPTO DE EQUIAJE.

APENDICE XI

- VEHICULOS , REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS.
- SILLAS DE BEBES, ELEMENTOS PARA PORTAR BICICLETAS .
- CARRITOS DE USO DOMESTICO CON O SIN MOTOR.
- EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO, sólo aquellas necesarias para el ejercicio de la profesión u oficio que sean portátiles.
- REQUISITOS ESPECIFICOS:
- VALOR FOB no podrá exceder del 50% del total de las remuneraciones en dólares percibidas por el beneficiario con un mínimo de US\$ 5000 y un máximo de US\$ 25.000
- **NO PUEDEN HACER USO PDA. 0033, ya que al solicitar franquicias de esta pda, renuncia a las demás franquicias de conformidad a informe 1 de 2001 SUB DIRECCION JURIDICA.**

APENDICE XI

- Los beneficios deben ser solicitados al Jefe Superior del Ministerio, empresa u organismo al cual pertenezcan o directamente al D.N.A. dentro del plazo de 60 días corridos desde la fecha de cese de sus funciones en el extranjero.
- Una vez concedido el beneficio las mercancías deberán llegar al país a más tardar dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución.
- La solicitud puede ser tramitada por el beneficiario , persona natural o agente de aduana.
- Debe ser presentada ante la D.N.A., SUBDIRECCION TECNICA.EXCEPTO LAS PERSONAS QUE HAYAN PERMANECIDO MENOS DE UN AÑO EN EL EXTERIOR.

APENDICE XI

- RETIRO DE LAS MERCANCIAS:
- CON UNA DAPITS QUE SE CANCELA CON LA DESTINACION ADUANERA DEFINITIVA, UNA VEZ QUE ADUANA EMITA LA RESOLUCIÓN.

APENDICE XII

- **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS DE COMPETICION USADOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS PARTICULARES CONSTITUYEN VEHICULOS DE USO ESPECIAL, PARA EFECTOS DEL INCISO SEGUNDO ARTICULO 21 LEY 18.483**
- **GENERALIDADES:**
 - La persona que dese importar un vehículo de estas características, debe solicitar ante el SUBDEPARTAMENTO DE NORMAS ESPECIALES DE LA D.N.A. una “SOLICITUD CALIFICACION DE VEHICULO DE USO ESPECIAL.”
 - Aduanas solicita una “opinión técnica” al Ministerio de Transportes que reconozca como vehículo de competición el vehículo que se pretende importar.
 - Obtenida la autorización, el solicitante podrá efectuar la tramitación de la destinación aduanera.

APENDICE XII

- Se consideran vehículos usados de competición a todos aquellos vehículos que por sus características constructivas y de motorización estén destinados únicamente para ser usados en competencias deportivas.
- Mediante Resolución , previa a la tramitación de la destinación aduanera definitiva de ingreso, el D.N.A. autorizará la importación.
- Documento que formará parte de los documentos de base, por parte de un Agente de Aduana.
- **RESTRICCIONES:**
- No pueden ser destinados en forma ordinaria y habitual al transporte.
- En el evento de ser vendido, el adquirente debe destinarlos a los mismos fines.

APENDICE XIII

- **PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE MERCANCÍAS MEDIANTE UNA SEM CUANDO FUERON RETIRADAS EN EXCESO O NO CORRESPONDEN A LO SOLICITADO.**
- **PROCEDIMIENTO :**
- En caso que el importador haya recibido en su bodega o en sus dependencias mercancías amparadas por una declaración de ingreso en exceso a la cantidad declarada o mercancías distintas declaradas en los documentos de base, deberá comunicar esta situación a su despachador. **PLAZO SIETE DIAS HABILES A CONTAR FECHA RETIRO DESDE RECINTOS ADUANEROS.**
- El despachador una vez notificado por el importador y dentro del plazo de 48 horas siguientes deberá tramitar manualmente una SEM sin que sea necesario autorización previa por Aduana.
- Mercancía debe ser entregada físicamente. En casos excepcionales y debidamente fundados la Aduana puede autorizar entrega DOCUMENTAL. ,según instrucciones oficio circular N°250 de 26.08.2003

APENDICE XII

- Cuando se trate de mercancías retiradas que no corresponden a los documentos de base el despachador deberá solicitar la anulación o modificación de la DIN , respectivamente.
- Despues de 7 días hábiles si NO SE HA GESTIONADO LA ENTREGA O NO CORRESPONDA A LA NATURALEZA, la Aduana previo análisis de los antecedentes podrá eventualmente formular denuncia por infracción reglamentaria o delito aduanero.

APENDICE XIV

- **PAGO GARANTIZADO:**

- Creado por ley 20.997 y resolución número 1017 de 08.03.2018.

- ARTICULO 104 INCISOS SEGUNDO Y SIGUIENTES DE LA ORDENANZA DE ADUANAS PARA SOLICITAR SU RENOVACION , PARA PRESENTAR LA GARANTIA Y SU APROBACION

- DEFINICIONES :

- SOLICITANTE ,Persona que presenta una solicitud ante el S.N.A. para impetrar el beneficio

- IMPORTADOR AUTORIZADO ,Persona que conforme al procedimiento que se establece fue autorizado por el Servicio para impetrar el beneficio durante el plazo que se disponga en la resolución respectiva.

- IMPORTADOR OCASIONAL ,Persona que impetra el beneficio solo ocasionalmente.

APENDICE XIV

- **REQUISITOS:**
- CERTIFICADO DE DEUDAS VIGENTES emitido por TGR con una vigencia no superior a 30 días a la fecha de presentación.
- DECLARACION JURADA que no se encuentra cumpliendo condena por delito aduanero.
- DECLARACION JURADA que no se encuentra impedido de impetrar el beneficio es decir que no se encuentra suspendido en el uso de dicho beneficio.
- CERTIFICADO DE DEUDAS vigentes emitido por TGR que señale que no registra deudas por operaciones anteriores en que se hizo efectiva la garantía con una vigencia no superior a 30 días a la fecha de presentación.
- RESOLUCION D.N.A. que lo certifica al importador como OEA
- RESOLUCION SII que determina que el solicitante es una persona acogida al beneficio del inciso tercero del artículo 64 D.L. 825 de 1974

APENDICE XIV

- La solicitud será revisada por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización, en adelante DEFAE.
- La resolución se emitirá dentro del plazo de 20 días hábiles desde la fecha de recepción de la solicitud o de la fecha de recepción de la subsanación de la falta o de los documentos respectivos.
- La resolución tiene una vigencia de 1 año y para el OEA tres años.
- **IMPORTADOR OCASIONAL:**
- Para acreditar el beneficio y el cumplimiento de los requisitos los debe efectuar ante el Despachador de Aduana respectivo.

APENDICE XIV

- **GARANTIA:**
- La garantía deberá tener por objeto asegurar el pago de los derechos, impuestos, y demás gravámenes y los eventuales reajustes e intereses que pudieran causarse por una o varias destinaciones aduanera de importación en régimen general. El monto de los eventuales reajustes e intereses que deben ser asegurados corresponderá al 2 % de los derechos, impuestos y demás gravámenes caucionados.
- Hay garantía global solo para el importador autorizado y por operación para el ocasional.
- Garantías deben ser ingresadas al menú de control de garantías que les dará un número interno , el sistema le informará al interesado junto con la aceptación al importador autorizado, quién deberá remitir la garantía a la SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA D.N.A.
- El importador ocasional debe presentar garantía al Agente de Aduana,quién la registrará en el sistema de control de garantías del Servicio.Sistema otorga número interno de garantía.
- **DERECHOS E IMPUESTOS DEBEN SER CANCELADOS DENTRO PLAZO 60 DIAS CONTADOS FECHA LEGALIZACION DECLARACION DE IMPORTACION.**

APENDICE XV

- **REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN Y ORGANISMOS CALIBRADORES DE ESTANQUE QUE ASISTIRÁN AL S.N.A. EN LOS PROCESOS DE MEDICION, TOMA DE MUESTRAS Y CALIBRACION DE ESTANQUES DE GRANELES LIQUIDOS.**
- 1. Las personas naturales o jurídicas que soliciten certificarse para asistir al S.N.A., en los procesos de medición y calibración de estanques deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el reglamento y en la presente resolución.
- COPIA del certificado entregado por el INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, INN, o por una entidad de acreditación extranjera con reconocimiento de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios. ILAC , con el número de registro.

APENDICE XV

- INDIVIDUALIZAR AL PERSONAL agregando información de su experiencia y competencias.
- Permitir al servicio visitas de inspección.
- No tener relación con el importador.
- REQUISITOS PARTICULARES:
 - SURVEYORS DE COMBUSTIBLES Y DE OTROS GRANELES LIQUIDOS
 - Estar acreditado bajo norma ISO 17020
 - ORGANISMOS CALIBRADORES DE ESTANQUES.
 - Estar acreditado como organismo calibrador de estanques según norma ISO 17.020.

APENDICE XV

- Procedimiento a seguir :
- MEDICION INICIAL .Antes que el estanque reciba líquido.
- MEDICION FINAL, es la que debe realizarse al término de la recepción del líquido y sirve para determinar el contenido total del estanque.
- DIFERENCIA entre ambas mediciones corresponderá lo recibido en el estanque.
- Se establecerá su volumen y peso en kilogramos considerando en ambos casos las tablas de calibracion y factores de corrección.
- DOCUMENTO QUE SE EMITE:
- **INFORME DE MEDICIÓN U HOJA DE MEDIDA que es documento base carpeta de despacho en formato anexo 5.**
- Estas deben emitirse en un plazo de 48 horas contadas desde la descarga del producto.
- CERTIFICACION ES POR TRES AÑOS Y ESTAN SUJETOS A LA JURISDICCION DISCIPLINARIA DEL D.N.A.

APENDICE XVI

- **VARIACIONES PRODUCIDAS EN LA DESCARGA DE GRANELES LIQUIDOS AMPARADOS POR DECLARACIONES DE TRAMITE ANTICIPADO.**
- En aquellos casos en que la cantidad de graneles líquidos descargados determinada en la HOJA DE MEDIDA difiera de lo consignado en el conocimiento de embarque respectivo, se debe seguir el siguiente procedimiento:
 - A. Cantidad total descargada es inferior a la señalada en la DIN , el despachador deberá requerir la devolución de lo pagado en exceso , según MANUAL DE PAGOS , mediante la tramitación de una S.M.D.A.
 - B.CANTIDAD DESCARGADA SEA SUPERIOR A LA SEÑALADA EN LA DECLARACION DE INGRESO, SE DISTINGUIRÁN DOS SITUACIONES:

APENDICE XVI

- A. Que el exceso de hasta 5% de lo amparado en el respectivo conocimiento de embarque:
- El despachador debe tramitar una SMDA, según MANUAL DE PAGOS. La diferencias de derechos e impuestos deberá pagarse mediante un AVISO DE RECIBO, emitido por el Servicio de Tesorerías.
- No se formula denuncia por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.
- B. Que la cantidad excedida sea superior al 5% de la amparada en el conocimiento de embarque:
- El despachador debe proceder de la misma forma anterior , pero Aduanas formulará denuncia por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas, sobre el total excedido por haberse sobrepasado el margen de tolerancia , siempre que no se presente una solicitud de modificación por parte del despachador.

APENDICE XVI

- A En caso de que se haya solicitado régimen preferencial, se puede acceder a la preferencia arancelaria hasta un 0.4% sobre el monto total consignado en el respectivo certificado de origen. El resto del exceso se deberá importar bajo ▶ régimen general.
- De igual, se deberá proceder para la hulla bituminosa y ácido sulfúrico concentrado, presentados a graneles sólidos pero con una tolerancia del 0,3% sobre el monto total consignado en el respectivo certificado de origen, el resto del exceso, se deberá importar bajo régimen general.
- Se tramita una DIN y una DAPI .
- Las diferencias entre la DAPI y la DIN generalmente se deben a variaciones en la cantidad de mercancías recibidas o bien por existencias de valores provisorios en los documentos de destinacion aduanera. Al efecto , se deberá tramitar previamente una SMDA que permita ajustar estos valores de acuerdo al procedimiento establecido en el MANUAL DE PAGOS.

APENDICE XVI

- **FACTURA CON VALORES PROVISORIOS.**
- Una vez obtenida la factura final, se deberá modificar el valor de la respectiva DAPI.
- Sólo se aplicará denuncia cuando la cantidad de mercancías efectivamente recibidas arrojen un exceso superior en un 5% del total de mercancías consignado en el conocimiento de embarque.

APENDICE XVII

- **INSTRUCCIONES PARA LA ADMISION TEMPORAL DE LAS AERONAVES CIVILES EXTRANJERAS.**
- **CLASIFICACION AERONAVES:**
 - AERONAVES DE ESTADO, las militares ,entendiéndose por tales las destinadas a las Fuerzas Armadas o las que fueren empleadas en operaciones militares o tripuladas por personal militar en ejercicio de sus funciones y las aeronaves destinadas a servicios de policía o de aduana.
 - AERONAVES CIVILES, Las que no están comprendidas dentro de las de Estado, aunque pertenezcan a organismos , servicios o empresas del Estado , de las Municipalidades o al FISCO.

APENDICE XVII

- Las aeronaves civiles se dividen en :
 - USO COMERCIAL
 - USO NO COMERCIAL O PRIVADO.
 - USO COMERCIAL, las que tiene por objeto prestar servicios de transporte aéreo y trabajos aéreos con fines de lucro. A su vez se dividen en regulares y no regulares.
 - USO NO COMERCIAL, las que tienen por objeto actividades de vuelo sin fines de lucro, tales como la instrucción ,recreación o deporte.

APENDICE XVII

- **INGRESO DE AERONAVES EXTRANJERAS:**
- Ingresan en admisión temporal, sin pago de tasa y con tramitación simplificada, sin garantía.
- ADMISION TEMPORAL DE AERONAVES CIVILES COMERCIALES REGULARES.
- Operan bajo un sistema de aviso previo de la D.G.A..C.
- 1.ADMISION TEMPORAL DE AERONAVES CIVILES EXTRANJERAS.
- 2. ADMISION TEMPORAL DE AERONAVES CIVILES EXTRANJERAS QUE PRESTAN SERVICIOS AEREOS EN CATASTROFES O DESASTRES NATURALES.
- En ambos casos, es concedida por la ADUANA DE INGRESO, mediante la DECLARACION DE ADMISION TEMPORAL PARA AERONAVES CIVILES EXTRANJERAS EN ADELANTE” DATAC”.

APENDICE XVII

- Se puede tramitar en forma presencial por el propietario de la aeronave o el piloto , a su ingreso al país.
- Asimismo, se puede tramitar en forma anticipada electrónicamente mediante una SOLICITUD DE DECLARACION DE ADMISION TEMPORAL DE AERONAVES CIVILES , en la aplicación WEB de Aduana.
- PLAZO VIGENCIA:
 - 1.90 días desde fecha aceptación a trámite, sin prórroga. Plazo puede ser usado en forma continua o discontinua, permitiendo viajes fuera del país.
 - El régimen podrá utilizarse nuevamente una vez transcurridos 30 días desde la cancelación anterior.
- CANCELACION:
 - Salida del país.
 - Entrega a la Aduana.

APENDICE XVIII

- **DECLARACION DE ADMISION TEMPORAL SIMPLIFICADA PARA EMERGENCIAS DATSE.**
- Debe tramitar una DECLARACION DE ADMISION TEMPORAL SIMPLIFICADA PARA EMERGENCIAS DATSE.

APENDICE XVIII

- **DECLARACION DE ADMISION TEMPORAL SIMPLIFICADA PARA EMERGENCIAS DATSE.**
- SENAPRED notificará al S,N,A, la declaración de pertinencia de la habilitación de la DECLARACION DE ADMISION TEMPORAL SIMPLIFICADA PARA EMERGENCIAS para el ingreso al país de las mercancías necesarias para las actividades de prevención o respuesta ante una emergencia , por parte del o de los organismos competentes acreditados por SENAPRED.
- Esta declaración de pertinencia deberá ser notificada a través del medio más expedito.
- Una vez recibida esta certificación, el ingreso al país de las mercancías podrá ser tramitado ante la Aduana de ingreso al país, por el organismo competente mediante el formulario de la DECLARACION DE ADMISION TEMPORAL SIMPLIFICADA PARA EMERGENCIAS.
- No pagan tasa ni garantía
- PLAZO . SEIS MESES PRORROGABLE POR OTROS SEIS MESES, , siempre que dicha prórroga sea solicitada ante la Aduana de ingreso. Y siempre que la SENAPRED califique su procedencia.
- SON CONSIDERADA MERCANCIAS DE DESPACHO ESPECIAL.
- NO REQUIERE AGENTE DE ADUANA.
- NO REQUIEREN DECLARACION ARANCELARIA
- SE DEBE DECLARAR VALOR TOTAL APROXIMADO
- AFORO SE REALIZA EN EL DEPOSITO DE STOCK

APENDICE XVIII

- **CANCELACION:**

- IMPORTACION
- REEXPORTACION
- DESTRUCCION

CAP. 4 SALIDA DE MERCANCIAS

- **DEFINICIONES :**

- El proceso de salida es el conjunto de actividades que permiten la salida legal del país en forma temporal o definitiva de mercancías o servicios.

- **DESTINACIONES DEFINITIVAS:**

- EXPORTACION

- REEXPORTACION

- **DESTINACIONES SUSPENSIVAS:**

- SALIDA TEMPORAL

- SALIDA TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

- En caso de servicios, sólo podrá ampararse en una exportación.

CAP. 4

- **ETAPAS:**

- I. PRESENTACION DE LAS MERCANCIAS AL SERVICIO
- II. INGRESO DE LAS MERCANCIAS A ZP Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA
- III. EMBARQUE O SALIDA AL EXTERIOR DE LAS MERCANCIAS
- IV. LEGALIZACION
- V. VALOR DEFINITIVO DE LA OPERACIÓN DE EXPORTACIÓN.

CAP.4

- **I.PRESENTACION DE LAS MERCANCIAS AL SERVICIO.**
- Deben ser presentadas por el DOCUMENTO UNICO DE SALIDA. ACEPTACIÓN A TRÁMITE DUS.AT
- Con la aceptación a trámite del DUS, se entiende que las mercancías han sido presentadas al Servicio quedando autorizado su ingreso a ZP y su embarque o salida al exterior.
- Embarques de chatarras de cobre deben ser presentadas con la debida antelación para los efectos de efectuarse un examen físico.
- Embarques de productos partidas cap. 71 , deberán ser comunicados a aduana salida mediante un AVISO DE EMBARQUE en formato según numeral 5 apéndice VI C.N.A. Si éste se realiza con el pasajero se debe presentar mercancías con al menos 6 horas de antelación al embarque. Su incumplimiento esta afecto a art.176 O.A.

CAP.4

- **NO SE REQUIERE INTERVENCION DE DESPACHADOR EN LOS SIGUIENTES CASOS Y SE TRAMITA UN DOCUMENTO UNICO DE SALIDA SIMPLIFICADO DENOMINADO “DUSSI”.**
- A.VALOR FOB DE MERCANCIAS HASTA US\$ 2000
- B.EQUIPAJE Y O MENAJE DE CASA HASTA US\$ 5000 FOB
- C.RANCHO DE EXPORTACIÓN HASTA US\$ 2000 FOB
- D. MERCANCIAS SIN CARÁCTER COMERCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y CARABINEROS PARA ABASTECIMIENTO DE SUS MISIONES EN EL EXTRANJERO Y PARA REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS.
- E.MERCANCIAS DONADAS A PAÍSES EXTRANJEROS CON OCASIÓN DE CATÁSTROFE O CALAMIDAD PÚBLICA
- F. EFECTOS DE DIPLOMÁTICOS CHILENOS, BIENES Y EQUIPOS DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, CONSULARES Y DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EXTRANJEROS RESIDENTES COMO ASIMISMO MENAJE DE CASA Y EFECTOS PERSONALES DE SUS FUNCIONARIOS.

CAP.4

- G. REEXPORTACIÓN DE BIENES, EQUIPOS Y EFECTOS DE EXTRANJEROS ACOGIDOS A PDA.0034 Y O HAYAN INGRESADO A DEPOSITO FRANCO ANTARTICO.
- H. REEXPORTACIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOGRABACIONES PARA ESTACIONES DE TV.
- I. REEXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS ACOGIDOS A AT SIMPLIFICADA.
- J. SALIDA TEMPORAL Y REEXPORTACIÓN DE CONTENEDORES VACÍOS.
- En todos estos casos el DUS será proporcionado por Aduana en base a los datos proporcionados por el CONSIGNANTE.

CAP. 4

- Documentos de base señalados en numeral 3.10
- Mandato para despachar: Resolución 2299 de 30.09.2021
- A. Mediante poder especial otorgado por escritura pública ídem como en proceso de ingreso.
- B. Mediante instrumento privado simple ídem a proceso de ingreso, solo para UN DESPACHO.
- C. Instrumento privado suscrito ante Notario , el cual podrá ser otorgado para amparar más de un despacho.
- Documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada el cual podrá ser otorgado para amparar más de un despacho.

CAP.4

- **FORMALIDADES:**

- Un DUS sólo podrá contener una destinación aduanera y un tipo de operación
- En una exportación pueden concurrir hasta dos exportadores.

CAP.4

- Deberá confeccionarse más de un DUS en los siguientes casos:
- A. Salida temporal y reexportación de mercancías que pertenezcan a más de un consignatario.
- B. Envío al exterior de mercancías por distintas vías de transporte.
- C. Envío de mercancías a más de un país de destino.
- D. Mercancías se encuentren consignadas en más de un manifiesto de carga, salvo que se trate de las siguientes situaciones:
 - i. Transporte terrestre o aéreo cuando el embarque se realice en vehículos del mismo tipo y mismo punto de salida, dentro del plazo general de embarque, se encuentre amparada en una misma carta de porte o guía aérea y en transporte terrestre cada embarque sea superior a 1000 kilos.

CAP.4

- ii. Rancho de combustible y lubricantes para el abastecimiento de aeronaves de transporte internacional que hayan tramitado en forma anticipada un DUS global en forma anticipada.
- E. Mercancías embarcadas en sitios portuarios administrados por empresas distintas.
- F. Mercancías se envíen a diversos consignatarios.
- G Sean partes de bultos
- H Se declaren mercancías nacionales y nacionalizadas.
- I. Se envíen al exterior mercancías en salida temporal bajo distintas modalidades de régimen.
- J. Se cancelen o abonen distintos tipos de regímenes suspensivos.

CAP.4

- K. Se encuentren autorizadas a exportar por distintos tipos de autorizaciones.
- L. Mercancías importadas al país al amparo de más de una declaración de almacén particular o admisión temporal.
- En caso de operaciones en que sea necesario por razones calificadas solicitar la “autorización de salida” en una aduana distinta a la de salida efectiva de la mercancía, se deberá consignar en el campo aduana del documento , el código y nombre de la Aduana que otorgará la “autorización de salida ”y en el campo puerto de embarque se deberá consignar el código y nombre del puerto de salida efectivo de las mercancías del país.
- Los valores se deben declarar en US\$

CAP.4

- **PARA LA CONFECCION DEL PRIMER MENSAJE DEL DUS, EL DESPACHADOR DEBE CONTAR CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SEGÚN NUMERAL 3.10:**
- A. Mandato.
- B. Nota e instrucciones de embarque.
- C. Resolución o documento que autoriza la destinación.
- D. PLANILLA DE CALIBRAJE en caso de productos hortofrutícolas frescos.
- E. Carta de porte o documento que haga sus veces en tráfico terrestre o ferroviario.
- F. VISACIONES según anexo 40 C.N.A.
- G. Informes de peso y certificados o informes de calidad, proceda.
- H. Copia de la factura comercial emitida según normas SII.
- I. Declaración de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo.

CAP.4

- J. Declaración jurada del exportador ante NOTARIO en que se indique el origen o adquisición de las mercancías para partidas capítulo 71.
- Igual requisito para la exportación de joyas u objetos de oro.
- K. Copia del documento que comunica el o los embarques de productos mineros o no mineros.
- Declaración Jurada del Valor y sus elementos para las exportaciones de productos mineros, según anexo 12-B COMPENDIO NORMAS ADUANERAS.

CAP.4

- **II INGRESO A ZONA PRIMARIA Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA.**

- **REQUISITOS:**

- DUS aceptado a trámite
- Mercancías ingresadas a ZP dentro de plazo autorizado para embarque.
- DUS que abone o cancele un régimen suspensivo el plazo del régimen debe estar vigente.
- La cantidad de bultos y kilos brutos ingresados a ZP no sobrepasen en más de un 20% a lo señalado en el DUS-AT. En caso de productos pesqueros no se acepta tolerancia alguna.
- En tráfico terrestre , el MIC/DTA haya sido previamente autorizado por Aduana.
- Vistos buenos según anexo 40 C.N.A.

CAP.4

- **FORMALIDADES GUIA DESPACHO:**

- Debe contener la siguiente información adicional, además de la solicitada por el SII:

- CODIGO Y NOMBRE DESPACHADOR

- N ° DUS –AT

- Indicar placa patente camión que transporta la mercancía.

- Peso bruto total mercancía transportada.

- Tipo de bulto y cantidad.

- En caso de vino se deberá contener información detallada.

- **UNA GUIA DE DESPACHO SOLO PODRA AMPARAR MERCANCIAS CORRESPONDIENTES A UN DUS.**

CAP.4

- **ENVIO DE INFORMACIÓN ANTICIPADA DEL INGRESO A ZP.**
- Una vez aceptado a trámite el DUS, el exportador podrá informar en forma anticipada cada ingreso de mercancía a ZP, amparado en la GUIA DE DESPACHO.
- Los exportadores que emitan guías electrónicas podrán remitir éstas a Aduanas de acuerdo a Manual de Tramitaciones Electrónicas.
- Aduanas procesará en forma previa esta información e informará vía web al exportador y despachador , la consistencia de la información.
- **ENVIO DE INFORMACION A TERMINALES PORTUARIOS:**
- Se realiza un intercambio básico de las operaciones , según manual.

CAP.4

- Hay un primer mensaje cuando el DUS es aceptado a trámite.
- Después se traspasa información guía despacho.
- ▶ **INGRESO FISICO DEL CAMION A ZP CON INTEGRACION ADUANA PUERTO:**
 - Los camiones que ingresen a ZP , deberán hacerlo con la respectiva autorización de Aduanas ,amparada en el DUS-AT.
 - Aduanas realiza pareo entre datos DUS y GUIA DESPACHO.
 - Una vez procesada la información se autoriza ingreso a ZP, informando en línea al sistema computacional del terminal, empresa portuaria o su concesionario, según corresponda y además la condición de arribo e ingreso del camión y el estado de fiscalización de la carga.
 - En lo que dice relación con el transportista , Aduanas informará la autorización de ingreso a ZP, como asimismo si le corresponde un procedimiento de fiscalización.

CAP.4

- **INGRESO FISICO DEL CAMION A ZP CUANDO NO SE CUENTA CON INTEGRACION PUERTO-ADUANA:**
 - Aceptado a trámite el DUS, se puede solicitar ingreso a ZP, la cual otorgará la “AUTORIZACION DE SALIDA”.
 - El despachador solicitará el ingreso a ZP, presentando el DUS y la Guía de Despacho.
 - Para autorizar el ingreso el funcionario registrará en el sistema el número del DUS y la Guía de despacho y fecha de ingreso a ZP.
- **NOTIFICACION INGRESO A ZP:**
 - Existe consulta para despachadores con toda la información y el tipo de examen.

CAP.4

- **RETIRO DE MERCANCIAS DE ZP:**

- Cumplidos los trámites y exigencias, las mercancías ingresadas a zp podrán ser embarcadas. Si no son embarcadas se pueden retirar, previo examen físico.

- **MODIFICACION DEL REGISTRO INGRESO A ZP:**

- En caso de detectarse errores y/o diferencias entre el peso registrado en el control de ingreso y el efectivamente embarcado siempre que no sobrepase en más o en menos de un 10%, no será necesario trámite alguno, excepto en caso de productos pesqueros.

CAP.4

- **Hay prórroga al plazo de embarque y para tramitar DUS-LEGALIZACION.**
- En primer caso, el plazo podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, en caso que la mercancía se encuentre en zona primaria y se estimare que no podrá ser embarcada dentro del plazo general.
- Puede haber prórroga hasta por 25 días.
- Los primeros 15 días se realiza vía electrónica y los 10 restantes vía manual.

CAP.4

- **PRORROGA DUS-LEGALIZACION.**
- El plazo puede ser prorrogado y debe solicitarse antes del vencimiento siempre que la mercancía se encuentre ya embarcada y no se cuenten con los antecedentes necesarios para finalizar la operación.
- Plazo es de 25 días corridos y será otorgado por petición interesado vía electrónica.

CAP.4

- **PROCEDIMIENTO ACOPIO DE MERCANCIAS:**

- Se autoriza almacenamiento en recintos de depósito aduanero de mercancías que se exporten en grandes volúmenes y cantidades, como por ej., minerales, harina de pescado y chips de madera.

- Se debe presentar solicitud de acopio en web aduana, ante el Director Regional o Administrador de Aduana.

- **INGRESO A ZP:**

- Se autoriza con la sola presentación guía de despacho en la que debe ir consignado número y fecha resolución.

- Almacenistas deben llevar cuenta corriente.

- **DUS-ACEPTACIÓN A TRÁMITE SE DEBE PRESENTAR ANTES DEL EMBARQUE.**

CAP.4

- **EXAMEN FISICO.**

- Este se realiza en los lugares autorizados por aduana, con incluso tecnología avanzada.

- **EMBARQUE.**

- Una vez aceptado el DUS por el servicio, las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo de 25 días corridos contados desde la fecha aceptación a trámite del DUS.

- **SI LA MERCANCIA NO FUE EMBARCADA DENTRO DEL PLAZO, HAY QUE DISTINGUIR :**

- La mercancía se encuentra en zp, se debe solicitar prórroga ante del vencimiento.
- Mercancía esta fuera zp, se debe solicitar anulación documento.

CAP.4

- **CONSTANCIA EMBARQUE MARITIMO Y AEREO:**
- El documento que certifica el embarque es el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces, con la constancia de puesta a bordo o día del vuelo, respectivamente.
- **CONSTANCIA EMBARQUE TERRESTRE O FERROVIARIO:**
- La otorga la Aduana en el control fronterizo o avanzada correspondiente.

CAP.4

- **IV.LEGALIZACION.**

- Para la legalización se debe presentar un segundo mensaje DUS.
- **PLAZO : 25 DIAS CORRIDOS DESDE ACEPTACIÓN A TRAMITE DUS MAS PRORROGAS, SI LAS HUBIERE.**
- **NUM. 8.5. DOCUMENTOS DE BASE**
- **A.MANDATO.**
- **B.COPIA NO NEGOCIABLE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES.**
- **C.FACTURA COMERCIAL TIMBRADA POR SII**
- **D.VISTOS BUENOS SEGÚN ANEXO 40 C.N.A.**
- **E.INFORMES DE PESO E INFORMES DE CALIDAD.**

CAP.4

- F. COPIA DECLARACION ST.
- G.PLANILLA DE CALIBRAJE
- H.GUIA DE DESPACHO
- I.MIC/DTA o TIF/DTA
- J. CONTENEDORES FABRICADOS EN CHILE Y SALIDOS CON UN T.S.T.C.DEBEN ADJUNTAR DOCUMENTO “MATE S RECEIPT”
- K. EXPORTACIONES DE CONCENTRADO DE COBRE , DEBEN ADJUNTAR DECLARACION JURADA DEL EXPORTADOR DE METALES Y NO METALES PAGABLES O PENALIZABLES.
- L.COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMUNICA EMBARQUES DE PRODUCTOS MINEROS O NO MINEROS SEGÚN TABLA 1 APENDDICE VI ESTE CAP.

CAP.4

- **EFFECTOS DE LA LEGALIZACION:**

- Se entiende que se ha formalizado la destinación aduanera y se ha cumplido con todos los trámites legales y reglamentarios que permiten la salida legal de las mercancías del país, constituyendo en este momento EN UNA DECLARACION.
- Debe ser presentada en el plazo de 25 días desde aceptación a trámite DUS.
- DUS DEBE CUMPLIR INSTRUCCIONES ANEXO 35 C.N.A.

CAP.4

- **REVISION DOCUMENTAL:**

- En caso que haya sido seleccionada deberá el despachador presentar la carpeta con los documentos de base por medio de una GEMI.
- PRORROGA PLAZO DE EMBARQUE Y LEGALIZACION.
- PLAZO DE EMBARQUE
 - Antes de su vencimiento.
 - 15 días vía electrónica.
 - En casos calificados, 10 días vía manual.
- PLAZO DE LEGALIZACION.
 - Antes de su vencimiento y siempre que las mercancías estén embarcadas.
- PRORROGA DE 25 DIAS CORRIDOS VÍA ELECTRÓNICA.
- NO SE ACEPTAN PRORROGAS CONJUNTAS DE PLAZO EMBARQUE Y DE LEGALIZACION.

CAP.4

- **INFORME DE VARIACION DEL VALOR DEL DUS:**
- Es el documento a través del cual, en las exportaciones cuya modalidad de venta es distinta de “A FIRME” que son :
 - ▶ **BAJO CONDICION**
 - ▶ **CONSIGNACION LIBRE**
 - ▶ **CONSIGNACION CON MINIMO A FIRME**
- Debe ser presentado por el exportador o por el Agente de Aduana.
- **PLAZO:**
- **210 CORRIDOS desde fecha legalización DUS.**
- **PRORROGA ES 90 DIAS**

CAP.4

- **ANTECEDENTES EN PODER DEL EXPORTADOR:**
- RENDICIONES DE CUENTAS
- FACTURAS COMERCIALES
- ACTA DE LIQUIDACION DE REMATES
- CERTIFICADO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CONTROL Y OTROS.
- **PARTICULARIDADES :**
- **UN DUS DA ORIGEN A UN IVVE**
- **SE DEBEN PRESENTAR AUNQUE NO EXISTAN DIFERENCIA EN LOS VALORES.**

CAP.4

- **GASTOS A DEDUCIR:**
- GASTOS DE TRANSPORTE DE FLETE AL PAÍS DE DESTINO Y FLETE INTERNO DEL PAÍS DE DESTINO.
- GASTOS DE PRIMAS DE SEGURO
- GASTOS DENTRO DE FUERA DEL RECINTO DE ADUANA O PORTUARIOS, COMO GASTOS DE INTERNACION, TASAS, TARIFAS, IMPUESTOS, HONORARIOS DESPACHADOR.
- GASTOS DE MUELLE.
- GASTOS DE ALMACENAMIENTO.
- GASTOS DE INSPECCION
- GASTOS BANCARIOS
- GASTOS POR COMISIONES DE VENTA
- OTROS GASTOS, COMO REVISIÓN TÉCNICA. FUMIGACIÓN, SELECCIÓN Y REEMPAQUE.

CAP.4

- **COMISION CHILENA DEL COBRE:**

- Esta informará a Aduanas si el precio declarados en el IVVE de las exportaciones de cobre y sus subproductos corresponda a aquel que corrientemente tengan los mismos en el mercado internacional.
- Transmisión es ante sistemas informáticos SUBDIRECCION DE FISCALIZACION y se revisa por SECTORIALISTAS de esa subdirección.

CAP.4

- **PROCESOS ESPECIALES DE SALIDA DE MERCANCÍAS DEL PAÍS:**
- **RANCHO**
- Se consideran mercancía de rancho los combustibles, lubricantes aparejos y demás mercancías incluidas las provisiones destinadas al consumo de los pasajeros y tripulantes que requieran las naves, aeronaves y vehículos de transporte internacional en estado de viajar , para su propio mantenimiento ,conservación y perfeccionamiento.
- **NO SE PUEDEN EXPORTAR MERCANCÍAS IMPORTADAS POR PDA.0016 SECCION 0 ARANCEL ADUANERO.**
- Pueden exportar las empresas marítimas o aéreas y sus representantes para sus naves o aeronaves de transporte internacional.

CAP.4

- La tramitación es con un DUS , con algunas particularidades.
- EMBARQUE DE LAS MERCANCIAS, El despachador será responsable de certificar la cantidad de mercancías, kilos, cantidad de bultos efectivamente embarcados.
- **SITUACIONES ESPECIALES:**
- **A.MERCANCIAS VENDIDAS DIRECTAMENTE POR LOS PROVEEDORES DE NAVES**
- Hasta US\$ 2000 FOB, puede ser tramitado directamente por el proveedor o por un despachador.
- La presentación del DUS no le otorga al proveedor la calidad de exportador, que la tiene la empresa transportista.

CAP.4

- **B.MERCANCIAS EN TRANSITO PARA RANCHO DE NAVES O AERONAVES EXTRANJERAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL.**
- Debe cursarse una declaración de TRANSITO, TRANSBORDO O REDESTINACION.
- **C.RANCHO DE COMBUSTIBLE.**
- Se debe presentar una DUS con las cantidades aproximadas que se embarcarán.
- La empresa deberá llevar relación detallada de embarques.
- **D. APROVISIONAMIENTO DE NAVES O AERONAVES QUE NO REALIZAN TRANSPORTE INTERNACIONAL.**
- **ES UNA VENTA INTERNA Y NO UNA EXPORTACIÓN.**

CAP.4

- **E. APROVISIONAMIENTO DE NAVES O AERONAVES QUE EFECTÚAN TRANSPORTE INTERNACIONAL CON MERCANCIAS IMPORTADAS AL AMPARO PDA. 0016.**
- ▶ Deben presenta un DUS, cuyo tipo de operación corresponde a “SALIDA DE MERCANCIAS ABONA RANCHO DE IMPORTACIÓN”
- La declaración de ingreso puede ser abonada por más de un DUS en el que se debe señalar cantidad de mercancías que registra como saldo de la declaración de ingreso ,descontando las mercancías que están embarcando a través del DUS que se tramita.

CAP.4

- **EXPORTACION DE SERVICIOS:**
- **APENDICE III CALIFICACION DE SERVICIOS COMO EXPORTACION Y REQUISITOS PARA IMPETRAR BENEFICIOS**
- Para que un servicio sea calificado como exportación por Aduana de conformidad al numeral 16 de la letra E del art. 12 DL 825 , deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - **A. REALIZADO TOTAL O PARCIALMENTE EN CHILE Y PRESTADO A PERSONAS SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN EL PAIS.**
 - **B. UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTRANJERO, CON EXCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A MERCANCIAS EN TRÁNSITO POR EL PAIS.**
 - **C. SUSCEPTIBLE DE VERIFICACIÓN EN SU EXISTENCIA REAL Y EN SU VALOR.**

CAP.4

- El prestador del servicio deberá desarrollar la actividad pertinente en Chile, manteniendo domicilio o residencia en el país o través de una sociedad ▶ acogida a las normas del artículo 41 D de la ley sobre impuesto a la renta.
- Los servicios deben estar calificados en listado anexo a resolución 2511 de 2007, identificado como LISTADO DE SERVICIOS CALIFICADOS COMO EXPORTACIÓN.
- Cualquier persona que cumpla los requisitos puede utilizar la codificación de servicios ya calificados.
- Si el servicio no está calificado, deberá presentarse ante Aduanas una solicitud fundada a través web aduana ,sección exportación de servicios.

CAP.4

- **REQUISITOS A CUMPLIR:**

- Hay que distinguir si el servicio se remite en un soporte físico o no contenido en un bien corporal mueble.

- En primer caso, se debe tramitar una DUS-AT y un DUS-LEG.

- En segundo caso, sólo se debe transmitir un DUS-LEG

- **PLAZO EMISION DUS:**

- Si se generan dos o más facturas en el mismo mes calendario, el DUS deberá presentarse dentro de los 10 primeros días corridos del mes siguiente a la fecha de emisión de la factura ante SII.

CAP.4

- **EN CASOS DEBIDAMENTE CALIFICADOS Y ACREDITADOS, LOS DIRECTORES REGIONALES Y/O ADMINISTRADORES DE ADUANA PODRAN AUTORIZAR UN TERMINO ESPECIAL, MEDIANTE RESOLUCION, CON APLICACIÓN INFRACCIÓN REGLAMENTARIA AL ARTICULO 176 ORDENANZA DE ADUANAS.**
- Hasta US\$ 2000 FOB se puede tramitar un DUSI.
- PARTIDA ARANCELARIA ES LA 0025 DE LA SECCION 0 ARANCEL ADUANERO.

CAP.4

- **MUESTRAS SIN CARÁCTER COMERCIAL:**
- Aquellas mercancías de mínimo valor y que se exportan sólo para obtener pedidos de las mismas desde el exterior. Se consideran también las muestras científicas que provienen de investigación científica efectuada en territorio antártico chileno.
- El embarque hasta US\$ 1000 FOB será autorizado previa presentación de solo la factura comercial.

CAP.4

- **ENERGIA ELECTRICA:**

- Se ceñirá a reglas generales con las siguientes particularidades:
- El paso o punto por donde se exportará deberá estar debidamente habilitado mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.
- Se deberá tramitar un DUS-AT en el mes previo a la exportación con indicación de las cantidades aproximadas que se van a exportar.
- Sólo será objeto de revisión documental.
- La medición y registro deberá ser controlada en el punto habilitado mediante un sistema computacional que realice una medición remota de los registros de masa del medidor.
- La empresa propietaria de la línea de transmisión extenderá un INFORME TECNICO DE ENVIO DE ELECTRICIDAD en forma mensual.
- Plazo para envío es de 45 días.

CAP.4

- **EXPORTACION VIA POSTAL:**

- Se autoriza hasta US\$ 2000 FOB, mediante el documento denominado “DECLARACION DE ADUANA”, proporcionado por la Empresa de Correos, sin necesidad de Agente de Aduana.
- Correos en forma mensual debe informar a Aduana la cantidad de estas declaraciones de aduana y de “pequeños paquetes” que no necesitan de esta declaración de aduana.

CAP.4

- **EXPORTACION DE PALLETS REUTILIZABLES:**

- Es aquella plataforma o embalaje sobre la cual se acondiciona la fruta u otra mercancía de exportación y que puede ser utilizado en nuevos envíos o reenvíos.
- Los pallets deben ser embarcados en conjunto con las mercancías que contienen.
- Al momento de presentar las mercancías en zp, se debe disponer DUS de mercancía y de guía de despacho.
- En segundo mensaje DUS debe señalarse en “observaciones generales”, la cantidad de pallets incorporados y el número y fecha de la DAT que amparó el ingreso temporal de éstos.

CAP.4

- **EXPORTACION DE GAS POR GASODUCTO:**
- El paso o punto por donde se exportará el gas debe estar debidamente autorizado mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.
- En atención que los actuales gasoductos fueron utilizados para importación de gas natural de ARGENTINA, deben contar con un sistema de medición de "doble flujo".
- Se debe confeccionar un DUS-AT con las cantidades aproximadas con una tolerancia de un 20% . Al finalizar plazo de embarque, el Agente de Aduanas, debe presentar factura comercial por lo efectivamente enviado al exterior.

CAP.4

- **SALIDA DE CONTENEDORES REFRIGERADOS FABRICADOS EN EL PAIS AL AMPARO DE UN TSTC TRANSPORTANDO MERCANCIAS DE EXPORTACION Y QUE POSTERIORMENTE SON EXPORTADOS.**
- La empresa fabricante debe ser “operador de contenedores”.
- Los contenedores deben estar amparados en un TSTC y las mercancías en un DUS-AT.
- La cancelación se realizará mediante la recepción del documento denominado “MATE” S RECEIPT”, una vez que se haya tramitado el DUS-LEG.
- La exportación , se tramitará conforme a las reglas generales.

CAP.4

- **DOCUMENTO UNICO DE SALIDA SIMPLIFICADO DUSSI.**
- **PROCEDENCIA:**
 - No se trate de exportación que necesite DUS-LEG
 - Se trate de mercancías de carácter comercial de hasta US\$ 2000 FOB.
 - Mercancías sin carácter comercial destinadas a :
 - Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile para su abastecimiento en el extranjero.
 - Donadas a países extranjeros con ocasión de catástrofe, calamidad pública o reconstrucción nacional.

CAP.4

- Efectos de diplomáticos chilenos ,misiones diplomáticas ,consulares y organismos internacionales acreditados en Chile.
- Equipaje y /o menaje de casa hasta US\$ 5000 FOB por cada miembro grupo familiar.
- Servicios calificados como exportación hasta US\$ 2000 FOB.
- DOCUMENTOS DE BASE
- RUT o PASAPORTE
- COPIA FACTURA COMERCIAL O PROFORMA
- RELACION DE ESPECIES EN US\$

CAP.4

- F. Certificación MIN RR.EE si se trata de diplomáticos chilenos, bienes y equipos de las misiones diplomáticas, consulares o los organismos internacionales acreditados en CHILE.
- ▶ G.VISTOS BUENOS SEGÚN ANEXO 40 C.N.A.
- H.MANDATO PARA DESPACHAR
- I.INSTRUCCION DE EMBARQUE.
- J.PODER NOTARIAL EN CASO DE MENAJE DE CASA TRAMITADO POR EMPRESAS MUDANZAS INTERNACIONALES.
- K.FACTURA COMERCIAL EN SERVICIOS HASTA US\$ 2000FOB

CAP.4

- No será exigible el código arancelario para este tipo de operación, debiendo describirse mercancía que dentro del conjunto tenga mayor valor.
- ▶ Cuando el DUSI se tramite por el consignante, Aduanas confecciona el documento.

CAP.4

- **SALIDA TEMPORAL.**

- Las mercancías nacionales o nacionalizadas podrán salir temporalmente del país sin perder su calidad de tales y sin pagar a su retorno los derechos e impuestos que cause su importación siempre y cuando sean identificables en especie , el interesado se comprometa a retornarlas a territorio nacional dentro del plazo acordado y que su especificación, naturaleza o destino, corresponda a alguna de las que a continuación se denominan:
 - ▶ A. Vehículos y animales, de carga, tiro o silla, siempre que sean conducidos por personas residentes en el país como asimismo los animales para exposiciones y destinados a actuar en determinadas pruebas o exposiciones.
 - ▶ B. Mercancías nacionales que se envíen al extranjero a condición de depósito.
 - ▶ C. Maquinarias, herramientas y sus piezas o partes enviadas para su COMPOSTURA O REPARACION.
 - ▶ D. Muestrarios y exposiciones nacionales.
 - ▶ E. Vestuario, decoraciones ,máquinas, aparatos, útiles , instrumentos de música ,vehículos y animales para espectáculos teatrales, circenses u otros de entretenimiento público.

CAP.4

- F. Ganado que con fines de apacentamiento se lleve a campos cordilleranos de países limítrofes.
- G. Vehículos destinados al transporte internacional de pasajeros y mercancías pertenecientes a empresarios reconocidos como tales.
- H. Cilindros de hierro o acero , vacíos, destinados a servir a su retorno de envases de gases comprimidos.
- I. Otras mercancías que señale el DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.
- Mercancías de literales a) a h) el régimen se entenderá concedido por aceptación a trámite del DUS-AT.
- **En cuanto a literal i) SE NECESITA RESOLUCION FUNDADA , del Director Nacional de Aduanas, delegada al Sub-Director Técnico.**
- **En cuanto a mercancías del inciso final del artículo 114, se necesita resolución SUBDDIRECTOR TECNICO ,con tramitación vía WEB.**

CAP.4

- **VIGENCIA :**

- No cuenta con plazo definido y puede ser prorrogado si se solicita antes de su vencimiento. Al efecto, debe presentar petición fundada ante el Director Regional o Administrador de Aduana.

- **CONFECION DUS-AT**

- Documentos de base son los citados en num.3.10 de este Capítulo.

- **CONFECION DUS-LEGALIZACION.DOCUMENTOS:**

- A. Mandato para despachar.
- B. Resolución Director Regional o Administrador, cuando corresponda.
- C. Factura comercial o proforma
- D. Vistos buenos ANEXO 40.
- E. Copia no negociable conocimiento de embarque o documento que haga sus veces. En este documento debe contar la fecha en que la mercancía fue puesta a

CAP.4

- bordo , en caso de transporte marítimo o el día del vuelo en caso aéreo .En transporte terrestre o ferroviario debe constar la fecha de emisión.
- ▶
- F. Certificado de recepción en depósito franco.

CAP.4

- **CANCELACION DEL REGIMEN:**

- Dentro del plazo de vigencia debe ser cancelada por la totalidad de las mercancías que ampare. Antes de la fecha de vencimiento puede ser cancelada por parcialidades.

- **FORMAS DE CANCELACION:**

- A. REINGRESO

- B. EXPORTACIÓN

- A. Las mercancías nacionales o nacionalizadas que salieron temporalmente del país y que vuelven en el mismo estado o condición en que salieron deben tramitar una declaración de reingreso.
- B. La salida temporal puede convertirse en exportación , previo cumplimiento de los trámites legales y reglamentarios de esta destinación.

CAP.4

- **SALIDA TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO.**
- Las mercancías nacionales o nacionalizadas podrán salir al exterior para ser objeto de REPARACION O PROCESAMIENTO ,siempre que sean de aquellas especies susceptibles de acogerse a salida temporal.
- A su retorno deberán pagar derechos de importación ,impuestos y demás gravámenes , respecto de las piezas, partes, repuestos y materiales de cualquier naturaleza que les hayan incorporado en el extranjero o en el territorio de tratamiento aduanero especial.
- Los trabajos de reparación o procesamiento esta afectos a un impuesto cuya tasa se determinará según reglamento.

CAP.4

- **CONCEPTO DE REPARACIÓN :**

- Operaciones que implican arreglar, enmendar, corregir o remediar una mercancía o algún componente de ella que se rompió o que se encuentra deteriorado, estropeado o averiado.

- **CONCEPTO DE PROCESAMIENTO :**

- Someter una mercancía a operaciones de conservación almacenamiento y /o transformación , así como el envasado, etiquetado y acondicionamiento de estas mercancías.

- **CONCESION Y VIGENCIA DEL REGIMEN**

- Se aplican instrucciones numerales 15.3.1. y 15.3.2. de este capítulo.

CAP.4

- **LEGALIZACION.**

- Debe contar como documento de base adicional ,copia del contrato de trabajo donde conste que las mercancías serán objeto de reparación o procesamiento en el extranjero.

- **CANCELACION DEL REGIMEN:**

- **A.REINGRESO DEL ARTICULO 116 ORDENANZA DE ADUANAS O RETORNO DE LAS MERCANCIAS**

- **B.EXPORTACIÓN DE LAS MERCANCIAS.**

CAP.4

- **OTROS DOCUMENTOS DE SALIDA TEMPORAL.**
- **1. TITULOS DE SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS.**
- Este es proporcionado por el servicio , en los siguientes casos:
 - Vehículos particulares nacionales o nacionalizados incluido el vehículo de arrastre que viajen a países distintos de Argentina y Bolivia ,cuyo conductor acredite residencia en CHILE.
 - Vehículos de funcionarios diplomáticos que circulen con placas de gracia.
- **DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE BASE**
- Cédula de identidad, certificado de residencia y domicilio para extranjeros o certificado de vigencia de permanencia definitiva en Chile, visado por autoridad migratoria.

CAP.4

- Certificado de inscripción del vehículos o certificado de anotaciones vigentes en el RNVH del Registro Civil e Identificación.
- Si no es el dueño, debe acompañar poder notarial.
- En caso de diplomáticos , acompañar certificado MIN RREE.
- **CONCESION Y PLAZO.**
- Trámite se realiza en avanzada o aduana de salida o previamente se puede obtener vía web.
- PLAZO es de 180 días desde fecha de su emisión.
- SALIDA Y ADMISION TEMPORAL DE VEHICULOS ACUERDO CHILENO-ARGENTINO.
- Formato anexo 59 C.N.A.

CAP.4

- Los documentos emitidos por las Aduanas de Chile serán válidos por las aduanas de Argentina de entrada y autorizarán el ingreso temporal del vehículo y equipaje acompañado y tienen numeración única.
- ▶ **PRORROGA.**
- Deberá ser solicitada directamente en la Aduana más cercana.
- **SALIDA Y ADMISION TEMPORAL DE VEHICULOS ACUERDO CHILENO-BOLIVIANO.**
- La operatividad es similar.

CAP.4

- **DECLARACIONE DE SALIDA TEMPORAL DE EFECTOS DE TURISTAS.**
- Esta se proporciona por aduana según formato anexo N°46
- Se declaran mercancías no comprendidas en concepto de equipaje y que sean adecuadas a su uso, necesidades ,tales como objetos nuevos de uso exclusivo de profesiones u oficios ,notebook nuevos o usados, equipos profesionales de televisión nuevos, cámaras digitales de alto valor, artículos de deportes nuevos, etc.
- Trámite se puede realizar vía WEB.

CAP.4

- **TITULO DE SALIDA TEMPORAL DE CONTENEDORES.**
- La salida temporal de un contenedor nacional o nacionalizado deberá efectuarse al amparo de un TSTC, provisto por un operador de contenedor.

CAP.4

- **REEXPORTACION.**

- Es el retorno al exterior de mercancías traídas al país y no nacionalizadas.

- Casos:

- A. Ingresadas al país y depositadas en recintos de depósito aduanero sin que se haya tramitado una declaración.

- B. Amparadas por regímenes suspensivos de admisión temporal, admisión temporal para perfeccionamiento activo y almacén particular.

- C. Aquellas que correspondan según artículo 133 de la Ordenanza de Aduanas.

- D. Aquellas respecto de las cuales se ha ordenado la devolución de los derechos y demás gravámenes pagados en la importación que hayan sido sometidas a procesos menores de acuerdo a artículo 134 Ordenanza de Aduanas.

CAP.4

- A. Tratándose de mercancías ingresadas al país depositadas en recintos de depósito aduanero sin que a su respecto de haya tramitado una destinación aduanera dentro del plazo, se deberá acreditar pago del recargo artículo 154 calculado desde el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de depósito hasta la fecha de aceptación a trámite de la REEXPORTACION.
- B. Una forma de cancelación de los regímenes suspensivos de admisión temporal, admisión temporal para perfeccionamiento activo y almacén particular.
- C. REEXPORTACION ART. 133 ORDENANZA DE ADUANAS.
- Las mercancías importadas que presenten defectos, daños estructurales o se encuentren en mal estado o no correspondan a las especificaciones del pedido podrán ser reexportadas dando origen a la devolución de los derechos, impuestos y demás gravámenes aduaneros pagados .

CAP.4

- D.REEXPORTACION ARTICULO 134 ORDENANZA DE ADUANAS.
- Los Directores Regionales y Administradores de Aduanas podrán disponer
▶ la devolución de los derechos, impuestos y demás gravámenes pagados en la importación de las mercancías sometidas a procesos menores como ensamblado, acondicionamiento ,embalaje germinación planchado, etiquetado y luego enviadas al exterior.
- **CASOS ESPECIALES DE REEXPORTACION:**
 - 1. PALLETS REUTILIZABLES Y CAJAS PLASTICAS
 - 2. MAQUINA O APARATO SOMETIDO EN EL PAÍS A REPARACION
 - 3. TRASLADO DE MERCANCIAS EXTRANJERA DE UNA ZONA PRIMARIA A OTRA PARA SU EMBARQUE DEFINITIVO AL EXTERIOR.

CAP.4

- 4. REEXPORTACION DE MERCANCIAS INGRESADAS EN ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.
- ▶ 1. REEXPORTACION DE PALLETS REUTILIZABLES Y CAJAS PLASTICAS
- Estas mercancías que hubieren ingresado al país al amparo de una admisión temporal, con el objeto de ser utilizadas en el embalaje de mercancías de exportación.
- 2. REEXPORTACION DE UNA MAQUINA O APARATO SOMETIDO EN EL PAIS A REPARACION
- Estos han ingresado bajo admisión temporal y han sido sometidos en Chile a reparación e incorporación de insumos nacionales.

CAP.4

- 3. TRASLADO DE MERCANCIA EXTRANJERA DE UNA ZONA PRIMARIA A OTRA PARA SU EMBARQUE DEFINITIVO AL EXTERIOR.
- Las mercancías extranjeras que se encuentren depositadas en recintos de depósito aduanero, podrán ser trasladadas desde una zona primaria a otra para su embarque definitivo al amparo de un DUS tramitado su autorización a salir ante la Aduana de origen donde se encuentran depositadas las mercancías.
- 4. REEXPORTACION DE MERCANCIAS INGRESADAS EN ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.
- La salida temporal del bien terminado o final correspondiente a una admisión temporal para perfeccionamiento activo, cuando no se haya

CAP.4

- cambiado de posición arancelaria a nivel de ocho dígitos ,deberá efectuarse al amparo de un DUS DE REEXPORTACION que abona o cancela el régimen de admisión temporal, conjuntamente con un DUS DE EXPORTACION que ampara las mercancías nacionales o nacionalizadas efectivamente incorporadas o consumidas en los procesos autorizados, más el monto de la mano de obra.

CAP.5 ANULACION Y MODIFICACION O ACLARACION DE LAS DECLARACIONES

- **1. Causales de anulación y modificación de las declaraciones :**
- A. Que legal y reglamentariamente no haya debido ser aceptada a trámite.
- B. No apareciere la mercancía.
- C. Cuando contravengan las leyes o reglamentos que regulan el comercio de importación y exportación.
- D. Cuando no corresponda a la naturaleza de la operación a que se refiere.
- E. Cuando se hayan aplicado erróneamente los derechos, impuestos, tasas o demás gravámenes.

CAP.5

- F. Cuando el fallo de la reclamación interpuesta así lo disponga.
- G. Las mercancías hubieren sido adjudicadas , abandonadas expresamente o se hubieren destruido conforme a las normas sobre subasta aduaneras.
- H. La Empresa de Correos, de conformidad a los convenios internacionales, remita al extranjero encomiendas postales cuyo desaduanamiento no se hubiere verificado en los plazos establecidos. Para estos efectos, la Empresa de Correos deberá notificar previamente a la Aduanas respectiva de las encomiendas que se remitan al exterior en cumplimiento de las normas que regulan el tráfico postal internacional.
- I. No se recibiere mercancía alguna, tratándose de declaraciones tramitadas en forma anticipada.

CAP.5

- **PLAZO :**
- 60 días hábiles desde la legalización de la declaración y no da origen a infracción reglamentaria.
- DENUNCIAS CUALQUIERA SEA SU MOTIVACIÓN DE CONFORMIDAD A ARTICULO 4º del D.L 3580 de 1981,SE EXIMEN DE MULTAS POR UN MONTO IGUAL O INFERIOR US\$ 10.
- **ANULACIÓN:**
- **ANULACION DE LA DECLARACION DE INGRESO**
- Debe ser solicitada ante la Aduana de ingreso, mediante una SMDA, adjuntando todos los antecedentes que permitan determinar su procedencia.
- Esta es resuelta por el DIRECTOR REGIONAL O ADMINISTRADOR DE ADUANA, mediante resolución fundada.

CAP.5

- **ANULACION DE LA DECLARACION UNICA DE SALIDA.**
- **DUS ACEPTACIÓN A TRÁMITE.**
- **CAUSALES :**
 - A. Mercancías no pudieron ser embarcadas , no habiendo ingresado a ZP.
 - B. Mercancías no pudieron ser embarcadas ,habiendo ingresado a ZP.
 - C. Mercancías ingresadas a ZP, expresamente abandonadas.
 - D. Legal y reglamentariamente no haya debido ser aceptada a trámite.
- **ANULACION DUS-LEG.**
 - Sólo por causales num.11.1. y cuando se haya autorizado el reingreso de las mercancías.

CAP.5

- **ACLARACION:**

- La declaración que contenga errores, ya sea de copia ,de referencia, de cálculo numérico o de cualquier otro tipo, deberán ser objeto de una aclaración mediante una S.M.D.A. vía electrónica.
- **EN NINGUN CASO PODRA REFERIRSE A AQUELLAS MATERIAS QUE DAN DERECHO A RECLAMAR DE CONFORMIDAD A ARTÍCULO 117 Y SIGUIENTES DE LA ORDENANZA DE ADUANAS.**
- Debe presentarse ante la misma Aduana el formulario denominado “SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A DOCUMENTO ADUANERO.” Según Anexo 74 C.N.A.

CAP.5

- **PLAZO**
- 60 días hábiles contados desde la legalización de la declaración.
- Las aclaraciones a los campos estadísticos definidos en el Apéndice I y II de este capítulo , en las declaraciones, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ordenanza de Aduanas, salvo que concurren los supuestos que exige el artículo 177 de la misma , esto es, que se efectúe la aclaración y se paguen los derechos aduaneros ante de notificarse cualquier procedimiento de fiscalización.
- La reiteración de este tipo de errores es un elemento para controlar la gestión de los despachadores.

CAP.5

- Para los efectos del numeral precedente ,se entenderá como “PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN”, las actuaciones, actos, solicitudes , requerimientos ,acciones o gestiones llevadas a cabo por las Aduanas , en forma anterior, coetánea o posterior al despacho o a una destinación aduanera, tendiente a controlar, verificar, revisar, comprobar ,cerciorarse o constatar un instrumento, documento, antecedente o acción que diga relación o que incida en un despacho aduanero o en una destinación aduanera ,actividad toda tendiente , en definitiva a verificar o comprobar el cumplimiento de una instrucción, prescripción o norma aduanera, cualquiera sea su naturaleza o tipo. RESOLUCION N°491 de 21.02.2022.
- La SMDA será numerada mediante diez dígitos, como sigue:
- Tres primeros, código agente de aduana.
- Cuarto dígito, número 8
- Seis restantes, a un número correlativo a nivel nacional.
- La letra que compone código Agente de Aduana , deberá ser transformada como sigue :
- A 1
- B 2

CAP.5

- **ACLARACION DE LA DECLARACION DE INGRESO.**
- Puede ser objeto de aclaración según procedimiento numerales 3.1.1. a 3.1.7. precedentes.
- No será necesario aclarar datos de la DIN ,mediante una SMDA, por intrascendente de la información de acuerdo a APENDICE III.
- Las solicitudes electrónicas, se harán de acuerdo a “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA TRANSMISION ELECTRONICA DE DOCUMENTOS ADUANEROS.”

CAP.5

- **AUTOACLARACION:**

- Los despachadores deberán presentar una “AUTO ACLARACION”, para modificar declaraciones de ingreso de trámite normal o anticipado cuando AL MOMENTO DEL RETIRO DESDE LA ZP, se detecten discrepancias entre el documento de destinación aduanera con los documentos emitidos por los encargados de recintos de depósito aduanero (DPU,DRES,ETC.) originadas por modificaciones a las condiciones de embarque efectuadas con posterioridad a la confección de la declaración o por errores cometidos al confeccionar la declaración. Esta AUTOACLARACION no está afecta a sanción.

CAP.5

- **DATOS:**
- Tipo de operación
- Puerto de Embarque
- Nombre Cía. Transportadora.
- Código país Cía. Transportadora.
- Rut Compañía Transportadora.
- Número y fecha C.E.
- Nombre y código Almacenista.
- Identificación, tipo y cantidad bultos.
- Peso bruto total
- Total Bultos.
- Número y fecha manifiesto en trámite normal.

CAP.5

- **ACLARACION DE LA DECLARACION UNICA DE SALIDA**
- AT.
- DATOS SON LOS SEÑALADOS EN APENDICE 2 ESTE CAPÍTULO.
- **ACLARACION AL DUS-LEGALIZACIÓN.**
- No puede tratarse de materias con derecho a reclamar de conformidad a artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

CAP.5

- **APENDICE 1 CAMPOS DE LA DECLARACION DE INGRESO CONSIDERADOS COMO DATOS ESTADISTICOS.**
- RECUADRO IDENTIFICACION
- RECUADRO ORIGEN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE
- RECUADRO REGIMEN SUSPENSIVO
- RECUADRO ANTECEDENTES FINANCIEROS
- RECUADRO IDENTIFICACION BULTOS
- RECUADRO TOTALES
- RECUADRO OBSERVACIONES BANCO CENTRAL-SNA.

CAP.5

- **APENDICE 2. CAMPOS DE LAS DECLARACIONES UNICAS DE SALIDA CONSIDERADOS DATOS ESTADÍSTICOS.**

- Aduana
- Nombre exportador
- Dirección, comuna
- Puerto de embarque
- Tipo de carga
- Vía de transporte.

CAP. 5

- **APENDICE 3. DECLARACION DE INGRESO**
- **Campos de la declaración de ingreso que no requieren modificarse por ser de carácter intrascendente para la estadística y fiscalización.**
- Código de almacenista
- Identificación bultos
- Diferencias mínimas de peso.
- Puerto embarque
- Número conocimiento.
- Sigla B/L
- Identificación del contenedor
- Código Banco Comercial
- Recuadro observaciones Banco Central.

CAPITULO 6 . SUBASTA ADUANERA

- **1.GENERALIDADES**

- Se declara de propiedad del Estado , para el sólo efecto de su enajenación, toda mercancía que, en conformidad con las disposiciones de la Ordenanza de Aduanas, como resultado de actos previstos en ella debe :

- **PRESUMIRSE ABANDONADA**

- **INCURRA EN PENA DE COMISO**

- **HAYA PERMANECIDO INCAUTADA EN PROCESO DE CONTRABANDO AL MENOS UN AÑO DESDE LA MATERIALIZACIÓN DE LA INCAUTACIÓN.**

MERCANCIAS A SER ENAJENADAS EN REMATE PÚBLICO

EXPRESA O PRESUNTIVAMENTE ABANDONADAS

DECOMISADAS

INCAUTADAS

CAP.6

- Para su inclusión en subasta no es necesario practicar notificación alguna y las mercancías deberán permanecer en los recintos de depósito fiscales o particulares donde se encuentren almacenadas hasta el momento en que fueren retiradas.
- Las retenciones judiciales decretadas sobre estas mercancías no producirán efectos sobre ellas, sino sobre las sumas provenientes de LA SUBASTA, deducidos los gastos a que se refiere el artículo 165 de la Ordenanza de Aduanas.
- **NO PUEDEN SER SUBASTADAS** ,Las armas deportivas o de caza y cualquier otra arma o elemento sujeto a control ley 17.798,debiendo pasar a dominio y afectas al servicio y control de la Fuerzas Armadas.

CAP.6

- **2.MERCANCIAS SUSCEPTIBLES DE SER SUBASTADAS**

- 2.1. PRESUNTIVAMENTE ABANDONADAS.

- 2.2. EXPRESAMENTE ABANDONADAS

- 2.3. DECOMISADAS

- 2.4. INCAUTADAS

- **2.1. PRESUNTIVAMENTE ABANDONADAS**

- A. Aquellas que no fueron retiradas o no pudieron serlo dentro de los plazos establecidos para su depósito. Esta causal incluye :
 - Mercancías respecto de las cuales no se ha solicitado su desaduanamiento.
 - Mercancías respecto de las cuales se ha solicitado su desaduanamiento, pero no se han cancelado los derechos de aduana.

CAP.6

- Las especies náufragas
- Las mercancías cuyos consignatarios se ignore.
- B. Las especies retenidas por Aduana si no se ha solicitado su desaduanamiento dentro de 90 días contados desde su retención.
- C. Las mercancías ingresadas bajo admisión temporal desde el extranjero o desde un territorio de régimen aduanero especial, al resto del país, cuando al término del plazo de una admisión temporal no ha sido devuelta al exterior o al territorio aduanero especial.
- **2.2. EXPRESAMENTE ABANDONADAS**
- Aquellas que el dueño o consignatario abandone expresamente a favor del Fisco en cualquier tiempo antes del remate.
- Al efecto, se debe presentar declaración escrita al efecto según anexo 49.

CAP.6

- **2.3. DECOMISADAS**

- Se incluyen las mercancías decomisadas administrativamente que correspondan a mercancías abandonadas o rezagadas en zp o perímetros fronterizos de vigilancia especial y las decomisadas judicialmente.

- **2.4. INCAUTADAS**

- Las mercancías incautadas en procesos de contrabando pueden ser subastadas una vez transcurrido el plazo de un año desde materialización incautación.

CAP.6

- **SUBASTA ADUANERA**

- Las mercancías que hubieren incurrido en presunción de abandono quedarán en condiciones de ser subastadas por el sólo ministerio de la ley, al día hábil siguiente del vencimiento del plazo de depósito o admisión temporal autorizada no siendo necesario practicar aviso alguno.
- Esta se realiza por la aduana bajo cuya jurisdicción se encuentre el respectivo recinto de depósito.
- El Director fijará el lugar y la fecha del remate y fijará los mínimos de la subasta sobre la base de los derechos arancelarios que afecta la importación de las mercancías al momento de la fijación de dichos valores.

CAP.6

- El lugar , local día y hora de la subasta como una relación sumaria de las mercancías más importantes será anunciada a lo menos por tres días en los periódicos de mayor circulación.
- Primer aviso, a lo menos 20 días antes del remate.
- Catálogo se debe ser emitido dentro de los siete días previos al remate.
- Exhibición durante siete días hábiles previos a la subasta.
- GARANTIA, no inferior al 20% del valor mínimo de subasta. Pueden rendir garantías globales.
- VISTOS BUENOS ,Aduana debe solicitar a organismos respectivos dichos vistos buenos.
- Para su COMERCIALIZACIÓN, los adjudicatarios deben solicitar autorizaciones de rigor.

CAP. 6

- **AL PRECIO O MONTO DE LA ADJUDICACION DEBE AGREGARSE IMPUESTOS D.L. 825**
- RETIRO MERCANCIAS POR ADJUDICATARIO, mediante REGISTRO DE SUBASTA –FACTURA , cancelados por el Servicio y por SII.
- Con este documento el encargado recinto de depósito procederá a hacer entrega de las mercancías.
- INCLUSION MERCANCIAS NUEVAMENTE EN SUBASTA. Su mínimo se determinará sin considerar los derechos arancelarios que las afecten.

CAP. 6

- **SUBASTA ELECTRONICA.**
- **RESOLUCIÓN NÚMERO 241 de 25.01.2022**
- **DEFINICIONES :**
 - Subasta electrónica : Remate de mercancías que se encuentren en condición de ser enajenadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 136 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, realizada a través de medios electrónicos.
 - PLATAFORMA DE REMATES ELECTRONICOS. Es el sistema de información mediante el cual se realizan las subastas electrónicas, cuya dirección es www.subastaaduanera.cl.
 - Registro de participantes, es el registro electrónico realizado a través de la plataforma en el cual se deberán inscribir todas las personas naturales o jurídicas, chilena o extranjeras que deseen participar en el remate.
 - Vitrina virtual, es la modalidad de exhibición de las especies en que el usuario al acceder puede observar fotografías de las especies a subastar, junto con su descripción, avalúo y mínimo del remate.
 - Oferente , es la persona natural o jurídica, chilena o extranjera que participa en el proceso de subasta ofreciendo un valor de adjudicación igual o superior al valor mínimo fijado.

CAP.6

- **Garantía** : Los interesados en el remate deberán presentar garantía no inferior al 20% del valor mínimo de subasta publicado de la mercancía como requisito de participación, la que consistirá en transferencia electrónica u otro medio informado por la página www.subastaaduanera.cl
- **Notas importantes**: Documento que establece las condiciones y términos especiales de cada subasta , el que se publicará durante el período de exhibición.
- **Rango de Puja**: Monto de variación entre cada oferta.
- **Aduana responsable** : Aduana que llevará a cabo los procesos de preparación, ejecución y cierre de subasta.

CAP.6

- Adjudicatario es el oferente que efectuó la mejor oferta y adquiere el bien por el que ofertó.
- **PROCEDIMIENTO:**
- Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que se encuentren inscritas en el registro.
- Los interesados deberán presentar una garantía por lote que consistirá en el 20% del valor mínimo de subasta, la que se pagará a través de los medios electrónicos dispuestos con una antelación mínima de 48 horas al inicio de la subasta.
- Concluido el período de presentación de ofertas , se seleccionará la oferta ganadora correspondiente a la más alta presentada a la hora de cierre de la subasta, lo que será informado mediante correo electrónico.
- Al cierre de cada período de puja, se emitirá un "INFORME DE ADJUDICADOS", el que contendrá los datos del usuario, garantía presentada, monto de adjudicación y datos de facturación.
- Aduana con la recepción de ese informe emite un " COMPROBANTE DE ADJUDICACIÓN"

CAP.6

- **PAGO SALDOS PRECIO DE ADJUDICACIÓN.**

- El valor de adjudicación y los impuestos correspondientes deberán ser enterados dentro de los SIETE DIAS siguientes a la notificación del comprobante de adjudicación. El pago sólo podrá hacerse mediante transferencia electrónica o depósito bancario en atención al monto de adjudicación.
- Una vez pagado el precio de adjudicación y los impuestos correspondientes, los adjudicatarios deben retirar la mercancía dentro de los SIETE DIAS SIGUIENTES a la notificación del comprobante de adjudicación.
- Si no se entera el valor total de la adjudicación o no retira la mercancía dentro del plazo antes citado, quedará a beneficio fiscal la suma depositada como garantía y perderá todo derecho sobre la mercancía, la que podrá ser adjudicada por única vez al segundo mejor postor siempre y cuando no exista una diferencia entre las dos posturas mayor al 10% del monto mínimo de la mercancía.
- En caso de haberse pagado el precio y no retirada la mercancía, el adjudicatario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio pagado, con deducción de la garantía rendida...

CAP.6

- **RECARGO ARTICULO 154 ORDENANZA DE ADUANAS.**
- Las mercancías en presunción de abandono quedarán afectas a un recargo a contar del día hábil siguiente al vencimiento del plazo de depósito o admisión temporal autorizada. El día sábado será considerado inhábil.
- El recargo será de hasta un 5% del valor aduanero de las mercancías incrementado hasta un porcentaje igual al interés máximo convencional diario publicado por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS para operaciones no reajustables en moneda nacional de noventa días o más sobre el mismo valor por cada día transcurrido entre el día siguiente aquel en que se devengó el recargo y el día de pago de los gravámenes y tasas que afecten su importación o el día de aceptación a trámite de la respectiva declaración de destinación aduanera si ésta no estuviere afecta al pago de dichos gravámenes. Mercancías acogidas a regímenes suspensivos de derechos devueltas a recintos de depósito aduanero, el cómputo será hasta FECHA RECEPCION.

CAP.6

- **MERCANCIAS NO SE CONSIDERAN NACIONALIZADAS MIENTRAS NO SE PAGUE ESTE RECARGO.**
- Director Regional o Administrador de Aduana puede rebajar o eximir de este recargo.
- Asimismo, se puede presentar recurso de reposición y jerárquico, en subsidio si no están de acuerdo con lo resuelto.

CAP. 6

- **OBLIGACIONES ALMACENISTA:**

- A. Mantener actualizado inventario de mercancías en condiciones de ser subastadas.
- B. Mantener archivo separado y en orden cronológico ,copias de manifiestos y nóminas de mercancías a ser subastadas.
- C. Enviar a Unidad respectiva, nómina mercancías a ser subastadas conforme anexo 67 C.N.A.
- D. Monto que se adeuda por concepto de almacenaje.
- E. Proporcionar a funcionarios aduanas medios y facilidades necesarias para realizar loteo, extracción muestras , reubicación y traslado de mercancías a lugares de exhibición.

CAP.6

- F. Exhibir mercancías en 7 días previos remate.
- G. Hacer entrega mercancía a adjudicatario con formulario pagado.
- **DESTRUCCION MERCANCIAS:**
- **EL DIRECTOR REGIONAL O ADMINISTRADOR DE ADUANA, mediante resolución podrá ordenar la destrucción de las siguientes especies:**
- A. Mercancías cuyo depósito constituye grave peligro para sí mismas o para otras depositadas.
- B. Mercancías cuya importación se encuentra prohibida por constituir una amenaza para la salud pública, la moral, las buenas costumbres o el orden establecido.

CAP.6

- C .Mercancías cuyo depósito sea manifiestamente perjudicial o no puedan almacenarse sin gastos desproporcionados o cuando haya fundado temor de que por su naturaleza , estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan.
- D. Mercancías que tengan nombres, signos o condiciones que les hayan dado carácter de exclusividad, a menos que se les quite tal carácter.
- Los Directores Regionales o Administradores de Aduanas, tratándose de combustibles o productos alimenticios perecibles que pudieren ser destruidos podrán entregarlos a los Intendentes o Gobernadores para que éstos, previos los resguardos sanitarios o de seguridad del caso, procedan a donarlos a un establecimiento público.

Cap. 7

- **MERCANCIAS DE DESPACHO ESPECIAL.**
- **DECLÁRANSE COMO MERCANCÍAS DE DESPACHO ESPECIAL:**
 - 1. LOS ENVIOS DE ENTREGA RÁPIDA O EXPRESOS.
 - 2. GAS NATURAL EN ESTADO GASEOSO, CUYA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN SE REQUIERA COMO RESULTADO DE UNA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ENERGETICA.

Cap. 7

- Este procedimiento es de conformidad al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONÓMICA N °16 Y SU PROTOCOLO N ° 31 DE COORDINACION EN EMERGENCIAS ENERGETICAS Y DE INFORMACION DE DECISIONES SOBRE OPERACIONES DE COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACION, IMPORTACIÓN Y TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS SUSCRITO EL 10 OCTUBRE DE 2019
- Importación y exportación de recursos energéticos como resultado de la declaración de una emergencia energética.
- El procedimiento tiene por objetivo definir el tratamiento que se otorgará a las operaciones de importación desde Argentina Chile, de gas natural en estado gaseoso en el marco de una declaración de emergencia energética.
- Asimismo, se establecen algunos aspectos básicos del procedimiento de exportación de emergencia y de compensación.

Cap. 7

- **SITUACION DE LA MERCANCIA.**

- Se entenderá que el gas natural en estado gaseoso enviado a Chile en situación de emergencia, debidamente declarado por el Ministerio de Energía, corresponderá a MERCANCIA DE DESPACHO ESPECIAL lo que posibilita su ingreso y consumo previo a la tramitación y pago de la DIN , para lo cual el consignatario de las mercancía con el debido poder o mandato, deberá previamente constituir una garantía en los términos del inciso final del artículo 5 de la Ley N 18.525 para cautelar el pago de los respectivos impuestos, derechos y demás gravámenes que produzca la declaración de importación que los ampara.

Cap. 7

- **DECLARACION DE PERTINENCIA.**
- El Ministerio de Energía deberá comunicar por correo electrónico al Servicio de Aduanas-Sub-Dirección Técnica, como a la Dirección Regional o Administración de Aduana al correo emergenciaenergetica@aduana.cl
- Coordinación del envío de gas
- Solo una vez que se haya declarado la pertinencia por parte del Ministerio de Energía y se haya dictado la resolución correspondiente el consignatario podrá activar la orden de recepción del gas sin esperar la tramitación de la Declaración de Importación.

Cap. 7

- **Tramitación de la Declaración de Importación.**
- La importación se deberá realizar por la cantidad de gas autorizada en la Declaración de Pertinencia, sin perjuicio de realizar ajustes mediante SOLICITUD DE MODIFICACION DE DOCUMENTO ADUANERO SMDA que no sobrepasen en exceso un 10% de lo autorizado, conforme a las mediciones del Informe Final de Medición.

Cap. 7

- **PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION.**
- **Compensaciones de Gas.**
- El control de la compensación como, asimismo, el control del arribo de las mercancías dentro del plazo estipulado en el respectivo contrato será ejercido por el Ministerio de Energía en base a la información que le proporcione el Servicio de Aduanas.
- Para las exportaciones de gas en el marco del proceso de compensación se debe distinguir entre exportación para compensar una importación de emergencia previa de aquellas que posteriormente serán compensadas desde Argentina en el marco del Protocolo.

Cap. 7

- **Exportaciones para compensar importación previa.**
- **Exportación que será compensada con importación.**
- **Exportación de gas de emergencia sin compensación.**

CAP.7

- **MERCANCIAS SUJETAS A DESPACHO ESPECIAL.**
- FACULTAD DEL DIRECTOR NACIONAL CONTENIDA EN LA LETRA C) DEL ARTÍCULO 191 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS.
- DECLARANSE COMO MERCANCIAS DE DESPACHO ESPECIAL.
- 1. LOS ENVIOS DE ENTREGA RÁPIDA O EXPRESOS.
- CATEGORIZACION DE LOS ENVIOS.
- A. CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS SIN VALOR COMERCIAL EXENTOS DEL PAGO DE DERECHOS.
- B. ENVIOS DE BAJO VALOR EXENTOS DEL PAGO DE DERECHOS Y SIN CARÁCTER COMERCIAL.
- C. ENVIOS DE BAJO VALOR
- D. ENVIOS DE ALTO VALOR

CAP.7

- A. Se requiere sólo tramitación guía Courier.
- B. Hasta US\$ 41 FOB de conformidad a pda.0023 están libres de derechos e IVA.
- C. Hasta US\$ 3000 FOB. Se tramita DIPS y se pagan derechos e impuestos por Courier antes del retiro. Luego deben facturar en forma separada los tributos pagados y los costos de su servicio.
- D. Mas de US\$ 3000 FOB , REQUIEREN AGENTE DE ADUANA.
- PRESENTACION DE LOS ENVIOS
- TRANSMISION ELECTRONICA MANIFIESTO DE CARGA COURIER, en dos etapas:
 - 1.ENCABEZADO MANIFIESTOS CARGA COURIER DE INGRESO.
 - A lo menos con una hora de antelación a la LLEGADA ESTIMADA DEL VEHÍCULO AL AEROPUERTO DE INGRESO AL PAÍS.
 - B. TRANSMISION GUIAS COURIER DE INGRESO
 - Plazo de seis horas contados desde la hora de arribo estimado del vehículo que las transporta.

CAP.7

- C. CONFORMACION DEL MANIFIESTO DE CARGA COURIER DE INGRESO.
- Los mensajes de las guías Courier aceptadas serán asignadas computacionalmente al encabezado del manifiesto.
- Quedará conformado a más tardar dentro de las 6 horas contadas desde el arribo estimado de la aeronave al aeropuerto correspondiente.
- FISCALIZACION DE LAS MERCANCIAS DE INGRESO
- Se revisan en sector escáner.
- ALMACENAMIENTO
- No puede exceder de 30 días desde fecha de ingreso a recinto, transcurrido dicho plazo incurren en presunción de abandono.
- SE PUEDE AUTORIZAR TRASLADO DESDE RECINTOS HABILITADO A RECINTO DE DEPÓSITO ADUANERO, debiéndose solicitar autorización al Director Regional o Administrador de Aduana.

Cap.7

- Tramitación de la DIPS presentadas.
- La importación de envíos de hasta US\$ 3000 FOB se realizará mediante una DECLARACION DE IMPORTACION DE PAGO SIMULTANEO (DIPS) siempre que individualmente las facturas sean para un mismo consignatario y en un mismo manifiesto, ni supere dicho monto y estén afectas a una misma tarifa arancelaria y/o impuesto adicional , pudiendo agruparse declarando la partida arancelaria que corresponda al mayor valor FOB facturado.
- Confección de la DIPS
- Deberá ser confeccionada de conformidad a formato, distribución e instrucciones del anexo 18 de este Compendio.
- Documentos de base son los señalados en las letras a)c)d)e)f)g)i) y k) del numeral 10.1 del Capítulo 3 Compendio de Normas Aduaneras. Igualmente, como en todas las destinaciones aduaneras deberán contar con autorización las que requieran de vistos buenos del respectivo organismo de control.

Cap. 7

- Selectividad DIPS.
- Tipo de selección será notificadas a sus emisores mediante la indicación en la respectiva declaración por sistema computacional.
- La liberación de la selección de estas operaciones se realizará solo una vez que se haya registrado en el sistema Manifiesto Courier, la información de la fecha y hora estimada de despegue del avión en su último tramo.

Cap. 7

- Fiscalización de las mercancías de ingreso.
- El proceso de selección se iniciará una vez conformado el Manifiesto de Carga Courier.
- En el caso de envíos exentos de derechos, el estado de selección será entregado por cada guía Courier, una vez finalizados los procesos de análisis y depuración de las guías por parte de Aduana.
- Los que están sujetos a pagos de derechos, impuestos y demás gravámenes, el estado de selección será entregado cuando tengan asociado un documento de destinación aduanera.

Cap. 7

- Rechazo de los envíos de entrega rápida o expresos.
- **Cuando estos sean rechazados por el destinatario, podrán ser devueltos al extranjero, antes del vencimiento del plazo de depósito.**
- Al efecto se debe tramitar una declaración de reexportación, previa anulación de la DIPS.
- Una vez reexportada la mercancía o entregada a la Aduana, se autoriza la devolución de los derechos e impuestos pagados al retiro de la carga.

Cap. 7

- **Proceso de salida.**
- Correspondencia y documentos solamente con presentación de guía de exportación.
- Envíos sin valor comercial de valor FOB igual o inferior a US\$ 100, se deberá tramitar una guía de exportación.
- Envíos de hasta US\$ 3000 FOB se deberá tramitar un Documento Único de Salida Simplificado. DUSSI.
- Envíos de más de US\$ 3000 FOB con la gestión de un Agente de Aduana.
- Salida Temporal de hasta US\$ 3000 FOB con un Documento Único de Salida Simplificada.